LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-4155-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY
HUALMAY, HUAURA, LIMA

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LAS CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19 – DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020"

PERÍODO: DEL 30 DE MARZO DE 2020 AL 18 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE III

3 DE SETIEMBRE DE 2021
LIMA – PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia""

0729

0202021241550 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2021-2-4155-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LAS CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19 – DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. **ANTECEDENTES** 1
1. Origen 1
2. Objetivos 1
3. Materia del Control Específico y Alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 3

II. **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** 3
1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Hualmay efectuaron la adquisición de productos de primera necesidad para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19 sin definir sus características técnicas, siendo que en las contrataciones desarrolladas no se consideró los requisitos previstos ni se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos, además la regularización, registro y publicación en el SEACE no se efectuó en los plazos establecidos, afectándose el logro de las medidas económicos-financieras dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 orientadas a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de estado de Emergencia Nacional, así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen las actuaciones en las contrataciones públicas.

III. **ARGUMENTOS JURÍDICOS** 84

IV. **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** 85

V. **CONCLUSIÓN** 86

VI. **RECOMENDACIONES** 88

VII. **APÉNDICES** 89

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – HUACHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-4155-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LAS CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19 – DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020"

PERÍODO: DEL 30 DE MARZO DE 2020 AL 18 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Hualmay, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-4155-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 272-2021-MPH/OCI de 5 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si la adquisición de productos para las canastas básica familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020 a cargo de la Municipalidad Distrital de Hualmay, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Determinar si las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para la adquisición de productos para las canastas básica familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020 a cargo de la Municipalidad Distrital de Hualmay; se sujetaron a lo previsto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la Contratación Directa n.° 001-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" y la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", se realizaron conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La adquisición de productos para las canastas básica familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020 a cargo de la Municipalidad Distrital de Hualmay, se efectuaron mediante contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de los productos siguientes: (i) Adquisición de Hojuela de Avena por S/ 8 875,00, (ii) Fideos por S/ 17 375,00, (iii) Azúcar Rubia por S/ 5 200,00, (iv) Leche por S/ 31 500,00, (v) Lentejas por S/ 33 000,00 y (vi) Aceite vegetal por S/ 13 725,00 y por contratación directa: (i) Contratación directa

n.° 001-2020-OEC-MDH que corresponde a la adquisición de 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kg por S/ 46 962,50 y (ii) Contratación directa n.° 002-2020-OEC-MDH por la adquisición de 12 500 latas de filete de caballa por 170 gramos por S/ 42 962,50.

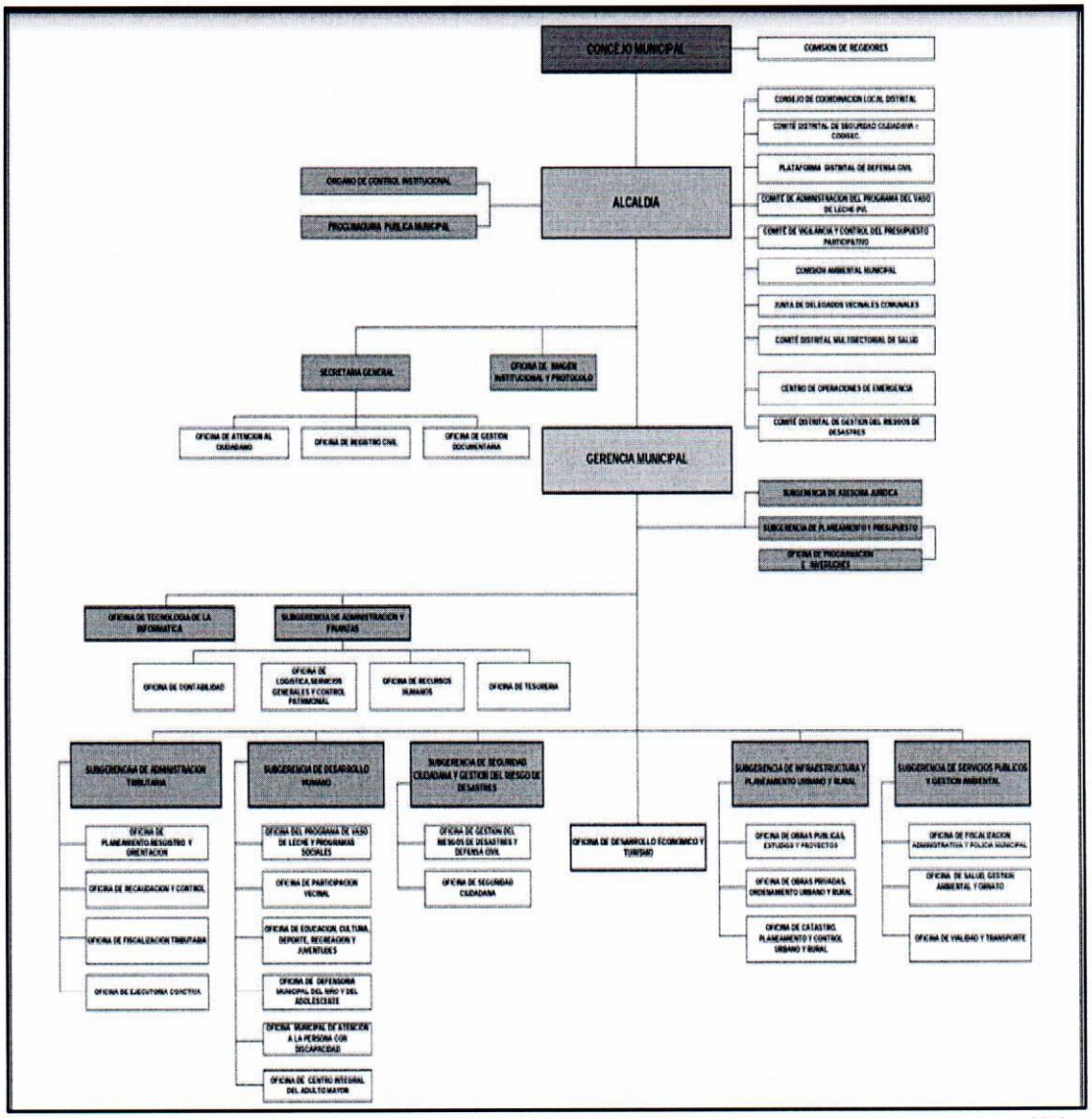
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 30 de marzo de 2020 al 18 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Hualmay pertenece al nivel de gobierno local. En el gráfico siguiente, se detalla su estructura orgánica.

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para los casos de los señores Cristhian Alonso Ríos Ponce, Juan Carlos Changanaqui Sánchez y Roberto Fumagalli Medina, no fue posible realizar la notificación electrónica del pliego de hechos y se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos, cumpliendo con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a estas personas, tal como se acredita en el apéndice n.° 4, que tiene adjunto la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Es de señalar, que se procedió a la creación de casillas electrónicas de asignación obligatoria comunicándose el enlace para su activación a los correos proporcionados por los señores Cristhian Alonso Ríos Ponce, Juan Carlos Changanaqui Sánchez y Roberto Fumagalli Medina, sin embargo, no ingresaron al enlace conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas para dicha asignación, motivo por el cual las casillas electrónicas de asignación obligatorias creadas por la Contraloría no fueron activadas, imposibilitando la realización de la notificación electrónica.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY EFECTUARON LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LAS CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19 SIN DEFINIR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, SIENDO QUE EN LAS CONTRATACIONES DESARROLLADAS NO SE CONSIDERÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS NI SE CAUTELÓ LA MAXIMIZACIÓN DEL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ADEMÁS LA REGULARIZACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN EL SEACE NO SE EFECTUÓ EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, AFECTÁNDOSE EL LOGRO DE LAS MEDIDAS ECONÓMICOS-FINANCIERAS DISPUESTAS POR EL ESTADO EN LA LUCHA CONTRA EL COVID-19 ORIENTADAS A MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN DISPUESTAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS ACTUACIONES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En el marco del Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional mediante Decreto de Urgencia n.° 033-2020 publicado el 27 de marzo de 2020, estableció medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM[1], transfiriéndose a favor de la Municipalidad Distrital de Hualmay el importe de S/ 200 000,00[2], para que efectúe la adquisición y distribución de

1 Prorrogado con Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020 y otros similares.
2 Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local" del Decreto de Urgencia n.° 033-2020 "Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19" publicado el 27 de marzo de 2020.

productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, para ser entregados a las familias en situación de vulnerabilidad.

En ese contexto, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Hualmay realizaron la adquisición de productos mediante las contrataciones directas n.°s 001 y 002-2020-OEC-MDH y a través de seis (6) compras por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, advirtiéndose que el requerimiento formulado por el área usuaria no especificó las características técnicas que debían cumplir los productos que formarían parte de las canastas básica familiar.

Al respecto, en la contratación directa n.° 001-2020-OEC-MDH se advirtió que se efectuaron indagaciones de mercado sin considerar lo requerido por el área usuaria, siendo que en el estudio de mercado no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos, toda vez el citado estudio se realizó sin considerar que los montos de adquisición de los productos para la canasta básica familiar se rijan al valor que publica el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Sistema de Precios y Abastecimiento (SISAP) conforme la recomendación establecida en la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[3], asimismo, se advirtió que inicialmente se aprobó la contratación directa sin contarse con el informe legal respectivo, siendo este documento obligatorio para la aprobación de las citada contratación, así también, que se efectuó el pago al proveedor no obstante no cumplirse con las condiciones prevista para dicho fin de acuerdo a la normativa vigente, además, de no haberse publicado en el portal web del SEACE la orden de compra emitida por la adquisición del "Arroz" dentro del plazo establecido.

En relación a la contratación directa n.° 002-2020-OEC-MDH se efectuaron indagaciones de mercado sin considerar lo requerido por el área usuaria, asimismo, se advirtió que inicialmente la contratación directa se aprobó sin contarse con el informe legal respectivo para su aprobación, efectuándose luego de ello una regularización, la misma que se efectuó sin considerar el plazo establecido en la normativa de Contrataciones. Del mismo modo, las compras menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias se realizaron sin considerar los alcances de la normativa interna que regula su contratación.

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Transgrediéndose así lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2, artículos 9, 16, 39 y 48 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto n.° 085-2019-EF[4], referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, pago y obligatoriedad, respectivamente; los artículos 25, 29, 32,100, 101, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[5] y modificatorias, referidos a la obligatoriedad, requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, recepción y conformidad y pago, respectivamente.

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Asimismo, contravino el numeral XI y XII de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE[6], referido al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación, así también, los numerales 3, 4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.7, 6.8, 7.3, 8 y 8.2 de la Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH[7], referidos a alcance, responsabilidad, requerimientos, términos de referencia y especificaciones técnicas, procedimientos

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

3 Publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.
4 Publicado el 13 de marzo de 2019.
5 Publicado el 31 de diciembre de 2018.
6 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.
7 De 8 de enero de 2020.

para las cotizaciones, elaboración del cuadro comparativo y otorgamiento de la buena pro, solicitud de la disponibilidad/certificación presupuestal, elaboración de orden de compra y servicio, conformidad de orden de compra y servicio, emisión de los comprobantes de pago, procedimiento para el pago y procedimiento de giro del cheque, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo VIII, artículos 26° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[8], referidas a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente; de igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[9], referido a los principios.

Los hechos descritos, afectaron el logro de las medidas económicos-financieras dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19 orientadas a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional; así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen las actuaciones en las contrataciones públicas.

Los hechos antes descritos, se originaron por las acciones y/o omisiones de la Alcaldesa, regidores, gerente municipal, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, jefe de la Oficina de Contabilidad, jefe de la Oficina de Tesorería, encargado de Almacén y jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, quienes incumplieron y transgredieron el marco normativo que regula las contrataciones a cargo de la entidad.

Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, el Estado Peruano, declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19[10], determinando, entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.° 033-2020 publicado el 27 de marzo de 2020, estableció medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM[11], en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

Asimismo, el Decreto de Urgencia antes descrito, determinó en el numeral 2.1. del artículo 2°[12] que se autorizaba a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; asimismo en el numeral 2.2. se estableció que la distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de

8 Publicada el 27 de mayo de 2003.
9 Publicado el 16 de setiembre de 2018.
10 Prorrogado con Decreto Supremo n.° 020-2020-SA de 3 de junio de 2020 y otros similares.
11 Prorrogado con Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020 y otros similares.
12 Artículo denominado "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19".

entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local. De igual manera, en el numeral 2.4., se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213 650 000,00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1. descrito.

Es por ello que el Gobierno Nacional transfirió presupuesto por el importe de S/ 200 000,00[13] a favor de la Municipalidad Distrital de Hualmay, para que en el marco de la Emergencia Nacional efectúe la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, para ser entregados a las familias en situación de vulnerabilidad, determinando la citada entidad un total de dos mil quinientos cinco (2505) beneficiarios[14].

Con Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-ALC/MDH de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, Sandra Churrango Valdivia, resuelve autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la citada municipalidad para el año fiscal 2020 por la suma de S/ 200 000,00 que deviene de lo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020 – "Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19" mediante el cual se autorizó a los gobiernos locales efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

A razón de lo anterior, Jaime Miguel Bernal Loza en su condición de subgerente de Planeamiento y Presupuesto con informe n.° 00185-2020-SPP/MDH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)** comunica a Richard Cerrutti Wong, gerente municipal que: *"(...) se está remitiendo la certificación n.° 0239-2020, asimismo el reporte de la transferencia disponible legal del DU n.° 033-2020, a fin de tomar en cuenta el procedimiento de la compra según el protocolo para los gobiernos locales, para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional emitido por el OSCE".*

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Requerimiento de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID – 19 efectuado por el área usuaria no especificó las características técnicas que debían cumplir los productos para las canastas básica familiar.**

Con requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, solicitó a Sandra Fiorella Churrango Valdivia, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil, la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020 considerando cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00 señalando lo siguiente: *"(...) Además teniendo en cuenta el inciso 2.3 Definición*

13 Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local" del Decreto de Urgencia n.° 033-2020 "Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en al declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19" publicado el 27 de marzo de 2020.

14 Padrón de beneficiarios publicado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Hualmay.
Cabe precisar que mediante orden de compra n.° 00000085 de 24 de abril de 2020 se adquirió a Negocios Silvestre E.I.R.L. con cinco canastas de alimentos de primera necesidad por el importe de S/ 400,00, pagándose mediante comprobante de pago n.° 0929-RO de 21 de mayo de 2020.

de especificaciones técnicas de la GUIA DE ORIENTACIÓN, de la Presidencia del Consejo de Ministros: Ley n.° 1062-Ley de Inocuidad de los alimentos y su reglamento y los criterios microbiológicos de calidad y control sanitario e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano, criterios mínimos de control de calidad de los alimentos (fecha de vencimiento, presentación y conservación del producto entre otros) cantidad de adquisición, en función de la población beneficiaria entre otros. REGIÓN COSTA: Cereales y derivados (arroz, avena, fideos y otros), menestras (ej. Frijol. Lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. Conservas en general y otros)."; asimismo, adjuntó la información que se detalla a continuación:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
1	Leche Evaporada Entera	267	Latas 400 ml	6	2 500	10 000
2	Fideos	417	Bolsa x kilos	6	2 500	6 250
3	Azúcar Rubia	167	Kilo	6	2 500	2 500
4	Avena Hojuela crudas	83	Sobre 500 gr	6	2 500	2 500
5	Atún en aceite enlatado	142	Latas 170 gr	6	2 500	12 500
6	Aceite vegetal	167	Botella 1 litro	6	2 500	2 500
7	Arroz Pilado	1083	Kilos	6	2 500	16 250
8	Lenteja Americana	500	Bolsa x 1 Kilo	6	2 500	7 500

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
1	Leche Evaporada Entera	10 000	4	3.15	31 500,00
2	Fideos cortados	3 750	1.5	2.80	10 500,00
3	Fideos tallarín	2 500	1	2.75	6 875,00
4	Azúcar Rubia	2 500	1	2.08	5 200,00
5	Avena Hojuela crudas	2 500	1	3.55	8 875,00
6	Atún en aceite enlatado	12 500	5	3.437	42 962,50
7	Aceite vegetal	2 500	1	5.49	13 725,00
8	Arroz Pilado	16 250	6.5	2.89	46 962,50
9	Lenteja Americana	7 500	3	4.40	33 000,00
SUB TOTAL (1)					199 600,00

3. COSTO DE GASTOS OPERATIVOS

N°	Descripción del bien o servicio	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Bolsa para armar canasta	3 rollos	96,83	290,50
2	Bolsa de un kilo	5 rollos	9,00	27,00
3	Bolsa de 7 kilos	4 rollos	3,00	45,00
SUB TOTAL (2)				**362,50**

TOTAL (1+2) S/ 199 600 + 362,50 = S/ 199 962,50"

Como es de advertirse, la jefe del área usuaria (Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil) se limitó a enunciar la cantidad total y la unidad de medida de los bienes requeridos, mas no así las especificaciones y/o características técnicas que debían cumplir los bienes para satisfacer la necesidad de compra de la entidad tales como: (i) composición: (química, nutricional de cada uno de ellos), (ii) dimensiones: forma, tamaño, medidas, (iii) presentación del bien (bolsa, saco, a granel) como es en el caso del *"Azúcar rubia"* y del *"Arroz pilado"* y (iv) cantidad de bienes o productos por unidad de empaque, condiciones entre ellas, las que garanticen la inocuidad de los alimentos[15], plazo y lugar de entrega, penalidades; entre otros factores, no considerándose así lo previsto en el artículo 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley

[15] El Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008, en su anexo, establece el siguiente término: ***"Inocuidad de los alimentos.*** *- La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan".*

n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[16] que señala que: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" y "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo".*

Asimismo, no tuvo en cuenta la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[17], aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, que en su numeral 6.1 Requerimiento establece: *"(...) El requerimiento debe ser elaborado de acuerdo a la directiva vigente por el área usuaria, siendo esta la encargada de definir con precisión los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, (...) Los requerimientos deben ser presentado a la oficina de Logística y Control Patrimonial, anexando los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas."* Así también el numeral 6.2. Términos de referencia y especificaciones técnicas que señala: *"La formulación de las EETT o TDR deberá de ser realizado por el área usuaria en coordinación con la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. En la formulación de los EETT o TDR se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de tal modo se precise que se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se va a efectuar, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor, la forma de pago, que área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos."*

Es más, revisado el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** formulado por Ana María Navarro Mejía[18], jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, se advirtió que tampoco consideró lo previsto en la "Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[19] que señala lo siguiente:

"(...)
2.3. Definición de especificaciones técnicas
Para definir las especificaciones técnicas, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:
- *Considerar la Ley n.° 1062, Ley de inocuidad de los alimentos y su reglamento, y los criterios microbiológicos de calidad y control sanitario e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano.*
- *Definir criterios mínimos de control de calidad de los alimentos (fecha de vencimiento, presentación y conservación del producto, entre otros).*

(...)
- *Definir el lugar de entrega de los productos.*
- *Considerar que la entrega del producto se deberá realizar utilizando empaques que no encarezcan el servicio y que garanticen la calidad del producto a su entrega.*

(...)
2.5 Procedimiento de Adquisición
Identificar los productos que conforman la canasta básica familiar y definir las especificaciones técnicas correspondientes, acción que debe ser realizada por el área usuaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1, de los presentes lineamientos. ***El requerimiento debe incluir las características técnicas***

16 Publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
17 Considerando que la Municipalidad realizó contratación de bienes por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
18 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019 de 2 de enero de 2019 como Encargada de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil **(Apéndice n.° 9)**.
19 Publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de la necesidad, considerando lo recomendado en los presentes lineamientos".

Cabe precisar que, producto del requerimiento efectuado se realizó la adquisición de los productos de primera necesidad para la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID – 19, a través de dos (2) contrataciones directas y seis (6) compras por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Productos de primera necesidad adquiridos por la Municipalidad Distrital de Hualmay

Tipo de compra	Orden de compra						
	N°	Fecha de emisión	Empresa	Descripción	Cantidad	Precio	Total (S/)
Contratación Directa n.° 001-2020-OEC/MDH	00000071	07/04/2020	Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L.	- Arroz Superior saco x 50	16 250	2,89	93 687,50
Compra menor a ocho (8) UIT	00000071	07/04/2020	Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L.	- Lentejas calibre 2 calidad superior	7 500	4,40	
Compra menor a ocho (8) UIT	00000071	07/04/2020	Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L.	- Aceite Vegetal x 1 litro	2 500	5,49	
Contratación Directa n.° 002-2020-OEC/MDH	00000070	07/04/2020	Industrial Don Martin S.A.C.	- Filete de Caballa aceite vegetal lata x 170g.	12 500	3.437	42 962,50
Compra menor a ocho (8) UIT	00000072	07/04/2020	San Nicolás de Tolentino S.A.C.	- Azúcar Rubia	2 500	2,08	5 200,00
Compra menor a ocho (8) UIT	00000073	07/04/2020	Del Águila Corporation S.A.C – DELACORP S.A.C.	- Hojuelas de Avena con quinua precocida bolsas x 500 gr.	1 250	7,10	8 875,00
Compra menor a ocho (8) UIT	00000074	07/04/2020	Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.	- Leche evaporada por 400g. Gloria	10 000	3.15	31 500,00
Compra menor a ocho (8) UIT	00000075	08/04/2020	Comercial H & U EIRL	- Fideos tallarín Bitute	2 500	2,75	17 375,00
				- Fideos cortado Bitute	3 750	2,80	
Total							199 600,00[20]

Fuente: Expedientes de los Comprobantes de Pago n° 0663-RO con SIAF 629, n.° 0692-RO con SIAF 630, n.° 0691-RO con SIAF 631, n.° 0664-RO con SIAF 635 y Expedientes de Contratación Directa n.°s 001 y 002-2020-OEC/MDH.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. En las Contrataciones Directas para la adquisición de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020, se realizaron solicitudes de cotización sin considerar el requerimiento del área usuaria, asimismo, no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos, así como no se efectuó la regularización, registro y publicación en el SEACE en los plazos establecidos.

En el marco de la adquisición de insumos para las canastas básica familiar, es de señalar que la Municipalidad Distrital de Hualmay realizó la adquisición de 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kg por **S/ 46 962,50** soles y de 12 500 latas de filete de caballa por 170 gramos por **S/ 42 962,50**, bajo la modalidad de contratación directa acorde a lo siguiente:

[20] Cabe precisar que mediante orden de compra n.° 00000085 de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 10)** se adquirió a "Negocios Silvestre E.I.R.L." cinco canastas de alimentos de primera necesidad por el importe de S/. 400,00, pagándose mediante comprobante de pago n.° 0929-RO de 21 de mayo de 2020, haciendo un total de S/ 200 000,00.

2.1 Contratación Directa n.° 001-2020-OEC-MDH - "Adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19".

a) La Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial efectuó indagaciones de mercado sin considerar la cantidad solicitada por el área usuaria, prosiguiendo con el estudio de mercado donde no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos.

Revisado el expediente de contratación, se tiene que el 6 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** solicitó a Sandra Churrango Valdivia en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020[21]; detallando entre otros productos la adquisición de *"16 250 kilos de arroz pilado"*, según detalle siguiente:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
	(...)					
7	Arroz Pilado	1083	Kilos	6	2 500	16 250
8	(...)					

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
7	(...)				
8	Arroz Pilado	16 250	6.5	2.89	46 962,50
9	(...)				

(...)"

Al respecto, el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, mediante carta n.° 010-2020-OLSGYCP/MDH que consigna como fecha de emisión 3 de abril de 2020[22] **(Apéndice n.° 11)** -comunicado a la empresa el 6 de abril de 2020 a horas 10:22[23]- solicitó a la empresa Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L. la cotización para el *"Arroz pilado"* entre otros productos, según detalle: *"(...)* ***arroz pillado 5 000 kilos*** *(...)"*.
En respuesta a lo solicitado, el 6 de abril de 2020, el titular gerente de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." emitió la carta s/n **(Apéndice n.° 13)** indicando lo siguiente: *"(...) hago llegar mi cotización: (...)* ***Arroz Superior saco x 50 kg marca cosecha dorada de 5 000 kg. al precio unitario S/ 2,89 precio total S/ 14 450,00*** *(...) Tiempo de entrega: de 3 a 4 días hábiles, Contamos con RNP vigente, (...)"*.

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que se advierte la existencia de diferencias entre las cantidades solicitadas en la indagación de mercado efectuada mediante la carta n.° 010-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)** que indicaba ***"5 000 kilos de arroz pilado"*** y lo requerido por el área usuaria a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** que fue de ***"16 250 kilos de arroz pilado"***; en ese sentido, se advierte que Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística,

21 El requerimiento considera la cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00.

22 Invitación efectuada a través de correo electrónico institucional, según lo manifestado por el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce en Acta de entrevista n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 del 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que dice: *"(...) procedí a efectuar invitaciones a través de correo electrónico institucional a proveedores que le vendían al Estado y que se encontraban registradas en el SEACE (...)"*.

23 Cabe precisar que en el documento s/n recibido por el Órgano de Control Institucional el 11 de agosto de 2021 de Christian Alonso Ríos Ponce **(Apéndice n.° 84)**, se adjunta imagen de la notificación realizada a través del correo electrónico logística.hualmay@gmail.com, en el que se visualiza que el acto se realizó el 6 de abril de 2020 a horas 10:22, recibiendo respuesta por parte de Negocios Mi Buen Pastor ese mismo día a las 11:57.

Servicios Generales y Control Patrimonial al efectuar la indagación de mercado no consideró la cantidad requerida por el área usuaria, contraviniendo con ello lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24] aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado".*

Es más, también se advierte que en el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por Ana María Navarro Mejía, jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, se consignó el costo de los alimentos indicando para el "Arroz pilado" el precio unitario de S/ 2,89 a un costo total de S/ 46 962,50; precio unitario que resultó ser igual al ofertado por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." en su cotización de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)** *"(...) al **precio unitario S/ 2,89** (...)",* no considerando en ese sentido la citada funcionaria lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, **ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)".*** (El resaltado es nuestro).

Posteriormente, para el desarrollo del Estudio de Mercado, Cristhian Alonso Ríos Ponce[25], jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial contó con la cotización recibida de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." a través de carta s/n de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, así como también, con las cotizaciones siguientes: (i) "Comercial H&U E.I.R.L." de 3 de abril de 2020[26] **(Apéndice n.° 14)** y (ii) "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L." que no consigna fecha de emisión **(Apéndice n.° 16)**.

Ahora bien, en relación al documento denominado "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L." **(Apéndice n.° 16)** ante consulta efectuada por este Órgano de Control[27], la empresa Negocios Silvestre E.I.R.L., emitió como respuesta a través del documento s/n de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)** que: *"(...) La cotización que ha llegado con dicho oficio no ha sido emitida por mi representada a la Municipalidad Distrital de Hualmay, ya que no se encuentra con la plantilla de la empresa y tampoco con la firma y sello del Gerente";* es decir para el citado estudio, Cristhian Alonso Ríos Ponce como jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial consideró una cotización que no ha sido reconocida por su emisor, transgrediendo así lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

24 Publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

25 Sobre el particular, Cristhian Alonso Ríos Ponce en el Acta de entrevista n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** manifestó: *"En una reunión que se tuvo con el área usuaria, los regidores y un grupo de veedores, estos se comprometieron a buscar las cotizaciones de los productos a adquirir para las canastas básica familiares, indicando que los citados productos se podrían adquirir a mejores precios, posteriormente, se me entregó a la mano dos cotizaciones, de Comercial H&U E.I.R.L. de fecha 3 de abril de 2020 y propuesta de kit familiar presentada por Negocios Silvestre E.I.R.L no se indica fecha, estas fueron entregadas por el jefe del Área Usuaria".*

26 Con documento s/n de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Carmen Herbozo Tena, gerente general Comercial H&U E.I.R.L. confirma la veracidad y autenticidad de la cotización de 3 de abril a la Municipalidad Distrital de Hualmay.

27 A través del oficio n.° 255-2020-MPH/OCI de 12 de mayo de 2020, recibida por Negocios Silvestre E.I.R.L. el 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

En ese contexto, contándose con los tres (3) documentos antes mencionados, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial visó el documento denominado *"Estudio de Mercado"* **(Apéndice n.° 19)** consignando lo siguiente:

"ESTUDIO DE MERCADO

N°	PROVEEDOR	RUC	RNP	CERTIFICADO DE CALIDAD	OBJETO DEL BIEN	COTIZACIÓN KILO S/	TOTAL DE KILO	MONTO TOTAL S/
1	Negocios Mi Buen Pastor EIRL	20603058349	SI	SI	ARROZ SUPERIOR	2.89	16 250.00	46 962,50
2	Comercial H&U EIRL	20403667413	SI	NO[28]	ARROZ COMANCHE	2.96	16 250.00	48 100,00
3	Negocios Silvestre EIRL	20403950328	SI	NO[29]	ARROZ PILADO	2.70	16 250.00	43 875,00

Que, de acuerdo a las cotizaciones registradas se determina la adquisición a la empresa Negocios Mi Buen Pastor EIRL, por cumplir los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones – Estado de Emergencia."

Como resultado del citado estudio, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial emitió la orden de compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020[30] **(Apéndice n.° 20)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por la adquisición de 16 250 kilos *"Arroz superior saco 50 Kg"* a un precio por kilo de S/ 2,89 con un importe total que ascendió a S/ 46 962,50[31]; ese mismo día, Cristhian Alonso Ríos Ponce suscribió el documento denominado "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 21)**, otorgando la buena pro a la empresa "Negocios Mi Buen Pastor" por S/ 46 962,50.

En relación al bien adquirido *"Arroz superior"*; es de indicar que, si bien se requirieron cotizaciones que devino en la compra a favor de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." a un precio por kilo de S/ 2,89; de la revisión en el Sistema de Precios y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura y Riego, considerando como factor de búsqueda el periodo del 6 de abril de 2020 al 10 de abril de 2020 y la variable: **"Mayorista – May. Precio Máximo"** para la región Lima, para el producto *"Arroz superior"*, se obtuvo el precio de S/ 123,00 para saco de 49 kilos, tal como se muestra en la imagen siguiente:

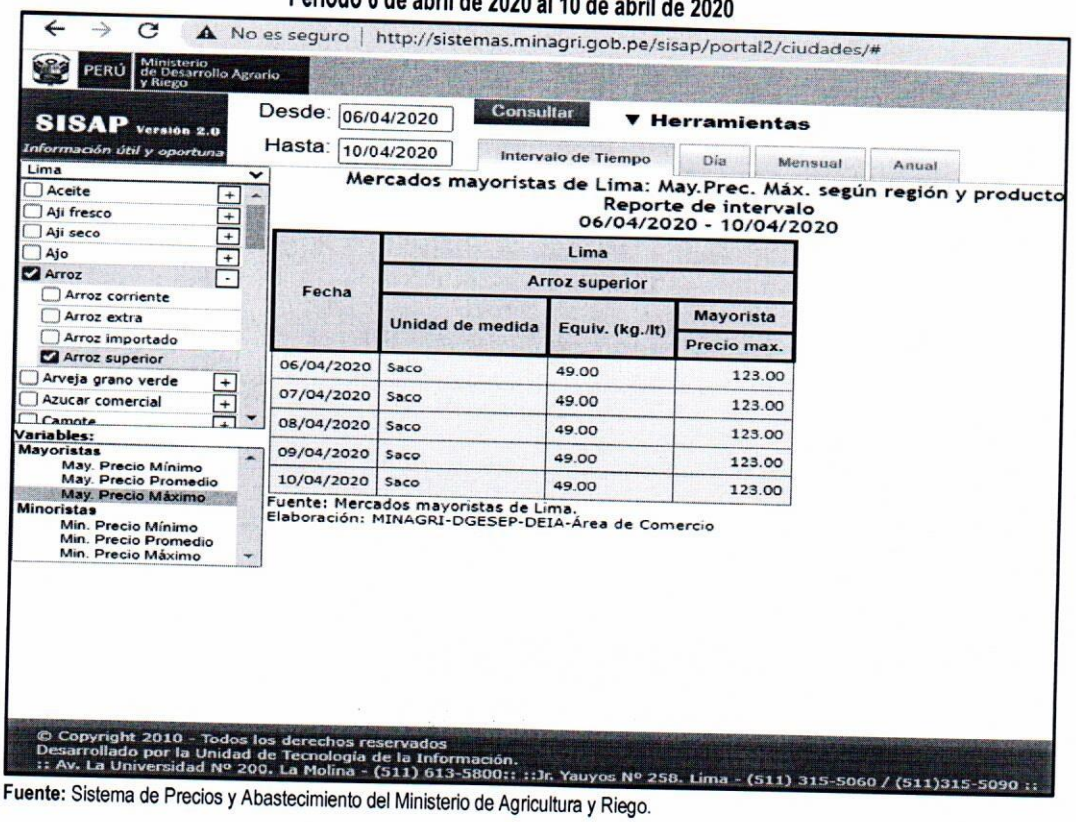
Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR – HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura – Órgano de Control Institucional – OCI – HUACHO

[28] Se consigna "No" en el recuadro de certificado de calidad, sin embargo, no se sustenta documentalmente lo señalado.
[29] Se consigna "No" en el recuadro de certificado de calidad, sin embargo, no se sustenta documentalmente lo señalado.
[30] En la citada orden de compra también se adquirió los productos "Lenteja calibre 2 calidad superior" y "Aceite vegetal x litro" haciendo un importe total de S/ 93 687,50.
[31] Según "Estudio de Mercado" en el cual "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." oferto el "Arroz superior" por el importe total de S/ 46 962,50.

Imagen n.° 1
Consulta SISAP – Producto: "Arroz Superior"
Periodo 6 de abril de 2020 al 10 de abril de 2020



Fuente: Sistema de Precios y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura y Riego.

Cuadro n.° 2
Comparativo de precios de arroz, adquirido por la Municipalidad Distrital de Hualmay vs. Sistema de Precios y Abastecimiento (SISAP)

Descripción de bienes	Municipalidad Distrital de Hualmay			SISAP		
	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/	Descripción de Bienes	Mayorista Precio Máximo	Precio Unitario
Arroz Superior	16 250 kilos	S/ 2,89 x kg	46 962,50	Arroz Superior	**S/ 123,00 x saco de 49 Kg.**	**S/ 2,51 x kg**

Fuente: Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.° 001-2020-OEC-MDH y Sistema SISAP.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial al efectuar la contratación de arroz superior al precio unitario de S/ 2,89 por kilo no consideró lo previsto en la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19"[32] que señala lo siguiente: ***"2.2. Identificación de la Canasta Básica Familiar (...) Se recomienda que los montos de adquisición de los bienes de la Canasta Básica Familiar se rijan al valor referencial que pública el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Sistema de Precios y Abastecimiento (SISAP) y respecto a los recursos hidrobiológicos, conforme al valor referencial establecido a través de la página oficial del Datero Pesquero que publica el Ministerio de la Producción***", siendo que dicho sistema establecía en el citado periodo para el "arroz superior" un precio equivalente a S/ 2,51 por kilo

[32] Publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

(S/ 123,00 / 49 kilos = S/ 2,51 por kilo); ahora de haberse considerado en el Estudio de Mercado este precio, la Municipalidad Distrital de Hualmay hubiera dispuesto de S/ 6 175,00 (S/ 46 962,50 - S/ 40 787,50[33]), lo que hubiera posibilitado la adquisición de 77 canastas adicionales a un costo de S/ 80,00 por canasta, por ende no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos previsto en el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, imposibilitando a que la Entidad consiguiera un mejor precio respecto al citado producto.

Continuando con el decurso de la contratación, es de señalar que con Guía de Remisión Remitente 0002 - n.° 000660 **(Apéndice n.° 22)**, la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." hace entrega de los productos adquiridos -entre ellos 16 250 kilos de *"Arroz Superior Cosecha Dorada en saco x 50 kg"*, el 15 de abril de 2020, consignando el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce[34]- haber recibido los productos en dicha fecha, conforme se advierte en el citado documento[35]; suscribiendo al día siguiente Ana María Navarro Mejía en su condición de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil el "Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 28)** por 16 250 kilos de *"Arroz superior saco por 50 kilos"*[36], y que se pagó mediante comprobante de pago n.° 0668-RO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)** a través de constancia de pago mediante transferencia electrónica efectuada el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

b) Aprobación de contratación directa para la "Adquisición de las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" de 8 de abril de 2020 se efectuó sin contar con el informe legal respectivo.

Con informe n.° 0187-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 7 de abril de 2020[37] **(Apéndice n.° 31)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, remitió a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, el informe técnico para la contratación directa indicando lo siguiente:

33 Que resulta de 16 250 kilos x S/ 2.51.

34 Según el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala: *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)".*

35 Según Acta de entrevista n.° 03-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** la señora María Del Rosario Villar Urbina, designada como parte del Comité de Vigilancia Ciudadana a través de Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-ALC/MDH de 11 de abril de 2020, manifestó que *"(...) en el cumplimiento de dicha labor, el día 12 de abril de 2020 recibí una llamada telefónica del jefe de la Oficina de Logística creo que se llamaba Cristhian, quien me dijo que estuviera presente en la recepción del Arroz, Lenteja y Aceite los cuales llegaron aproximadamente a las 5:00 pm. Esos tres productos llegaron el día 12 de abril de 2020, se adjunta fotos tomadas."*
En ese sentido con oficio n.° 17-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Municipalidad Distrital de Hualmay remitir las tarjetas de Control Visible de Almacén de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVI-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020, procediéndose en el acto a la recopilación de información a través de "Acta de entrevista y recopilación de información" **(Apéndice n.° 27)**, en dicho acto la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial manifestó que *"(...) que se encuentra en la búsqueda de lo solicitado, no contando en el momento de la recopilación con la información solicitada."*

36 Adicionalmente por 7 500 kilos de lenteja calibre 2 – superior y 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro.

37 Fecha en la que emitió la orden de compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 a nombre de Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**

"(...)
PROVEEDOR: INDUSTRIAL NEGOCIOS MI BUEN PASTOR - PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA POR EL MONTO DE S/ 93 687,50 SOLES.

N°	Descripción del producto	Nombre del proveedor	RUC	Cantidad	Precio unitario	Precio total
02	Aceite vegetal	NEGOCIOS MI BUEN PASTOR	20603058349	2 500.00 Unid.	S/ 5,49	S/ 13 725,00
	Arroz superior	NEGOCIOS MI BUEN PASTOR	20603058349	16 250,00 kilos	S/ 2,89	S/ 46 962,50
	Lenteja calibre superior	NEGOCIOS MI BUEN PASTOR	20603058349	7 500,00 kilos	S/ 4.40	S/ 33 000,00

CONCLUSIÓN:
1.(...) remito mi informe, solicitando la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA.
2.Posterior sea remitido todos los actuados para el INFORME LEGAL respectivo."

Al día siguiente, 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal **(Apéndice n.° 32)** se reunieron los regidores Roberto Fumagalli Medina; Thalia Carolina Gonzales Mejía, Juan Carlos Changanaqui Sánchez, Miguel Ángel Velásquez Quispe; Lauro Helge Zuñiga Rojas y Miluska Valladares Pablo bajo la presidencia de Sandra Fiorella Churrango Valdivia, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay y la participación de Máximo Rolando Jara Hermengildo, Secretario General, a fin de tratar la agenda *"Aprobación de la Contratación Directa, según Decreto de Urgencia n.° 033-2020-COVID-2019"*, el cual se desarrolló de la siguiente manera:

"(...)
- *El Reg. VELASQUEZ, refiere que la norma específica que se debe contar con el informe técnico-legal, mientras no se tiene estos informes su persona no aprueba la contratación directa, porque no se cumple con lo que dice la norma.*
- *La ALCALDESA, informa que se tiene el informe técnico de la oficina de Logística, está pendiente el informe legal que por razones de traslado del asesor legal no se encuentra presente y no ha remitido el respectivo informe; aclarando a la vez que en el marco de la emergencia nacional, por el brote del COVID-19, para compras mayores a 8 UIT, se recomienda realizar la modalidad de Contratación Directa, para efectuar acciones inmediatas, el mismo que debe estar aprobado por Acuerdo de Concejo o Resolución de Alcaldía y se tiene un plazo de diez días hábiles siguientes de efectuadas la entrega del bien para su regularización y entregar la documentación.*
- *El Reg. ROBERTO FUMAGALLI, considera que en aras de la transparencia está de acuerdo con la contracción directa, pero con el compromiso que se regularice el Informe Legal en la brevedad posible.*
- *La Reg. THALIA GONZALES, manifiesta que la documentación no se les ha alcanzado con la debida anticipación para su revisión, recién ahora en el momento de la sesión se alcanza el Informe Técnico, faltando el informe legal, sugiere que se debe convocar para una próxima sesión, es por eso que no se puede aprobar la contratación directa.*
- *La Reg. MILUSKA VALLADARES, tampoco está de acuerdo con la Contratación Directa.*
- *El Reg. LAURO ZUÑIGA, considera que se debe asumir con celeridad el trabajo, la parte técnica es responsabilidad de los funcionarios, y los Regidores deben continuar con su labor de fiscalización, considerando que los días siguen avanzando, que después se puede regularizar la documentación, está de acuerdo con la contratación directa.*
- *El Reg. JUAN CARLOS CHANGANAQUI, manifiesta que ya no se puede seguir perdiendo más tiempo, el gobierno viene ampliando la emergencia, las familias requieren los productos, y como la misma norma establece que se puede regularizar los documentos que faltan, por consiguiente, si está de acuerdo con la compra Directa."*

Como resultado de dicha sesión se señaló:

"Después de las recomendaciones y las aclaraciones y las opiniones del caso de cada Regidor, el Consejo Municipal en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno

de Concejo, por mayoría simple 04 votos a favor (Roberto, Juan Carlos, Lauro y Alcaldesa) y 03 votos en contra, (Miguel, Miluska y Thalia), se ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE la Contratación Directa para la "Adquisición de bienes de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar, que se distribuirá a la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Hualmay, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; destinándose un presupuesto consistente en la suma de S/ 200 000,00 soles, que se afectará a la partida presupuestal: 2.3.11.1. Alimentos y bebidas para consumo humano; debiéndose regularizar la documentación dentro los plazos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR, como bienes de primera necesidad; de conformidad, con el informe n.° 0187-2020-CARP/OLSGYCP, de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial. Los mismos que deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos."

De lo anteriormente expuesto, se advierte que Sandra Fiorella Churrango Valdivia, en su condición de alcaldesa, así como los regidores Roberto Fumagalli Medina, Juan Carlos Changanaqui Sánchez y Lauro Helge Zuñiga Rojas por mayoría simple aprobaron la contratación directa, lo que se materializó a través del Acuerdo de Concejo n.° 022-2020 ALC/MDH de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, sin tener en cuenta que para la aprobación de la citada contratación se requería del informe legal[38] respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39] que señala: "*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa* ***requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal****, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa." (El subrayado es agregado)*, máxime si a la fecha de la emisión de los actuados, no se había entregado a la Municipalidad el producto "arroz" y "filete de caballa", resultando ser necesario la entrega de dichos productos para iniciar el proceso de regularización previsto en el artículo 100 del citado Reglamento.

No obstante, lo anterior es de resaltar que en dicha sesión se realizó la aprobación de la Contratación Directa por el monto de S/ 200 000,00, sin embargo, en el decurso de la contratación realizada por la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectuó por el monto de S/ 46 962,50 por la adquisición de arroz superior y por S/ 42 962,50 por la adquisición de filete de caballa.

c) Se efectuó el pago por adelantado a proveedor, no obstante, no cumplirse las condiciones previstas para dicho fin y sin contarse con la conformidad emitida por el área usuaria.

Tal como ha sido señalado, mediante Guía de Remisión Remitente 0002 - n.° 000660 **(Apéndice n.° 22)**, el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce[40]- consigna haber recibido el 15 de abril de 2020, 16 250 kilos de "*Arroz Superior Cosecha*

38 Cabe precisar que, mediante informe legal n.° 46-2020-AL/MDH de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el asesor legal, David León Flores se dirigió al gerente municipal, Richard Hugo Cerruti Wong para manifestarle el *"Procedimiento para la adquisición de bienes para canastas según el Decreto de Urgencia 033-2020 como medidas dictadas por el estado de Emergencia Nacional"* recomendándole lo siguiente:
"1. Realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública, pudiéndose ello ser regularizada a los 10 días posteriores de adquiridos los bienes, conforme lo indicado en los lineamientos y guías expuestos, por lo que debe procurar la inmediata adquisición contando con los pasos expuestos en el presente.
2. Así también cabe precisar que para la regularización de esta compra directa y su aprobación a través del concejo deberá contarse con toda la documentación debidamente fundamentada de las áreas involucradas y la necesidad expuesta por el área usuaria, una vez contando con ello remitir a este despacho para emitir el informe legal y sea elevado al pleno de concejo."

39 Publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

40 Según el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

Dorada en saco x 50 kg" de parte de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L.", suscribiendo al día siguiente, esto es el 16 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía en su condición de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el "Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH por 16 250 kilos de *"Arroz superior saco por 50 kilos"*[41] **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, es de indicar que con fecha 13 de abril de 2020, la Municipalidad Distrital de Hualmay había emitido el comprobante de pago n.° 0668-RO **(Apéndice n.° 29)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por el monto de S/ 93 687,50[42], correspondiendo al producto "Arroz" S/ 46 962,50; efectuándose la transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

Como es de advertirse, la Municipalidad Distrital de Hualmay realizó el pago por adelantado correspondiente al producto "Arroz", empero de los documentos que obran en el expediente de contratación no se tiene el sustento que justifique dicho accionar ni la garantía que exige la normativa para este tipo de proceder, máxime si se tiene que el requerimiento del área usuaria no estableció las condiciones de la contratación y que la cotización alcanzada por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L" no solicitó el pago por adelantado, motivo por el cual el señor Richard Cerrutti Wong, en su condición de gerente municipal y de encargado de la Oficina de Tesorería al suscribir el memorándum n.° 0269-2020-RHCW/GM-MDH de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)** autorizando el giro a nombre del proveedor "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." no consideró lo previsto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala: *"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.* ***Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento"***, concordante con el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Municipalidad Provincial de Huaura — Órgano de Control Institucional — JEFE DE COMISIÓN — HUACHO

Cabe precisar que, en dicho proceso se advierte la omisión del señor Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad quien tiene como funciones previstas en el artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)** lo siguiente: *"9. Realizar el control previo de las transacciones para el registro administrativo y contable del Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF en las fases de ingresos y gastos que le corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso" y "36. Realizar el control previo de la documentación sustentadora de todas las operaciones sujetas al registro contable y la ejecución presupuestal".*

Municipalidad Provincial de Huaura — Órgano de Control Institucional — SUPERVISOR — HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura — Órgano de Control Institucional — OCI — HUACHO

Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de **2021 (Apéndice n.° 24)** se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH en el que se señala: *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)".*

41 Adicionalmente por 7 500 kilos de lenteja calibre 2 – superior y 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro.

42 Acorde al siguiente detalle: 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 el cual asciende a S/ 46 962,50; 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro a S/ 5,49 que asciende a S/ 13 725,00 y, 7500 kilos de lenteja calibre 2- calidad superior que asciende a S/33 000,00.

d) Orden de compra de la "Adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" no se publicó dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

Como ha sido anteriormente mencionado, la entidad consignó haber recibido el producto materia de la presente contratación el 15 de abril de 2020[43] -según Guía de Remisión Remitente 002- n.° 000660 emitido por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L" **(Apéndice n.° 22)**, siendo que dos (2) días después, esto es el 17 de abril de 2020, con informe n.° 0188-2020-CARP/OLSGyCP/MDH **(Apéndice n.° 36)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirigió a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, consignando como asunto: *"Informe Técnico para la Contratación Directa"* solicitándole la aprobación de la compra directa por los siguientes insumos que se requiere y superan las ocho (8) UIT de acuerdo al marco legal de la Ley de Contrataciones:

N°	Descripción del producto	Nombre del proveedor	RUC	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
	(...)					
02	Arroz superior	NEGOCIOS MI BUEN PASTOR	20603058349	160 250 kilos	S/ 2,89	S/ 46 962,50

Posteriormente, con informe legal n.° 47-2020-AL/MDH de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, David León Flores, asesor legal se dirige a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, señalándole que:

"(...)
V. CONCLUSIONES
1) Por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, esta oficina concluye que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa por la causal de Emergencia Sanitaria según lo indicado en el análisis del presente informe.
2) Proceder con la aprobación de la contratación directa para cuyo efecto se recomienda que se autorice la elevación de todos los actuados al pleno del concejo a fin de que se proceda con la aprobación de la contratación directa en vías de regularización de conformidad con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3) Asimismo debe precisarse que el plazo de 10 días hábiles señalados en el artículo 100° del RLCE, supone la regularización de toda la documentación que debe contener un expediente de contratación, incluyéndose en ella el contrato y demás documentos, así como el registro y publicar en el SEACE y el portal web de la entidad edil a fin de garantizar adecuadamente la transparencia del proceso."

Luego de cinco (5) días, el 29 de abril de 2020, con Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH[44] **(Apéndice n.° 39)** suscrita por Sandra Churrango Valdivia[45] en su condición de alcaldesa se acordó aprobar en vía de regularización la contratación directa de la adquisición de bienes de primera

43 Según Acta de entrevista n.° 03-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** la señora María Del Rosario Villar Urbina, designada como parte del Comité de Vigilancia Ciudadana a través de Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-ALC/MDH de 11 de abril de 2020, manifestó que *"(...) en el cumplimiento de dicha labor, el día 12 de abril de 2020 recibí una llamada telefónica del jefe de la Oficina de Logística creo que se llamaba Cristhian, quien me dijo que estuviera presente en la recepción del Arroz, Lenteja y Aceite los cuales llegaron aproximadamente a las 5:00 pm. Esos tres productos llegaron el día 12 de abril de 2020, se adjunta fotos tomadas."*
En ese sentido con oficio n.° 17-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Municipalidad Distrital de Hualmay remitir las tarjetas de Control Visible de Almacén de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVI-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020, procediéndose en el acto a la recopilación de información a través de "Acta de entrevista y recopilación de información" **(Apéndice n.° 27)**, en dicho acto la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial manifestó que *"(...) que se encuentra en la búsqueda de lo solicitado, no contando en el momento de la recopilación con la información solicitada."*

44 En Acta de Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2020, con los votos a favor de los regidores Roberto Fumagalli Medina, Thalia Carolina Gonzales Mejía, Juan Carlos Changanaqui Sánchez y Lauro Helge Zúñiga se acuerda aprobar en vía de regularización la contratación directa y se aprueba la compra directa de la adquisición de 16 250 kilos de arroz por el monto de S/ 46 962,50 **(Apéndice n.° 38).**

45 Aclarado el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH el 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, que establece en su ARTÍCULO PRIMERO: *"(...) El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 15 de abril de 2020 (...)".*

necesidad para la Canasta Básica Familiar, que se distribuirá a la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Hualmay, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; destinándose un presupuesto consistente en la suma total de S/ 200 000,00 y aprobar la compra directa de la adquisición de 16 250 kilos de arroz por el monto de S/ 46 962,50.

En ese contexto, con informe n.° 202-2020-CARP/OLSGyCP/MDH **(Apéndice n.° 41)** el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, se dirige a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal solicitándole la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares, siendo que con Resolución Gerencial n.° 091-2020 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Richard Hugo Cerrutti Wong en su calidad de gerente municipal suscribe la citada resolución resolviendo aprobar el expediente de contratación para la "Adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares" por el monto de S/ 46 962,50.

Ese mismo día, con informe n.° 203-2020-CARP/OLSGyCP/MDH **(Apéndice n.° 43)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, se dirige a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal solicitándole la aprobación de las bases de contratación directa n.° 001-2020-OEC/MDH, quien a su vez con Resolución Gerencial n.° 92-2020 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 44)** resuelve aprobar las bases administrativas del proceso de selección para la contratación de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares.

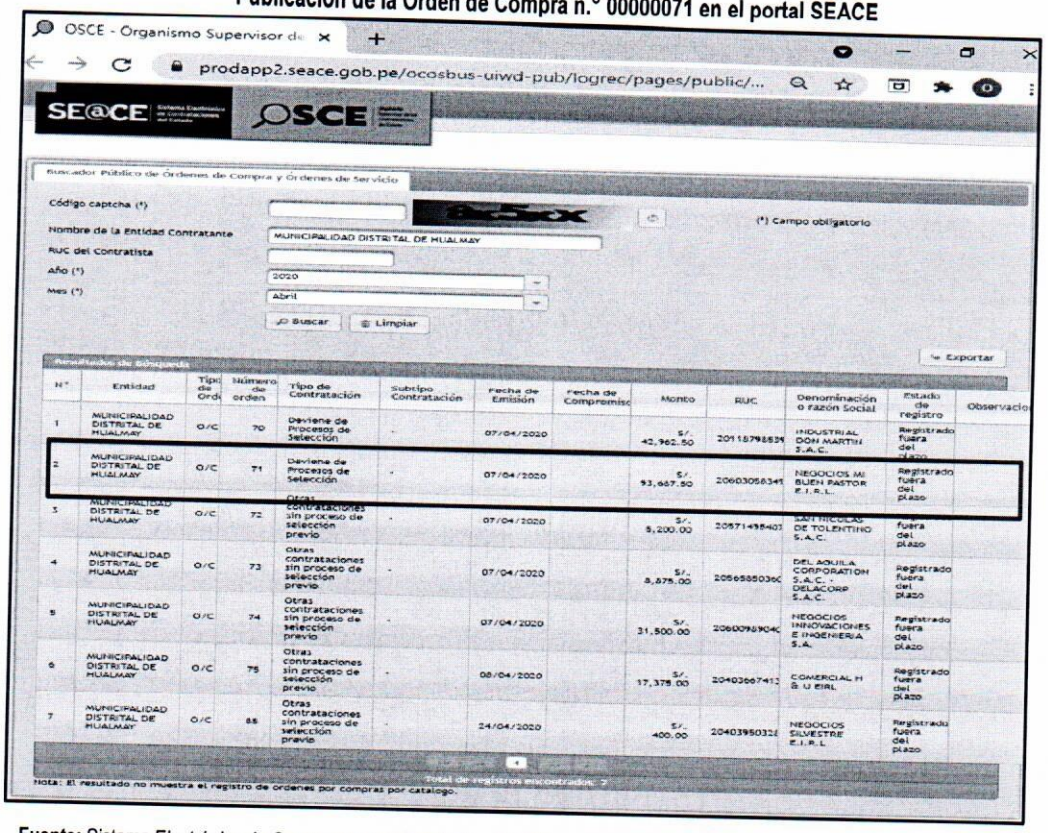
Culminado lo antes indicado, correspondía la publicación de la orden de compra, según lo previsto en el numeral XII. Registro de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE" aprobado con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE[46], la misma que debía ser publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente; sin embargo, la orden de compra n.° 00000071 emitida el 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)** que corresponde a la adquisición de 16 250 kilos de arroz[47] fue publicada fuera del plazo[48], denotándose así el incumplimiento de Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, respecto a la normativa antes señalada. Lo anterior se muestra en la imagen siguiente:

46 Publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2020.

47 Adicionalmente por 7 500 kilos de lenteja calibre 2 – superior y 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro.

48 Cabe precisar que mediante oficio n.° 114-2020-ALC/MDH de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Sandra Churrango Valdivia, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay remitió descargos respecto al punto 4 del Informe de Control Concurrente n.° 28-2020-OCI/4155-SCC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)" comunicado a través del oficio n.° 284-2020-MPH/OCI de 8 de junio de 2020, indicando lo siguiente: *"4. Respecto al punto "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY NO PUBLICO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE LAS ORDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS PARA CANASTAS BASICAS FAMILIAR, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Al respecto es preciso indicar que, se adjunta a la presente el Plan de Acción correspondiente (folios 28 y 29)"*, a la revisión de los citados folios se advierte la solicitud de emisión, actualización y desactivación de certificado SEACE de 15 de junio de 2020 y correo electrónico dirigido a la mesa de partes del OSCE con fecha 15 de junio de 2020, asimismo, mediante oficio n.° 317-2021-ALC/MDH de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)** la Alcaldesa remitió el informe n.° 0581-2021-APG/OLSGyCP/MDH de 4 de agosto de 2021 emitido por la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en el cual informa lo siguiente: *"(...) según información proporcionada por el SEACE en el módulo de Registro de órdenes de compra u órdenes de servicio señala: Orden n.° 71-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 72-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 73-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 74-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; y, Orden n.° 75-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; respectivamente."*

Imagen n.° 2
Publicación de la Orden de Compra n.° 00000071 en el portal SEACE



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml

2.2 Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19".

a) La Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial efectuó indagaciones de mercado sin considerar el requerimiento del área usuaria.

El 6 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** solicitó a Sandra Churrango Valdivia en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020[49]; detallando entre otros productos la adquisición de *"12 500 latas de Atún en aceite enlatado"*, según detalle siguiente:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
	(...)					
05	Atún en Aceite enlatado	142	Latas 170 grss	6	2 500	12 500
06	(...)					

[49] El requerimiento considera la cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00.

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
	(...)				
06	Atún en Aceite enlatado	12 500	5	3.437	42 962,50
07	(...)				

(...)"

Al respecto, el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, mediante carta n.° 008-2020-OLSGYCP/MDH[50] que consigna como fecha de emisión 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 46)** solicitó a Industria Don Martín S.A.C." cotización de 7 500 latas de *"Filete de caballa aceite vegetal 170 gr."*, siendo modificado a 12 500 latas de filete caballa -según corrección efectuada el 7 de abril de 2020[51]-. En atención a lo solicitado, el 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, la empresa "Industrial Don Martín S.A.C." emite la carta s/n cotizando 12 500 *"Filetes de caballa aceite veg. Lata x 170 g."* a un precio unitario de S/ 3,437, haciendo el monto total de S/ 42 962,50.

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que se advierte diferencias entre lo solicitado por la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y lo requerido por el área usuaria, siendo que en el marco de las indagaciones de mercado se solicitó ***"Filetes de caballa ac. Veg. Lata 170 g"*** cuando lo requerido por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil era "***latas de Atún en aceite enlatado de 170 grs";*** en ese sentido, se tiene que Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial no consideró lo previsto en el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[52], que señala: *"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."*

Así también, se advierte que en el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, se consignó el costo de los alimentos indicando para el "*Atún en aceite enlatado*" el precio unitario de S/ 3,437 a un costo total de S/ 42 962,50; precio unitario que resultó ser igual al ofertado por la empresa "Industrial Don Martín S.A.C." en su cotización de 8 de abril de 2021 **(S/ 3,437) (Apéndice n.° 47)**, no considerando en ese sentido lo previsto en el artículo 29 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[53], que establece: *"29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)".*

Posteriormente, para el desarrollo del Estudio de Mercado, Cristhian Alonso Ríos Ponce[54], jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial contó con la cotización recibida

50 Invitación efectuada a través de correo electrónico institucional, según lo manifestado por el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce en Acta de entrevista n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 del 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que dice: *"(...) procedí a efectuar invitaciones a través de correo electrónico institucional a proveedores que le vendían al estado y que se encontraban registradas en el SEACE (...)".*

51 Cabe precisar que en el documento s/n recibido por el Órgano de Control Institucional el 11 de agosto de 2021 de Christian Alonso Ríos Ponce **(Apéndice n.° 84)**, se adjunta imagen de la comunicación realizada el 7 de abril de 2020 a horas 4:42pm del correo electrónico logística.hualmay@gmail.com, al correo alberto.ricci@carabela.pe consignando "Total 12 500 latas de filete de caballa".

52 Publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

53 Publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

54 En el Acta de entrevista n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce señaló que *"En una reunión que se tuvo con el área usuaria, los regidores y un grupo de veedores, estos se comprometieron a buscar las cotizaciones de los productos a adquirir para las canastas básica familiares, indicando que los citados productos se podrían adquirir a mejores precios, posteriormente, se me entregó a la mano dos cotizaciones, de Comercial H&U E.I.R.L. de fecha 3 de abril de 2020 y propuesta de kit familiar presentada por Negocios Silvestre E.I.R.L no se indica fecha, estas fueron entregadas por el jefe del Área Usuaria".*

de la empresa "Industrial Don Martín S.A.C." a través de carta s/n de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, así como también, con las cotizaciones siguientes: (i) "Comercial H&U E.I.R.L" de 3 de abril de 2020[55] **(Apéndice n.° 14)** y (ii) "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L." que no consigna fecha de emisión **(Apéndice n.° 16)**.

Ahora bien, en relación al documento denominado "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L." ante consulta efectuada por este Órgano de Control a través del oficio n.° 255-2020-MPH/OCI[56] **(Apéndice n.° 17)**, la empresa "Negocios Silvestre E.I.R.L.", emitió como respuesta documento s/n de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)** que: *"(...) La cotización que ha llegado con dicho oficio no ha sido emitida por mi representada a la Municipalidad Distrital de Hualmay, ya que no se encuentra con la plantilla de la empresa y tampoco con la firma y sello del Gerente"*; es decir para el citado estudio, Cristhian Alonso Ríos Ponce como jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial consideró una cotización que no ha sido reconocida por su emisor, transgrediendo así lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

En ese contexto, contándose con los tres (3) documentos antes mencionados, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial visó el documento denominado *"Estudio de Mercado"* **(Apéndice n.° 19)** consignando lo siguiente:

"ESTUDIO DE MERCADO

(...)

N°	PROVEEDOR	RUC	RNP	CERTIFICADO DE CALIDAD	OBJETO DEL BIEN	COTIZACIÓN KILO S/	TOTAL DE KILO	MONTO TOTAL S/
1	Industrial Don Martín	20118798539	SI	SI	Conserva de Filete en aceite carabela	3.437	12 500,00	42 962,50
2	Comercial H&U EIRL	20403667413	SI	NO	Conserva Trozo Atún Carabela	4.00	12 500,00	50 000,00
3	Negocios Silvestre EIRL	20403950328	SI	NO	Conserva Trozo Atún Carabela	4.20	12 500,00	52 500,00

"Que, de acuerdo a las cotizaciones registradas se determina la adquisición a la empresa Industrial Don Martin S.A.C., por cumplir los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones – Estado de Emergencia."

Como resultado de lo anterior, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce emitió la Orden de Compra n.° 00000070 de 7 de abril de 2020 a nombre de "Industrial Don Martin S.A.C." **(Apéndice n.° 48)** por la adquisición de 12 500 unidades de latas de *"Filete de caballa aceite vegetal lata x 170 gr."* a un precio total de S/ 42 962,50, sin considerar que el requerimiento efectuado por el área usuaria había sido de *"Atún en aceite enlatado"*, motivo por el cual el citado funcionario al momento de efectuar la presente contratación no consideró que cualquier modificación efectuada al requerimiento debe ser realizada con la aprobación del área usuaria; en ese sentido, el citado funcionario contravino lo previsto en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del

55 Con documento s/n de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Carmen Herbozo Tena, gerente general Comercial H&U E.I.R.L. confirma la veracidad y autenticidad de la cotización de 3 de abril a la Municipalidad Distrital de Hualmay.

56 De 12 de mayo de 2020, recibida por Negocios Silvestre E.I.R.L. el 13 de mayo de 2020.

Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Ese mismo día[57], Cristhian Ríos Ponce suscribe el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 49)** a nombre de "Industria Don Martín S.A.C." por S/ 42 962,50, para luego el 14 de abril de 2020 proceder a recibir el bien adquirido, conforme se advierte en la Guía de Remisión Remitente 0001-n.°021795 **(Apéndice n.° 50)** de la empresa "Industrial Don Martín S.A.C."; suscribiendo el 16 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía en su condición de jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el "Acta de Conformidad n.° 007-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 51)** por 12 500 filetes de caballa en aceite vegetal lata por 170 gr; sin considerar que el producto que había sido requerido por su oficina era *"12 500 latas 170gr de Atún en aceite enlatado"*, transgrediendo así lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018

Es de señalar que, en relación al pago se tiene el comprobante de pago n.° 0665-RO de 10 de abril de 2020 a nombre de Industrial Don Martín S.A.C **(Apéndice n.° 52)** por el importe de S/ 42 962,50, efectuándose el 13 de abril de 2020 la transferencia conforme se acredita de la "Constancia de Pago de Transferencia Electrónica N° 081-2000394" **(Apéndice n.° 53)**[58].

b) Aprobación de contratación directa para la "Adquisición de las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" se efectuó sin contar con el informe legal respectivo para su aprobación.

Con informe n.° 0187-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 7 de abril de 2020[59] **(Apéndice n.° 31),** Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, remitió a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, el informe técnico para la contratación directa indicando lo siguiente:

"CONTRATACIÓN DIRECTA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
PROVEEDOR: INDUSTRIAL DON MARTIN SAC – PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA POR EL MONTO DE S/ 42 962,50 SOLES.

N°	Descripción del producto	Nombre del proveedor	RUC	Cantidad	Precio unitario	Precio total
001	Filete de caballa aceite vegetal	INDUSTRIAL DON MARTIN SAC	RUC N° 20118798539	12 500 latas	S/ 3,437	S/ 42 962,50

(...)

CONCLUSIÓN:

1. *(...) remito mi informe, solicitando la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA.*
2. *Posterior sea remitido todos los actuados para el INFORME LEGAL respectivo."*

Al día siguiente, 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal (**Apéndice n.° 32)** se reunieron los regidores Roberto Fumagalli Medina; Thalia Carolina Gonzales Mejía, Juan Carlos Changanaqui Sánchez, Miguel Ángel Velásquez Quispe; Lauro Helge Zuñiga Rojas y Miluska

57 7 de abril de 2020.

58 Cabe precisar que, la cotización presentada el 8 de abril de 2020 por Industrial Don Martín S.A.C **(Apéndice n.° 47)** estableció como condición que el pago se efectúe en contado y por adelantado, así como en la Factura Electrónica n.° F001-0001907 de 8 de abril de 2020; que consignó lo siguiente: *"Condición de pago: Contado contra entrega".*

59 Fecha misma que emite la Orden de Compra n.° 00000070 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 48)** a nombre de Industrial Don Martin S.A.C. por la adquisición de 12 500 unidades de latas de *"Filete de caballa aceite vegetal lata x 170 gr."* a un precio total de S/ 42 962,50, sin considerar que el requerimiento efectuado por el área usuaria había sido de *"Atún en aceite enlatado."*

Valladares Pablo bajo la presidencia de Sandra Fiorella Churrango Valdivia, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay y la participación del Secretario General, Máximo Rolando Jara Hermengildo a fin de tratar la agenda *"Aprobación de la Contratación Directa, según Decreto de Urgencia n.° 033-2020-COVID-2019"*, el cual se desarrolló de la siguiente manera:

"(...)

- *El Reg. VELASQUEZ, refiere que la norma específica que se debe contar con el informe técnico-legal, mientras no se tiene estos informes su persona no aprueba la contratación directa, porque no se cumple con lo que dice la norma.*
- *La ALCALDESA, informa que se tiene el informe técnico de la oficina de Logística, está pendiente el informe legal que por razones de traslado del asesor legal no se encuentra presente y no ha remitido el respectivo informe; aclarando a la vez que en el marco de la emergencia nacional, por el brote del COVID-19, para compras mayores a 8 UIT, se recomienda realizar la modalidad de Contratación Directa, para efectuar acciones inmediatas, el mismo que debe estar aprobado por Acuerdo de Concejo o Resolución de Alcaldía y se tiene un plazo de diez días hábiles siguientes de efectuadas la entrega del bien para su regularización y entregar la documentación.*
- *El Reg. ROBERTO FUMAGALLI, considera que en aras de la transparencia está de acuerdo con la contracción directa, pero con el compromiso que se regularice el Informe Legal en la brevedad posible.*
- *La Reg. THALIA GONZALES, manifiesta que la documentación no se les ha alcanzado con la debida anticipación para su revisión, recién ahora en el momento de la sesión se alcanza el Informe Técnico, faltando el informe legal, sugiere que se debe convocar para una próxima sesión, es por eso que no se puede aprobar la contratación directa.*
- *La Reg. MILUSKA VALLADARES, tampoco está de acuerdo con la Contratación Directa.*
- *El Reg. LAURO ZUÑIGA, considera que se debe asumir con celeridad el trabajo, la parte técnica es responsabilidad de los funcionarios, y los Regidores deben continuar con su labor de fiscalización, considerando que los días siguen avanzando, que después se puede regularizar la documentación, está de acuerdo con la contratación directa.*
- *El Reg. JUAN CARLOS CHANGANAQUI, manifiesta que ya no se puede seguir perdiendo más tiempo, el gobierno viene ampliando la emergencia, las familias requieren los productos, y como la misma norma establece que se puede regularizar los documentos que faltan, por consiguiente, si está de acuerdo con la compra Directa."*

Como resultado de dicha sesión se señaló:

"Después de las recomendaciones y las aclaraciones y las opiniones del caso de cada Regidor, el Consejo Municipal en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo, por mayoría simple 04 votos a favor (Roberto, Juan Carlos, Lauro y Alcaldesa) y 03 votos en contra, (Miguel, Miluska y Thalia), se ACUERDA:
ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE la Contratación Directa para la "Adquisición de bienes de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar, que se distribuirá a la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Hualmay, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; destinándose un presupuesto consistente en la suma de S/ 200 000,00 soles, que se afectará a la partida presupuestal: 2.3.11.1. Alimentos y bebidas para consumo humano; debiéndose regularizar la documentación dentro los plazos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR, como bienes de primera necesidad; de conformidad, con el informe n.° 0187-2020-CARP/OLSGYCP, de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial. Los mismos que deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos."

A consecuencia de la sesión extraordinaria, el mismo día -8 de abril de 2020- se emite el Acuerdo de Concejo n.° 022-2020 ALC/MDH[60] **(Apéndice n.° 33)** suscrita por Sandra Fiorella Churrango Valdivia, en su condición de alcaldesa, y el Secretario General, Máximo Rolando Jara Hermenegildo

[60] Que hace referencia a la "*Sesión de Concejo de fecha 08 de abril del año 2020; Informe n.° 0187-2020-CARP/OLSGyCP, de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, (...).*"

acordando lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO,-APRUÉBESE la Contratación Directa para la "Adquisición de bienes de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar, que se distribuirá a la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Hualmay, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; destinándose un presupuesto consistente en la suma de S/ 200 000,00 soles, que se afectará a la partida presupuestal: 2.3.11.1. Alimentos y bebidas para consumo humano; debiéndose regularizar la documentación dentro los plazos de Ley. De conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo."*

En ese sentido, se advierte que Sandra Fiorella Churrango Valdivia, alcaldesa, así como los regidores Roberto Fumagalli Medina, Juan Carlos Changanaqui Sánchez y Lauro Helge Zuñiga Rojas por mayoría simple aprobaron la contratación directa, lo que se materializó a través del Acuerdo de Concejo n.° 022-2020 ALC/MDH de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, sin tener en cuenta que para la aprobación de la citada contratación se requería del informe legal[61] respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[62] que señala: *"101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa." (El subrayado es agregado),* máxime si a la fecha de la emisión de los actuados, no se había entregado a la Municipalidad el producto "arroz" y "filete de caballa", resultando ser necesario la entrega de dichos productos para iniciar el proceso de regularización previsto en el artículo 100 del citado Reglamento.

No obstante, lo anterior es de resaltar que en dicha sesión se realizó la aprobación de la Contratación Directa por el monto de S/ 200 000,00, sin embargo, en el decurso de la contratación realizada por la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectuó por el monto de S/ 46 962,50 por la adquisición de arroz superior y por S/ 42 962,50 por la adquisición de filete de caballa.

c) Regularización de la documentación de la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE no se efectuó en los plazos establecidos en la normativa vigente.

El 17 de abril de 2020, con informe n.° 0188-2020-CARP/OLSGyCP/MDH **(Apéndice n.° 36)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirige a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, consignando como asunto: *"Informe Técnico para la Contratación Directa"* solicitándole la aprobación de la compra directa por los siguientes insumos que se requiere y superan los ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT de acuerdo al marco legal de la Ley de Contrataciones:

61 Cabe precisar que, mediante informe legal n.° 46-2020-AL/MDH de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el asesor legal, David León Flores se dirigió al gerente municipal, Richard Hugo Cerruti Wong para manifestarle el *"Procedimiento para la adquisición de bienes para canastas según el Decreto de Urgencia 033-2020 como medidas dictadas por el estado de Emergencia Nacional"* recomendándole lo siguiente:
"1. Realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública, pudiéndose ello ser regularizada a los 10 días posteriores de adquiridos los bienes, conforme lo indicado en los lineamientos y guías expuestos, por lo que debe procurar la inmediata adquisición contando con los pasos expuestos en el presente.
2. Así también cabe precisar que para la regularización de esta compra directa y su aprobación a través del concejo deberá contarse con toda la documentación debidamente fundamentada de las áreas involucradas y la necesidad expuesta por el área usuaria, una vez contando con ello remitir a este despacho para emitir el informe legal y sea elevado al pleno de concejo."

62 Publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

N°	Descripción del producto	Nombre del proveedor	RUC	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
01	Filete de caballa aceite vegetal	Industrial DON MARTÍN S.A.C.	20118798539	12 500 Latas	S/ 3,437	S/ 42 962,50
02	(...)					

Es así que, el 24 de abril de 2020 con informe legal n.° 47-2020-AL/MDH **(Apéndice n.° 37)**, David León Flores, asesor legal se dirige a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, señalándole que:

"(...)
V. CONCLUSIONES
1) Por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, esta oficina concluye que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa por la causal de Emergencia Sanitaria según lo indicado en el análisis del presente informe.
2) Proceder con la aprobación de la contratación directa para cuyo efecto se recomienda que se autorice la elevación de todos los actuados al pleno del concejo a fin de que se proceda con la aprobación de la contratación directa en vías de regularización de conformidad con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3) Asimismo debe precisarse que el plazo de 10 días hábiles señalados en el artículo 100° del RLCE, supone la regularización de toda la documentación que debe contener un expediente de contratación, incluyéndose en ella el contrato y demás documentos, así como el registro y publicar en el SEACE y el portal web de la entidad edil a fin de garantizar adecuadamente la transparencia del proceso."

Luego, el 29 de abril de 2020, con Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH[63] **(Apéndice n.° 39)**, Sandra Fiorella Churrango Valdivia en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay y contándose con los votos de Roberto Fumagalli Medina; Thalia Carolina Gonzales Mejía, Juan Carlos Changanaqui Sánchez y Lauro Helge Zuñiga Rojas -según Acta de Sesión Extraordinaria de la misma fecha **(Apéndice n.° 38)**- acuerdan aprobar la compra directa de la adquisición de 12 500 latas de filete de caballa x 170 gramos, por el monto de S/ 42 962,50 como bienes de primera necesidad; de conformidad con el informe técnico n.° 0188-2020-CARP/OLSGyCP **(Apéndice n.° 36)** de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y el informe legal n.° 047-2020-AL/MDH **(Apéndice n.° 37)** emitido por el Asesor Legal.

En ese contexto, con informe n.° 204-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, se dirige a Richard Cerrutti Wong, gerente municipal, solicitándole la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de 12 500 latas de filete caballa por 170 gramos para las canastas familiares, siendo que con Resolución Gerencial n.° 093-2020 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 55)** , Richard Hugo Cerrutti Wong en su calidad de gerente municipal suscribe la citada resolución resolviendo aprobar el expediente de contratación para la "Adquisición de 12 500 latas de filete caballa por 170 gramos para las canastas familiares por el importe de S/ 42 962,50.

Ese mismo día, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con informe n.° 205-2020-CARP/OLSGyCP/MDH **(Apéndice n.° 56)** se dirige a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal solicitándole la aprobación de las bases de contratación directa n.° 002-2020-OEC/MDH, quien a su vez con Resolución Gerencial n.° 094-2020 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 57)** resuelve aprobar las bases administrativas

[63] Aclaración al Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH el 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, que establece en su ARTÍCULO PRIMERO: *"(...) El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 15 de abril de 2020 (...)".*

del proceso de selección para la contratación de 12 500 latas de filete de caballa por 170 gramos para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19".

Considerando que la presente contratación se efectivizó bajo el empleo de la Contratación Directa, según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[64], la entidad *"(...) dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados."*

Sobre el particular, siendo que la entrega del presente producto se efectivizó el día 14 de abril de 2020 tal como ha sido consignado en la Guía de Remisión Remitente 0001-n.° 021795 de la empresa "Industrial Don Martín S.A.C." **(Apéndice n.° 50)**, la Municipalidad Distrital de Hualmay disponía de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien para regularizar la documentación de la contratación directa n.° 002-2020-OEC-MDH [65]; es decir hasta el 28 de abril de 2020; no obstante ello, el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH **(Apéndice n.° 39)** que deviene de la Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, así como las Resoluciones Gerenciales n.°s 093 y 094-2020 (**Apéndices n.°s 55 y 57)** que aprueba el expediente de contratación y bases administrativas fueron emitidas el 29 de abril de 2020, denotándose con ello que Sandra Fiorella Churrango Valdivia, alcaldesa y los regidores Roberto Fumagalli Medina; Thalía Carolina Gonzales Mejía, Juan Carlos Changanaqui Sánchez y Lauro Helge Zuñiga, así como Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente Mmunicipal y Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, no consideraron lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[66].

Asimismo, no tuvieron en cuenta la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19"[67] que en su numeral 2.7. Registro y publicación en el SEACE estableció:

"2.7. Regularización de la documentación
En el caso de haber optado por el proceso de contratación directa por situación de emergencia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar la siguiente documentación:

64 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

65 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
Artículo 100- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales

66 Publicado el 31 de diciembre de 2018.

67 Publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

- *Expediente de contratación, detallando: i) especificaciones técnicas, en caso de bienes, y/o términos de referencia, en caso de servicios, que incorporen cantidad, calidad y condiciones; ii) estudio de posibilidades de mercado; iii) valor referencial; y iv) disponibilidad presupuestal.*
- *Informe que contiene el sustento técnico legal de la contratación directa.*
- *Resolución o Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa y que contenga en su parte resolutiva: i) supuesto de contratación directa (Situación de emergencia); ii) denominación del objeto de la contratación; iii) plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio; iv) Monto de la contratación; y v) Fuente de financiamiento.*
- *Contrato con el proveedor y conformidad de entrega de los bienes o servicio."*

En relación a lo anterior, es de indicar que en documento adjunto al oficio n.° 114-2020-ALC/MDH de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Sandra Churrango Valdivia, Alcaldesa,[68] señaló que: *"Que, el problema se suscita por la publicación el 30 de abril de 2020, sin embargo, (...) no se ha evaluado, que el inicio del decurso del plazo de 10 días transcurre luego de efectuada la entrega del bien lo que ha sido confundido a nuestro criterio con el momento de la recepción de los bienes por la autoridad municipal".*

Es más, revisado el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se tiene que Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, realizó la publicación de la documentación de las actuaciones de la contratación directa el día 30 de abril de 2020, contraviniendo así, lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, afectándose la transparencia en la rendición de cuentas que debe regir en toda contratación pública.

Del mismo modo, no consideró lo previsto en la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19"[69] que en su numeral 2.8. Registro y publicación en el SEACE estableció: *"En un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o del inicio de la prestación de servicios, la Entidad registra y publica en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos mencionados en el numeral 2.7."*

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

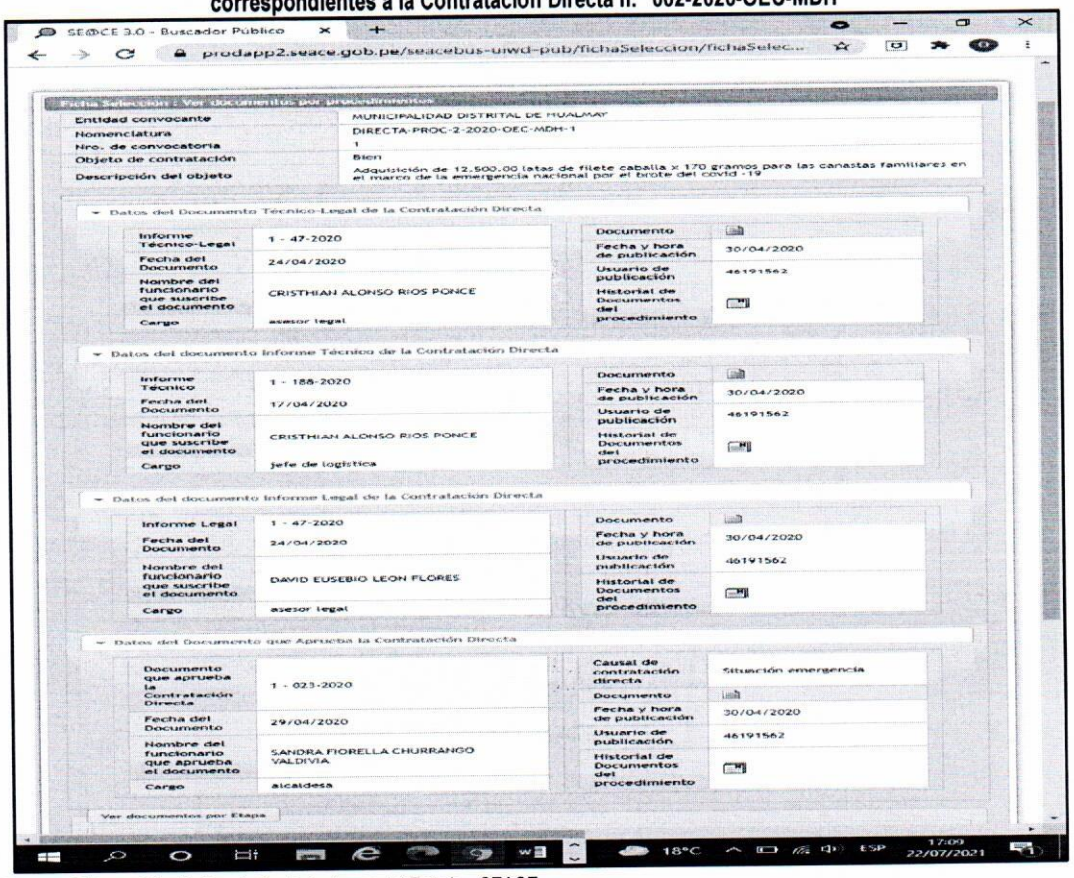
Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

68 A referencia del Informe de Control Concurrente n.° 28-2020-OCI/4155-SCC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)", emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura a través de oficio n.° 284-2020-MPH/OCI de 8 de junio de 2020.

69 Publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

Imagen n.° 3
Publicación en el portal del Sistema Electronico de Contrataciones del Estado - SEACE de los actuados correspondientes a la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH



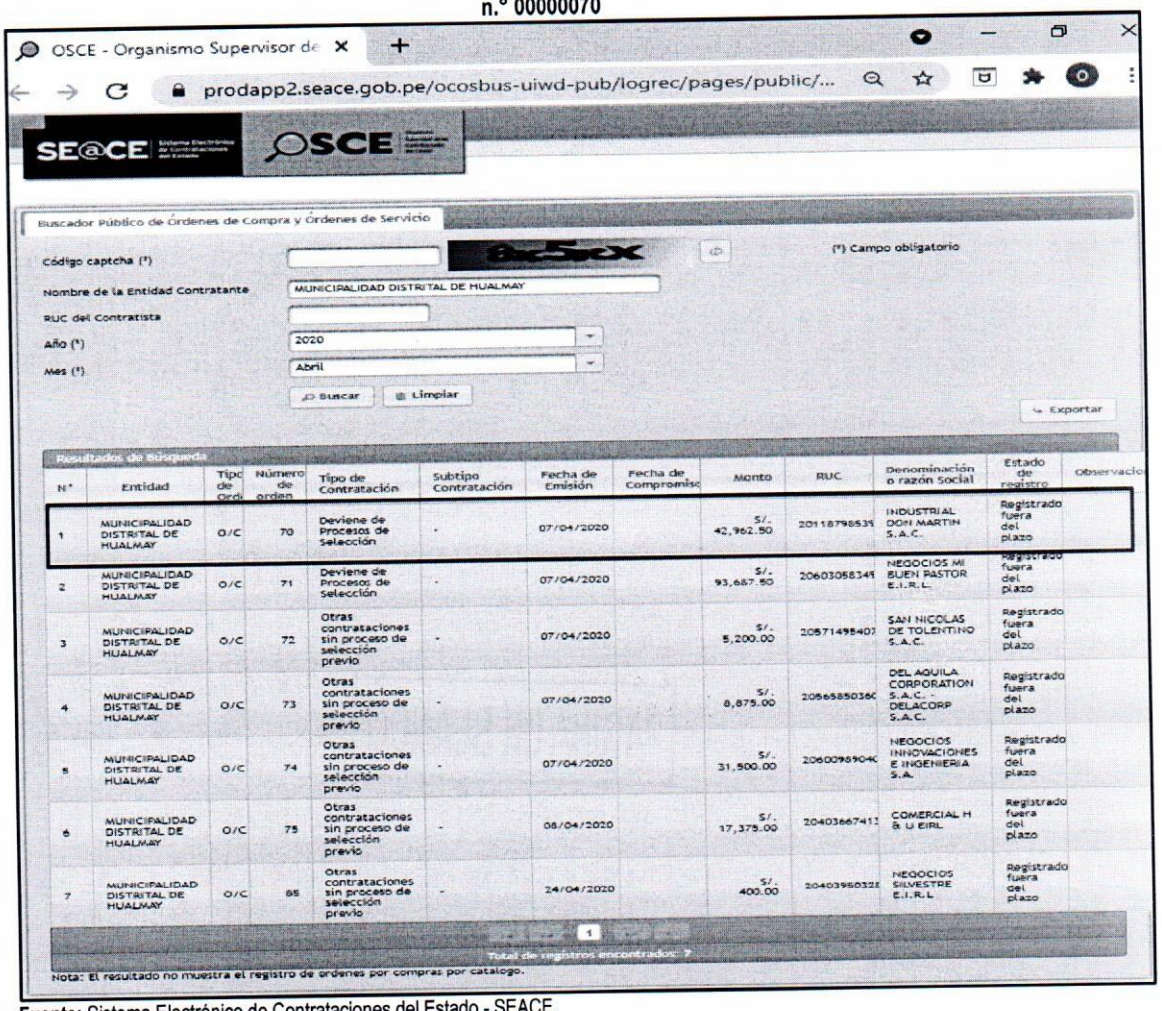
Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

De otro lado, es de indicar que, el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, tampoco registró la orden de compra n.° 00000070 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 48)** que deviene de la contratación de 12 500 latas de filete de caballa por 170 gramos en el plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente[70], transgrediendo de esta manera lo previsto en el numeral XII. Registro de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE" aprobado con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE[71], según se muestra en la imagen siguiente:

70 Cabe precisar que mediante oficio n.° 114-2020-ALC/MDH de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, la Alcaldesa, Sandra Churrango Valdivia remitió descargos respecto al punto 4 del Informe de Control Concurrente n.° 28-2020-OCI/4155-SCC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)" comunicado a través del oficio n.° 284-2020-MPH/OCI de 8 de junio de 2020, indicando lo siguiente: *"4. Respecto al punto "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY NO PUBLICO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE LAS ORDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS PARA CANASTAS BASICAS FAMILIAR, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Al respecto es preciso indicar que, se adjunta a la presente el Plan de Acción correspondiente (folios 28 y 29)"*, a la revisión de los citados folios se advierte la solicitud de emisión, actualización y desactivación de certificado SEACE de 15 de junio de 2020 y correo electrónico dirigido a la mesa de partes del OSCE con fecha 15 de junio de 2020, asimismo, mediante oficio n.° 317-2021-ALC/MDH de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)** la Alcaldesa remitió el informe n.° 0581-2021-APG/OLSGyCP/MDH de 4 de agosto de 2021 emitido por la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en el cual informa lo siguiente: *"(...) según información proporcionada por el SEACE en el módulo de Registro de órdenes de compra u órdenes de servicio señala: Orden n.° 71-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 72-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 73-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 74-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; y, Orden n.° 75-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; respectivamente.*

71 Publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2020.

Imagen n.° 4
Publicación en el portal Sistema Electronico de Contrataciones del Estado - SEACE de la Orden de Compra n.° 00000070



N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de orden	Tipo de Contratación	Subtipo Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social	Estado de registro	Observación
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	70	Deviene de Procesos de Selección	-	07/04/2020		S/. 42,962.50	2011879853	INDUSTRIAL DON MARTIN S.A.C.	Registrado fuera del plazo	
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	71	Deviene de Procesos de Selección	-	07/04/2020		S/. 93,687.50	20603058349	NEGOCIOS MI BUEN PASTOR E.I.R.L.	Registrado fuera del plazo	
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	72	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	07/04/2020		S/. 5,200.00	20571495403	SAN NICOLAS DE TOLENTINO S.A.C.	Registrado fuera del plazo	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	73	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	07/04/2020		S/. 8,875.00	20566850360	DEL AGUILA CORPORATION S.A.C. - DELACORP S.A.C.	Registrado fuera del plazo	
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	74	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	07/04/2020		S/. 31,500.00	2060096904	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Registrado fuera del plazo	
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	75	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	08/04/2020		S/. 17,375.00	20403667413	COMERCIAL H & U EIRL	Registrado fuera del plazo	
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	85	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	24/04/2020		S/. 400.00	20403950325	NEGOCIOS SILVESTRE E.I.R.L	Registrado fuera del plazo	

Total de registros encontrados: 7

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml

3. Adquisición de productos de primera necesidad para las canastas básica familiar en el marco de la emergencia nacional por COVID-19 efectuadas a través de las Contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se realizaron sin considerar los alcances de la normativa interna que regula su contratación.

No obstante las deficiencias del requerimiento **(Apéndice n.° 7)** expuestas anteriormente, la Municipalidad Distrital de Hualmay realizó contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias[72] de los productos siguientes: (i) Adquisición de Hojuela de Avena por S/ 8 875,00, (ii) Fideos por S/ 17 375,00, (iii) Azúcar Rubia por S/ 5 200,00, (iv) Leche por S/ 31 500,00, (v) Lentejas por S/ 33 000,00 y (vi) Aceite vegetal por S/ 13 725,00, acorde a lo siguiente:

72 Según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF publicado el 20 de diciembre de 2019, el valor de una (1) UIT durante el año 2020 será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00). Cabe indicar que, ocho (8) UIT es equivalente a S/ 34 400,00.

(i) Adquisición de Hojuelas de Avena

El 6 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** solicitó a Sandra Churrango Valdivia, en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020[73]; detallando entre otros productos la adquisición de *"Avena Hojuelas Crudas sobres 500 grs cantidad total de 2 500"*, según detalle siguiente:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
	(...)					
04	Avena hojuelas crudas	83	Sobres 500 grs	6	2 500	2 500
05	(...)					

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
	(...)				
05	Avena hojuelas crudas	2 500	1	3.55	8 875,00
06	(...)				

(...)"

Al respecto, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con carta n.° 009-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.°58)** -comunicado a la empresa el 6 de abril de 2020[74]-, solicitó a la empresa "Del Aguila Corporation S.A.C – DELACORP S.A.C."[75] que realice la cotización del *"(...) precio de avena en sachets de 1 kilo[76], (...)"*.

Como es de advertirse Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, efectuó las indagaciones de mercado del citado producto, sin considerar lo requerido por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil a cargo de Ana María Navarro Mejía, siendo que cotizó *"(...) precio de avena en sachets de 1 kilo, (...)"*, cuando lo solicitado resultó ser *"Avena Hojuelas Crudas sobres 500grs cantidad de 2 500"*, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3 Procedimiento para las cotizaciones de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que dice: *"En las cotizaciones de servicios, bienes (...); se detallará (...)* ***condiciones de los bienes y servicios*** *(impuestos de ley, plazo de entrega, bien puesto en el destino que requiere el área usuaria, forma de pago y garantía del bien y/o servicio,* ***en concordancia con el TDR y EETT*** *(...)" (El resaltado es nuestro).*

Cabe precisar que, el 6 de abril de 2020, con carta s/n **(Apéndice n.° 59)** suscrita por Fernando Del Águila Valera, gerente general de la empresa "Del Aguila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C." se alcanzó la cotización del producto *"Hojuela de avena con quinua precocida"* acorde al siguiente detalle:

73 El requerimiento considera la cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00.

74 Cabe precisar que en el documento s/n recibido por el Órgano de Control Institucional el 11 de agosto de 2021 de Christian Alonso Ríos Ponce **(Apéndice n.° 84)**, se adjunta imagen de la notificación realizada a través del correo electrónico logistica.hualmay@gmail.com, en el que se visualiza que el acto se realizó el 6 de abril de 2020 a horas 10:20.

75 Con Registro Nacional de Proveedores vigente desde el 6 de setiembre de 2016.

76 Cuando lo requerido por el área usuaria a través de requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, era presentación de 500 gr.

"Producto: Hojuelas de Avena con Quinua Precocida
Marca: Grano de Oro
Presentación: Bolsas x 500 gr.
Precio x Kilogramo: S/ 7.10 inc. IGV y flete.
Lugar de Entrega: En los almacenes de la Municipalidad
(...)"

Ahora bien, es preciso señalar que, el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** presentado por Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, consignó el costo de los alimentos indicando para la "*Avena hojuelas crudas*" el precio unitario de S/ 3,55 a un costo total de S/ 8 875,00, siendo este concordante con la cotización **(Apéndice n.° 59)** emitida por la empresa "Del Águila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C."; no considerando en su calidad de área usuaria lo previsto en el numeral 6.2. Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas[77] de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que señala: "*No se debe hacer referencia a marcas, o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados,* ***ni descripción que oriente a la contratación de la marca, fabricante o tipo de producto específico."***

En ese contexto, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial emitió la orden de compra n.° 00000073 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 60)** a nombre de "Del Águila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C." por la adquisición de 1 250 kilos de hojuelas de avena con quinua precocida bolsas por 500 gr. por el importe de S/ 8 875,00; pese a que el área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 7)** no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación.

Sobre el particular, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[78], no advirtió lo antes señalado, siendo que el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** señala que: *"Para el caso de adquisiciones de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en Almacén de la Municipalidad y/o el Almacén de la obra,* ***dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra****, debiendo contar con la recepción y la conformidad del jefe o encargado del Almacén."* **(El resaltado es agregado)**

Asimismo, es de indicar que, la "Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[79], elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas*

77 "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

78 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**.

79 Publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

(de corresponder), 8 v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".

Sin perjuicio de lo anterior, el 13 de abril de 2020, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial dejó constancia de haber recibido el producto antes indicado por parte de la empresa "Del Águila Corporation S.A.C." al visar la Guía de Remisión – Remitente 001 n.° 000175 **(Apéndice n.° 61)**, emitiéndose el mismo día la Factura Electrónica E001-97 por el importe de S/ 8 875,00; así como el Acta de Conformidad n.° 004-2020-ODC/MDH de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 62)** suscrita por Ana María Navarro Mejía en su condición de jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil por 1 250 kilos hojuelas de avena con quinua precocida bolsas x 500 gr., sin observar las condiciones antes descritas.

En ese contexto, el 20 de abril de 2020 se emitió el comprobante de pago n.° 0692-RO **(Apéndice n.° 63)** a nombre de "Del Águila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C." por S/ 8 875,00; efectuándose la transferencia electrónica el 21 de abril de 2020.

(ii) Adquisición de Fideos

El 6 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** solicitó a Sandra Churrango Valdivia en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020[80]; detallando entre otros productos la adquisición, según detalle siguiente:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
	(...)					
02	Fideos	417	Bolsa x kilos	6	2 500	6 250
	(...)					

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total[81]
	(...)				
02	Fideos cortados	3750	1.5	2,80	10 500,00
03	Fideos tallarin	2 500	1	2,75	6 875.00

(...)"

En atención, con carta n.° 013-2020-OLSGYCP/MDH de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce en su condición de jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial solicitó a la empresa "Comercial H&U E.I.R.L."[82] que realice la cotización de: *"(...) 2 500 kilos de fideos tallarín y 3 750 kilos de fideos cortados (sopa) que será utilizado para las familias vulnerables, siendo un total de 2500.00 canastas, con la finalidad de dar cumplimiento del Estado de Emergencia (Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM Presidencia de la República del Perú).*

80 El requerimiento considera la cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00.
81 Costo que es concordante con el precio detallado en la cotización emitida por Comercial H&U E.I.R.L. a través de la carta s/n de 8 de abril de 2020.
82 Con Registro Nacional de Proveedores vigente desde el 21 de noviembre de 2018.

Al respecto, el 8 de abril de 2020, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial suscribe la recepción de la carta s/n de 8 de abril de 2020[83] **(Apéndice n.° 65)** en el que se detalla la cotización de los productos siguientes:

"(...) remito la cotización de los productos considerados de primera necesidad para la canasta familiar.

Producto	Cantidad	Presentación	Precio	Total
Fideos tallarín bitute	250	Pqte x 10 kg	S/ 27,50	S/ 6 875,00
Fideos cortado bitute	750	Pqt x 5 kg	S/ 14,00	S/ 10 500,00
				S/ 17 375,00

(...)"

Es así que, ese mismo día, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce, emite la orden de compra n.° 00000075 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 66)** a nombre de "Comercial H&U E.I.R.L." por la adquisición de 2 500 unidades de fideos Tallarín Bitute y 3 750 unidades fideos Cortado Bitute por el importe total de S/ 17 375,00; no considerando que la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, en su numeral 6.3 procedimientos para las cotizaciones, señala que en las contrataciones que superan las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias[84] se debía utilizar mínimamente dos (2) cotizaciones al señalar textualmente lo siguiente: *"(...) Con la formalización del requerimiento se elabora las cotizaciones con la cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es mayor a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria, estará a cargo de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y se efectuará de manera directa con la sola presentación de por lo menos dos (02) cotizaciones, que podrán efectuarse vía fax, correo electrónico u otro medio".*

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial emitió la orden de compra n.° 00000075 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 66)** consignando en la orden que la forma de pago era "Contra entrega", esto a pesar a que el área usuaria en su requerimiento no estableció dicha condición y que la cotización de la empresa tampoco hace referencia al modo de pago. Es más, revisado el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil se advierte que tampoco estableció "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades", entre otra información relacionada a la contratación.

Sobre el particular, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[85], no advirtió lo antes señalado, siendo que el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** señala que: *"Para el caso de adquisiciones de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en Almacén de la Municipalidad y/o el Almacén de la obra, **dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra**, debiendo contar con la recepción y la conformidad del jefe o encargado del Almacén."* **(El resaltado es agregado)**

83 Que no registra firma ni membrete, solo el RUC n.° 20403667413, que de acuerdo a lo consultado en la página web de SUNAT corresponde a la empresa Comercial H&U E.I.R.L.

84 El monto de S/ 12 900,00; toda vez que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020 fue S/ 4 300,00 según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF.

85 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016.

Asimismo, es de indicar que, la "Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[86], elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020 señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), 8 v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".*

En relación a la adquisición es de señalar que la empresa "Comercial H&U E.I.R.L." con carta s/n recibido el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, comunicó a la Municipalidad Distrital de Hualmay que *"(...) por las circunstancias que estamos atravesando el fideo de trigo se viene escaseando en todo el territorio nacional porque no hay importación de trigo que proviene de Canadá y/o Argentina. Pese a eso logramos encontrar un lote en la ciudad de Lima, el cual debe de estar llegando hoy aproximadamente 10pm, por lo cual se hará la entrega el día de mañana, previa coordinación con el encargado de almacén. Detallo el producto a entregar (i) 250 pqt Fideo Espiga de Oro x 10kg y (ii) 750 pqt Espiga de oro x 5 kg"*, para luego emitir el 14, 15 y 16 de abril de 2020, los documentos denominados Guía de Remisión Remitente **(Apéndice n.° 68)** acorde al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Guía de Remisión emitidas por Comercial H&U

N° Guía Remisión - Remitente	Fecha de Emisión	Fecha de Traslado	Descripción	Recibido por
N° 0013-014744	14/04/2020	14/04/2020	Fideo Tallarín Espiga de Oro 250 paquetes x 10 kg.	Suscrita por Almacén Municipalidad Distrital de Hualmay.
N.° 0013-014745	15/04/2020	15/04/2020	Fideo Lavaggi Cortado 40 paquetes x 5Kg. Fideo Lavaggi Cabello de Ángel 52 paquete x 10 Kg. Fideo Molitalia Cabello de Ángel 3 paquete x 10 Kg.	Suscrita por Almacén Municipalidad Distrital de Hualmay.
N.° 0013-014746	16/04/2020	16/04/2020	Fideo Marco Polo cortado x 600 paquete x 5 Kg	Suscrita por Almacén Municipalidad Distrital de Hualmay.

Fuente: Comprobante de pago n.° 0664-RO de 10 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de advertirse, los productos recibidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay corresponden a marcas distintas de lo convenido en la orden de compra n.° 00000075 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 66)** e incluso de lo comunicado por la empresa "Comercial H&U E.I.R.L" el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 67)** -respecto a 750 paquetes Espiga de Oro x 5kg", no siendo advertido por Cristhian Alonso Ríos Ponce en su condición de jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y de Almacén[87] al momento de la recepción de los

86 Publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

87 Según el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con Oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal*

productos, máxime si tiene como función prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**: *"(...) controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, calcular las penalidades si las hubiera".*

Cabe precisar que, luego de haberse recibido la entrega de productos los días 14 y 15 de abril de 2020, la empresa "Comercial H&U E.I.R.L." a través de la carta s/n de 16 de abril de 2020 se dirigió nuevamente ante la Municipalidad Distrital de Hualmay **(Apéndice n.° 69)** para comunicar que: *"(...) por motivo de retraso en la entrega de los fideos ya acordados por parte de nuestros proveedores por la actual coyuntura que se vive a nivel mundial, lo que conlleva a la escasez de algunos productos en este caso los fideos y también la dificultad para encontrar el transporte con el cual recoger el producto, es por eso que se está entregando el día de hoy los fideos que detallo a continuación como parte del requerimiento realizado por parte de uds:*

Producto	Cantidad	Presentación	Costo x Pqt	Costo x Kg
Fideos cortado espiga de oro x 5kg	750	Paquete x 5kg	S/ 14,00	S/ 2,80
Fideos cortado Lavaggi x 5 Kg	40	Paquete x 5kg	S/ 18,00	S/ 3,60
Fideo Cabello de Ángel Lavaggi x 10 Kg	52	Paquete x 10kg	S/ 36,00	S/ 3,60
Fideo Cabello de Ángel Molitalia x 10 Kg	3	Paquete x 10 Kg	S/ 36,00	S/ 3,60
Fideos Cortado Marco Polo x 5 kg	600	Paquete x 5 Kg	S/ 16,500	S/ 3,30

También es importante señalar que las marcas de Fideo Lavaggi, Molitalia y Marco Polo son de mejor calidad y por ende su costo es mayor, pero para poder cumplir con lo acordado con la Municipalidad la diferencia le está asumiendo la empresa Comercial H&U E.I.R.L.

Sobre la contratación, es de señalar que el 16 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil suscribió el "Acta de Conformidad n.° 008-2020-ODC/MDH" **(Apéndice n.° 70)** señalando haber recibido 2 500 unidades de Fideos Tallarín Bitute y 3 750 Unidades Fideos Cortados Bitute; no obstante lo recibido correspondió a productos de marcas distintas; en ese sentido no consideró lo previsto en el numeral 6.8 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que señala que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".*

Sin perjuicio a lo anterior, es de señalarse que el 10 de abril de 2020, se emitió el comprobante de pago n.° 0664-RO a nombre de "Comercial H&U E.I.R.L." por el importe de S/ 17 375,00[88] **(Apéndice n.° 71)**, efectuándose la transferencia electrónica el 13 de abril de 2020, resultando que estos actuados se realizaron antes de emitirse la conformidad correspondiente que aconteció el 16 de abril de 2020, motivo por el cual se advierte el incumplimiento del numeral 7.3, 8.1 y 8.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[89] **(Apéndice n.° 8)** que refiere el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, respectivamente, por parte de Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad, y de Richard Hugo Cerrutti Wong en su condición de gerente municipal y jefe de la Oficina de Tesorería.

contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020."

88 Adjunta memorándum n.° 0265-2020-RHCW/GM de 12 de abril de 2020 suscrito por Richard Cerrutti Wong con el asunto autorización de giro.

89 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.

(iii) Azúcar Rubia

El 6 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** solicitó a Sandra Churrango Valdivia en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020[90]; detallando entre otros productos la adquisición, según detalle siguiente:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
	(...)					
03	Azúcar Rubia	167	Kilo	6	2 500	2 500
	(...)					

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
	(...)				
04	Azúcar Rubia	2 500	1	2.08	5 200,00

(...)"

Al respecto, con carta n.° 012-2020-OLSGYCP/MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirige a la "Azucarera Andahuasi" solicitándole cotización de 12 500 kilos de azúcar rubia; sin embargo, no se acredita haber recibido la cotización por parte de la citada empresa[91].

No obstante, lo anterior la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce emitió la orden de compra n.° 00000072 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 73)** a nombre de "San Nicolás de Tolentino S.A.C." por la adquisición de 2 500 kilos de azúcar por el importe de S/ 5 200,00; pese a que el área usuaria en su requerimiento no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación.

Sobre el particular, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[92], no advirtió lo antes señalado, siendo que el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** señala que: *"Para el caso de adquisiciones de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en Almacén de la Municipalidad y/o el Almacén de la obra, **dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra**, debiendo contar con la recepción y la conformidad del jefe o encargado del Almacén."* **(El resaltado es agregado).**

90 El requerimiento considera la cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00.

91 Mediante acta n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce señalo *"En cuanto a la invitación de cotización a la empresa "Azucarera Andahuasi", no recuerdo si nos entregaron una cotización, porque nosotros fuimos a la misma empresa a comprar los productos, dicha adquisición se realizó a contra entrega".*

92 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, es de indicar que, la "Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[93], elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".*

Sin perjuicio de lo anterior, el 14 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía en su condición de jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil suscribió el Acta de Conformidad n.° 005-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 74)** por 2 500 kilos de azúcar rubia, de acuerdo a la orden de compra n.° 00000072 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 73)** y Factura Electrónica n.° E001-121 por la suma de S/ 5 200,00 **(Apéndice n.° 75)**.

En relación al pago, es de precisar que el 8 de abril de 2020 se había ya emitido el Comprobante de Pago n.° 0663-RO[94] **(Apéndice n.° 76)** a nombre de "San Nicolás de Tolentino S.A.C." que corresponde al pago contra entrega por la adquisición de azúcar rubia -se adjunta la papeleta de depósito de 13 de abril de 2020 por S/ 5 200,00 **(Apéndice n.° 77)-**, no obstante, la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" **(Apéndice n.° 8)** no establece el procedimiento para el pago bajo esta modalidad, situación que no fue advertida por Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad, y de Richard Hugo Cerrutti Wong en su condición de Gerente Municipal y jefe de la Oficina de Tesorería.

(iv) Leche

El 6 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** solicitó a Sandra Churrango Valdivia en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020[95]; detallando entre otros productos la adquisición de *"Leche evaporada entera"*, según detalle siguiente:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
	(...)					
01	Leche evaporada entera	267	Latas 400 ml	6	2 500	10 000,00
	(...)					

93 Publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.
94 Adjunta memorándum n.° 0263-2020-RHCW/GM-MDH de 10 de abril de 2020 suscrito por Richard Cerrutti Wong, gerente Municipal, con el asunto autorización de giro.
95 El requerimiento considera la cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00.

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
	(...)				
01	Leche evaporada entera	10 000	4	3,15	31 500,00

(...)"

No obstante lo anterior, es de indicar que con carta n.° 006-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se había dirigido a la empresa "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A." solicitándole cotización acorde a lo siguiente: *"(...) el precio de tarro de leche de 410 gramos, que será utilizado para 2 500,00 familias, siendo un total de 10 000,00 tarros, con la finalidad de dar cumplimiento del Estado de Emergencia (Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM Presidencia de la República del Perú)".*

Sobre el particular, se advierte que el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, efectuó las indagaciones de mercado del citado producto, sin contar previamente con el requerimiento de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil a cargo de Ana María Navarro Mejía, siendo que cotizó *"tarro de leche de 410 gramos"*, cuando lo requerido resultó ser *"Leche evaporada entera en latas de 400 ml"*, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3 Procedimiento para las cotizaciones de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que dice: *"Con la formalización del requerimiento se elabora las cotizaciones con la cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios (...)"*; así como también *"En las cotizaciones de servicios, bienes (...); se detallará (...)* ***condiciones de los bienes y servicios*** *(impuestos de ley, plazo de entrega, bien puesto en el destino que requiere el área usuaria, forma de pago y garantía del bien y/o servicio,* ***en concordancia con el TDR y EETT*** *(...)" (El resaltado es nuestro).*

Ahora bien, es preciso señalar que, el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** presentado por Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil consigna como costo de los alimentos indicando para la *"Leche evaporada entera"* el precio unitario de S/ 3,15 a un costo total de S/ 31 500,00, lo que resultó ser concordante con el precio ofertado por "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A." a través de la carta s/n de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 79)** que detalló lo siguiente:

"(...)

Producto:	Leche Evaporada Entera
Marca:	Gloria Comercial
Presentación:	Tarro de 400gr.
Precio por tarro:	S/ 3,15*
Cantidad:	10 000,00 tarros
Total:	S/ 31 500,00

**Los precios incluyen IGV*

El costo señalado en el presente incluye los precios del transporte, inspecciones y pruebas, así como otro concepto que pueda tener incidencia en el precio final.

FORMA DE PAGO : A los 15 días después de emitida la conformidad de los servicios
PLAZO DE ENTREGA : A los 10 días de recibida la orden de compra
VALIDEZ DE LA OFERTA : 30 días
LUGAR DE ENTREGA : En el almacén de la Municipalidad."

En ese sentido, el área usuaria no consideró lo previsto en el numeral 6.2. Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que señala: "*No se debe hacer referencia a marcas, o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados,* ***ni descripción que oriente a la contratación de la marca, fabricante o tipo de producto específico."***

Posteriormente, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de Cristhian Ríos Ponce emite la Orden de Compra n.° 00000074 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 80)** a nombre de "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A." por la adquisición de 10 000 tarros de *"Leche evaporada x 400 gr. Gloria"* por el importe de S/ 31 500,00; no considerando que para la presente adquisición se debía de utilizar mínimamente dos (2) cotizaciones al superar las tres (3) unidades impositivas tributarias[96], es decir se transgredió lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que establece: *"(...) con la formalización del requerimiento se elabora las cotizaciones con la cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es mayor a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria, estará a cargo de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y se efectuará de manera directa con la sola presentación de por lo menos dos (02) cotizaciones, que podrán efectuarse vía fax, correo electrónico u otro medio".*

Es más, se emitió la Orden de Compra n.° 00000074 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, a pesar que el área usuaria en su requerimiento no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación, además se advierte que la citada orden de compra tampoco consignó las condiciones ofertadas por la citada empresa.

Sobre el particular, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[97], no advirtió lo antes señalado, siendo que el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** señala que: *"Para el caso de adquisiciones de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en Almacén de la Municipalidad y/o el Almacén de la obra,* ***dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra****, debiendo contar con la recepción y la conformidad del jefe o encargado del Almacén."* **(El resaltado es agregado)**

Asimismo, es de indicar que, la "Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[98], elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas*

96 El monto de S/ 12 900,00; toda vez que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020 fue S/ 4 300,00 según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF.

97 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016.

98 Publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

(de corresponder), v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".

Cabe precisar que, el 14 de abril de 2020, la Municipalidad Distrital de Hualmay a través de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial recibe la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0006490 **(Apéndice n.° 81)** que describe lo siguiente: *"417 cajas Leche Evaporada Entera x 400 gr Gloria (416 Bandejas de 24 unidades 01 Bandeja de 16 unidades)"*, emitiendo ese mismo día –14 de abril de 2020- Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil suscribe el "Acta de Conformidad n.° 006-2020-ODC/MDH" por 10 000 tarros de leche evaporada x 400 Gloria" **(Apéndice n.° 82)**, emitiéndose el 20 de abril de 2020 el comprobante de pago n.° 0691-RO **(Apéndice n.° 83)** a nombre de Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A. por S/ 31 500,00; efectuándose la transferencia electrónica el 21 de abril de 2020.

(v) Lentejas

El 6 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** solicitó a Sandra Churrango Valdivia en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020[99]; detallando entre otros productos la adquisición de *"Lenteja americana"*, según detalle siguiente:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
07	(...)					
08	Lenteja americana	500	Bolsas 1 kilo	6	2 500	7 500

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
08	(...)				
09	Lenteja americana	7 500	3	4,40	33 000,00

(...)"

Al respecto, el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, mediante carta n.° 010-2020-OLSGYCP/MDH que consigna como fecha de emisión 3 de abril de 2020[100] **(Apéndice n.° 11)** comunicado a la empresa el 6 de abril de 2020 a horas 10:22[101]- solicitó a la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." la cotización para los productos siguientes: *"(...) azúcar rubia, 2 500 kilos, arroz pillado 5 000 kilos,* ***lenteja 2 500 kilos*** *y botella de aceite vegetal total 2500, fideos tallarín 2 500 kilos, que serán utilizados para las familias vulnerables, siendo un total de 2 500 canastas (...)".*

En respuesta a lo solicitado, el 6 de abril de 2020, el titular gerente de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." emitió la carta s/n **(Apéndice n.° 13)** indicando lo siguiente: *"(...) hago llegar*

99 El requerimiento considera la cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00.

100 Invitación efectuada a través de correo electrónico institucional, según lo manifestado por el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce en Acta de entrevista n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 del 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que dice: *"(...) procedí a efectuar invitaciones a través de correo electrónico institucional a proveedores que le vendían al Estado y que se encontraban registradas en el SEACE (...)".*

101 Cabe precisar que en el documento s/n recibido por el Órgano de Control Institucional el 11 de agosto de 2021 de Christian Alonso Ríos Ponce **(Apéndice n.° 84)**, se adjunta imagen de la notificación realizada a través del correo electrónico logística.hualmay@gmail.com, en el que se visualiza que el acto se realizó el 6 de abril de 2020 a horas 10:22, recibiendo respuesta por parte de Negocios Mi Buen Pastor ese mismo día a las 11:57.

mi cotización: (...) ***Lenteja calibre 2 Calidad 2 Superior (Saco x 50 kg Marca Cosecha Dorada) 2500 kg P.Unitario S/ 4,40 P. Total Soles S/ 11 000,00*** *(...) Tiempo de entrega: de 3 a 4 días hábiles, Contamos con RNP vigente, (...)".*

Ahora bien, es preciso señalar que, el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** presentado por Ana María Navarro Mejía, jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, consignó el costo de los alimentos indicando para la "*Lenteja americana*" el precio unitario de S/ 4,40 a un costo total de S/ 33 000,00, siendo este concordante con el precio unitario propuesto por la empresa Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L.; no considerando en su calidad de área usuaria lo previsto en el numeral 6.2. Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que señala: "*No se debe hacer referencia a marcas, o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados,* ***ni descripción que oriente a la contratación de la marca, fabricante o tipo de producto específico."***

En ese contexto, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce emite la Orden de Compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." considerando entre otros bienes[102], la adquisición de *"7 500 kilos lenteja calibre calidad superior al precio unitario de S/ 4,40"*[103]; no considerando que para la presente adquisición se debía de utilizar mínimamente dos (2) cotizaciones al superar las tres (3) unidades impositivas tributarias[104], es decir se transgredió lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que establece: *"(...) con la formalización del requerimiento se elabora las cotizaciones con la cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es mayor a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria, estará a cargo de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y se efectuará de manera directa con la sola presentación de por lo menos dos (02) cotizaciones, que podrán efectuarse vía fax, correo electrónico u otro medio".*

Es más, es de indicar que en la Municipalidad Distrital de Hualmay obra la cotización de 3 de abril de 2020 emitida por la empresa "Comercial H&U E.I.R.L."[105] **(Apéndice n.° 14)**, que estableció el precio de S/ 4,20 para el producto menestra "Lenteja BB", es decir el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, no consideró para su estudio dicho precio, siendo que este resultó ser menor al contratado ascendente a S/ 4,40[106], transgrediendo así lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la eficacia y eficiencia que debe regir en todo el proceso de contratación, con el mejor uso de los recursos públicos.

102 En la citada orden también se registró la adquisición de 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 y 2 500 unidades aceite vegetal por 1 litro a S/ 5,49.

103 Considerando que el precio de la adquisición de la Lenteja ascendió a S/ 33 000 a razón de 7500 kilos por el precio unitario de S/ 4,40.

104 El monto de S/ 12 900,00; toda vez que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020 fue S/ 4 300,00 según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF.

105 Con documento s/n de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Carmen Herbozo Tena, gerente general Comercial H&U E.I.R.L. confirma la veracidad y autenticidad de la cotización de 3 de abril a la Municipalidad Distrital de Hualmay y utilizada en el estudio de mercado de las contrataciones directas n.° 001 y 002-2020-OEC-MDH.

106 Sobre el particular, de haberse considerado en el estudio de mercado el precio de S/ 4,20 de la cotización de Comercial H&U E.I.R.L de 3 de abril de 2020 y que sirvió de sustento para la contratación directa n.° 001-2020-OEC-MDH; para el presente producto se habría podido disponer de S/ 1 500,00 (S/ 33 000,00 – S/ 31 500,00) adicionales para las compras de canastas básica familiar, con las cuales se habrían adquirido 18.75 canastas (S/ 1 500,00 / S/ 80,00).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es de señalar que la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial emitió la Orden de Compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a pesar que el área usuaria en su requerimiento no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación.

Sobre el particular, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[107], no advirtió lo antes señalado, siendo que el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** señala que: *"Para el caso de adquisiciones de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en Almacén de la Municipalidad y/o el Almacén de la obra, **dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra**, debiendo contar con la recepción y la conformidad del jefe o encargado del Almacén."* **(El resaltado es agregado)**

Asimismo, la "Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[108], elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".*

Es de indicar, que con Guía de Remisión Remitente 002- n.° 000660 **(Apéndice n.° 22)**, la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." hace entrega de los productos adquiridos -entre ellos "7 500 kg de lentejas calibre 2 calidad superior Cosecha Dorada" en saco x 50 kg", consignando el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce[109]- haber recibido los productos el 15 de abril de 2020, conforme se advierte en el citado documento[110], suscribiendo

107 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016.

108 Publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

109 Según el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala: *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)"*

110 Según Acta de entrevista n.° 03-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** la señora María Del Rosario Villar Urbina, designada como parte del Comité de Vigilancia Ciudadana a través de Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-ALC/MDH de 11 de abril de 2020, manifestó que *"(...) en el cumplimiento de dicha labor, el día 12 de abril de 2020 recibí una llamada telefónica del jefe de la Oficina de Logística creo que se llamaba Cristhian, quien me dijo que estuviera presente en la recepción del Arroz, Lenteja y Aceite los cuales llegaron aproximadamente a las 5:00 pm. Esos tres productos llegaron el día 12 de abril de 2020, se adjunta fotos tomadas."*
En ese sentido con oficio n.° 17-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Municipalidad Distrital de Hualmay remitir las tarjetas de Control Visible de Almacén de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVI-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020, procediéndose en el acto a la recopilación de información a través de "Acta de entrevista y recopilación de información" **(Apéndice n.° 27)**, en dicho acto la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial manifestó que *"(...) que se encuentra en la búsqueda de lo solicitado, no contando en el momento de la recopilación con la información solicitada."*

al día siguiente -16 de abril de 2020-, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil el Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 28)** dando conformidad a la recepción de "7 500 kilos de lenteja calibre 2 – calidad superior".

No obstante que la conformidad fue otorgada el 16 de abril de 2020 conforme lo expuesto en el párrafo anterior, es de señalarse que el 13 de abril de 2020 ya se había emitido el comprobante de pago n.° 0668-RO **(Apéndice n.° 29)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por el monto de S/ 93 687,50, correspondiendo entre otros[111] al producto "Lenteja" el importe de S/ 33 000,00; habiéndose efectuado la transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 30**); denotándose con ello que se efectivizó el pago antes de la emisión de la conformidad por parte del área usuaria, generándose así el incumplimiento de Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad y de Richard Hugo Cerrutti Wong en su condición de gerente municipal y jefe de la Oficina de Tesorería respecto a lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[112] **(Apéndice n.° 8)** que señala en los numerales 7.3., 8.1. y 8.2. el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, respectivamente.

(vi) Aceite vegetal

El 6 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** solicitó a Sandra Churrango Valdivia en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020[113]; detallando entre otros productos la adquisición de *"Aceite Vegetal"*, según detalle siguiente:

"1.- CANTIDAD DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad por ración	Unidad (KG, Litro)	Días	N° Personas	Cantidad Total
05	(...)					
06	Aceite vegetal	167	Botella 1 litro	6	2 500	2 500
07	(...)					

2. COSTOS DE ALIMENTOS

N°	Descripción del producto	Cantidad total	Unidad	Precio Unitario	Costo Total
06	(...)				
07	Aceite vegetal	2 500	1	5,49	13 725,00
08	(...)				

(...)"

Al respecto, el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, mediante carta n.° 010-2020-OLSGYCP/MDH que consigna como fecha de emisión 3 de abril de 2020[114] **(Apéndice n.° 11)** comunicado a la empresa el 6 de abril de 2020 a

111 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 el cual asciende a S/ 46 962,50 y 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro a S/ 5,49 que asciende a S/ 13 725,00.

112 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020

113 El requerimiento considera la cantidad de beneficiarios: 2500 familias y un valor por canasta de víveres de S/ 80,00.

114 Invitación efectuada a través de correo electrónico institucional, según lo manifestado por el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce en Acta de entrevista n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 del 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que dice: *"(...) procedí a efectuar invitaciones a través de correo electrónico institucional a proveedores que le vendían al Estado y que se encontraban registradas en el SEACE (...)".*

horas 10:22[115]- solicitó a la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." la cotización para los productos siguientes: *"(...) azúcar rubia, 2 500 kilos, arroz pillado 5 000 kilos, lenteja 2 500 kilos y* ***botella de aceite vegetal total 2500,*** *fideos tallarín 2 500 kilos, que serán utilizados para las familias vulnerables, siendo un total de 2 500 canastas (...)".*

En respuesta a lo solicitado, el 6 de abril de 2020, el titular gerente de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." emitió la carta s/n **(Apéndice n.° 13)** indicando lo siguiente: *"(...) hago llegar mi cotización: (...) Aceite Vegetal – Palma Real x 1 Litro 2 500 litros precio unitario S/ 5,49 precio total S/ 13 725,00. Tiempo de entrega: de 3 a 4 días hábiles, Contamos con RNP vigente, (...)"*

Ahora bien, es preciso señalar que, el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH **(Apéndice n.° 7)** presentado por Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil consignó el costo de los alimentos indicando para el "Aceite Vegetal" el precio unitario de S/ 5,49 a un costo total de S/ 13 725,00, siendo este concordante con el precio unitario propuesto por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L."; no considerando en su calidad de área usuaria lo previsto en el numeral 6.2. Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que señala: *"No se debe hacer referencia a marcas, o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados,* ***ni descripción que oriente a la contratación de la marca, fabricante o tipo de producto específico."***

En ese contexto, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce emite la Orden de Compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." considerando entre otros bienes[116], la adquisición de *"2 500 unidades aceite vegetal x 1 Litro al precio unitario de S/ 5,49"*[117]; no considerando que para la presente adquisición se debía de utilizar mínimamente dos (2) cotizaciones al superar las tres (3) unidades impositivas tributarias[118], es decir se transgredió lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que establece: *"(...) con la formalización del requerimiento se elabora las cotizaciones con la cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es mayor a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria, estará a cargo de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y se efectuará de manera directa con la sola presentación de por lo menos dos (02) cotizaciones, que podrán efectuarse vía fax, correo electrónico u otro medio".*

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es de señalar que la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial emitió la Orden de Compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a pesar que el área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 7)** no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación.

Sobre el particular, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios,*

115 Cabe precisar que en el documento s/n recibido por el Órgano de Control Institucional el 11 de agosto de 2021 de Christian Alonso Ríos Ponce, se adjunta imagen de la notificación realizada a través del correo electrónico logística.hualmay@gmail.com, en el que se visualiza que el acto se realizó el 6 de abril de 2020 a horas 10:22, recibiendo respuesta por parte de Negocios Mi Buen Pastor ese mismo día a las 11:57.

116 En la citada orden también se registró la adquisición de 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 y 7 500 kilos lenteja calibre calidad superior a S/ 4,40.

117 Considerando que el precio de la adquisición de 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro a S/ 5,49 que asciende a S/ 13 725,00.

118 El monto de S/ 12 900,00; toda vez que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020 fue S/ 4 300,00 según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF

conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"[119], no advirtió lo antes señalado, siendo que el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** señala que: *"Para el caso de adquisiciones de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en Almacén de la Municipalidad y/o el Almacén de la obra, **dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra**, debiendo contar con la recepción y la conformidad del jefe o encargado del Almacén."* **(El resaltado es agregado)**

Asimismo, la "Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[120], elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".*

Es de indicar que con Guía de Remisión Remitente 002- n.° 000660 **(Apéndice n.° 22)**, la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." hace entrega de los productos adquiridos -entre ellos "2 500 litros - Aceite Vegetal Palma Real por 1 Litro", consignando el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce[121]- haber recibido los productos el 15 de abril de 2020, conforme se advierte en el citado documento[122], suscribiendo al día siguiente -16 de abril de 2020-, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil el Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 28)** dando conformidad a la recepción de 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro.

No obstante que la conformidad fue otorgada el 16 de abril de 2020 conforme lo expuesto en el párrafo anterior, es de indicarse que el 13 de abril de 2020 ya se había emitido el comprobante de pago n.° 0668-RO **(Apéndice n.° 29)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por el monto

119 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016.

120 Publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

121 Según el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala: *"(…) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (…)"*

122 Según Acta de entrevista n.° 03-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** la señora María Del Rosario Villar Urbina, designada como parte del Comité de Vigilancia Ciudadana a través de Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-ALC/MDH de 11 de abril de 2020, manifestó que *"(…) en el cumplimiento de dicha labor, el día 12 de abril de 2020 recibí una llamada telefónica del jefe de la Oficina de Logística creo que se llamaba Cristhian, quien me dijo que estuviera presente en la recepción del Arroz, Lenteja y Aceite los cuales llegaron aproximadamente a las 5:00 pm. Esos tres productos llegaron el día 12 de abril de 2020, se adjunta fotos tomadas."*
En ese sentido con oficio n.° 17-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Municipalidad Distrital de Hualmay remitir las tarjetas de Control Visible de Almacén de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVI-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020, procediéndose en el acto a la recopilación de información a través de "Acta de entrevista y recopilación de información" **(Apéndice n.° 27)**, en dicho acto la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial manifestó que *"(…) que se encuentra en la búsqueda de lo solicitado, no contando en el momento de la recopilación con la información solicitada."*

de S/ 93 687,50 que corresponde entre otros[123] al aceite vegetal el importe de S/ 13 725,00; habiéndose efectuado la transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; denotándose con ello que se efectivizó el pago antes de la emisión de la conformidad por parte del área usuaria, generándose así el incumplimiento de Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad, y de Richard Hugo Cerrutti Wong en su condición de gerente municipal y jefe de la Oficina de Tesorería respecto a lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" **(Apéndice n.° 8)** que señala en los numerales 7.3., 8.1 y 8.2 el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, respectivamente.

Cabe precisar que, las órdenes de compra que corresponden a la adquisición de los productos antes indicados, no fueron registrados por el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en el plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente[124], transgrediendo lo previsto en el numeral XII. Registro de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE" aprobado con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE[125], según se muestra en la imagen siguiente:

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

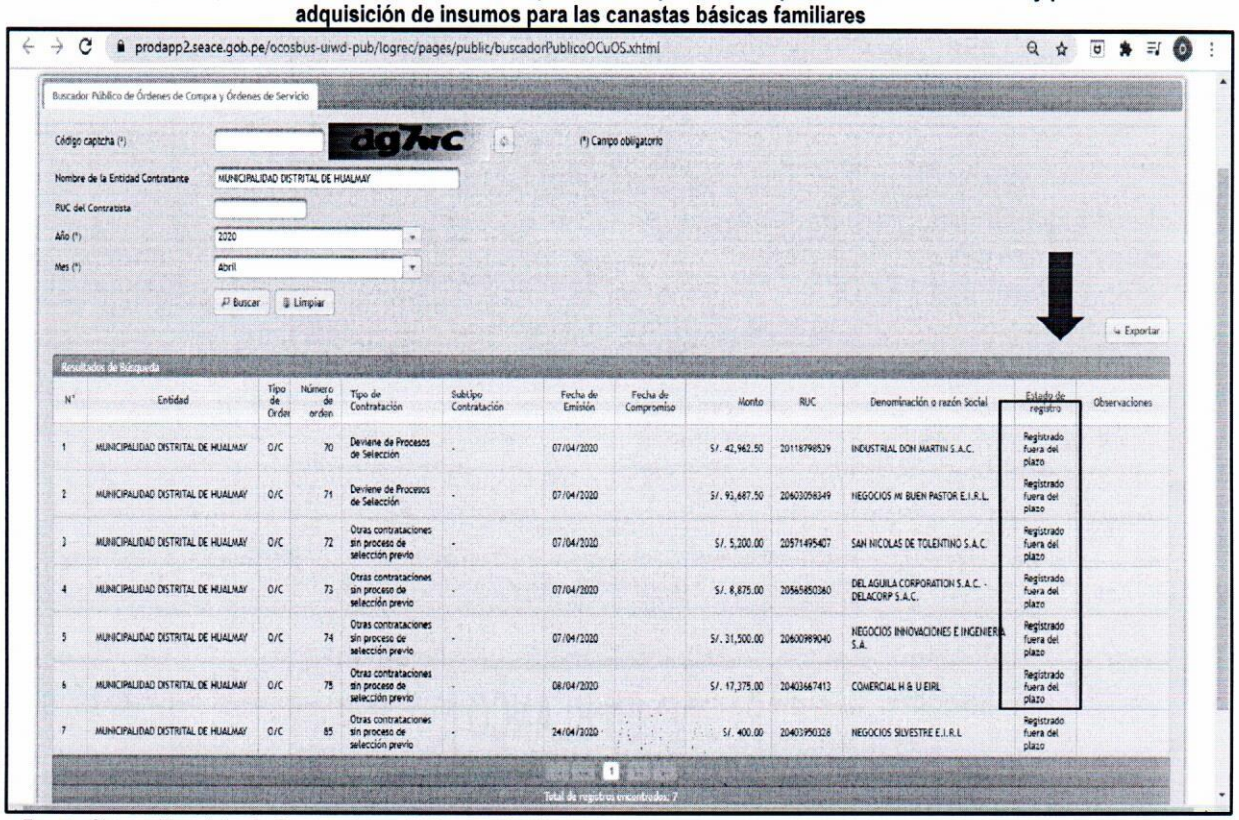
Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

[123] 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 el cual asciende a S/ 46 962,50 y la Lenteja ascendió a S/ 33 000,00 a razón de 7500 kilos por el precio unitario de S/ 4,40.

[124] Cabe precisar que mediante oficio n.° 114-2020-ALC/MDH de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, la Alcaldesa, Sandra Churrango Valdivia remitió descargos respecto al punto 4 del Informe de Control Concurrente n.° 28-2020-OCI/4155-SCC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)" comunicado a través del oficio n.° 284-2020-MPH/OCI de 8 de junio de 2020, indicando lo siguiente: *"4. Respecto al punto "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY NO PUBLICO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE LAS ORDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS PARA CANASTAS BASICAS FAMILIAR, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Al respecto es preciso indicar que, se adjunta a la presente el Plan de Acción correspondiente (folios 28 y 29)"*, a la revisión de los citados folios se advierte la solicitud de emisión, actualización y desactivación de certificado SEACE de 15 de junio de 2020 y correo electrónico dirigido a la mesa de partes del OSCE con fecha 15 de junio de 2020, asimismo, mediante oficio n.° 317-2021-ALC/MDH de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)** la Alcaldesa remitió el informe n.° 0581-2021-APG/OLSGyCP/MDH de 4 de agosto de 2021 emitido por la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en el cual informa lo siguiente: *"(…) según información proporcionada por el SEACE en el módulo de Registro de órdenes de compra u órdenes de servicio señala: Orden n.° 71-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 72-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 73-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 74-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; y, Orden n.° 75-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; respectivamente.*

[125] Publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2020.

Imagen n.° 5
Publicación en el portal SEACE de la Orden de Compra emitidas por la Municipalidad Distrital de Hualmay para la adquisición de insumos para las canastas básicas familiares



N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de orden	Tipo de Contratación	Subtipo Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social	Estado de registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	70	Deviene de Procesos de Selección	-	07/04/2020		S/. 42,962.50	20118798529	INDUSTRIAL DON MARTIN S.A.C.	Registrado fuera del plazo	
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	71	Deviene de Procesos de Selección	-	07/04/2020		S/. 92,687.50	20603058349	NEGOCIOS MI BUEN PASTOR E.I.R.L.	Registrado fuera del plazo	
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	72	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	07/04/2020		S/. 5,200.00	20571495407	SAN NICOLAS DE TOLENTINO S.A.C.	Registrado fuera del plazo	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	73	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	07/04/2020		S/. 8,875.00	20565850360	DEL AGUILA CORPORATION S.A.C. - DELACORP S.A.C.	Registrado fuera del plazo	
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	74	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	07/04/2020		S/. 31,500.00	20600989040	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Registrado fuera del plazo	
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	75	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	08/04/2020		S/. 17,375.00	20403667413	COMERCIAL H & U EIRL	Registrado fuera del plazo	
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	O/C	85	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	24/04/2020		S/. 400.00	20403950328	NEGOCIOS SILVESTRE E.I.R.L	Registrado fuera del plazo	

Total de registros encontrados: 7

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Por lo expuesto, los funcionarios identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
(...)"

"ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.
(...)"

"ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
(...)
***2. Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
***3. Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*
***4. Oportunidad:** Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades.*
(...)
***6. Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las

actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)."

"Artículo 16.- Requerimiento.
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

*"**Artículo 39. Pago***
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."

"Artículo 48. Obligatoriedad
48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.
(...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 25. Obligatoriedad
25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.

25.3. Las demás contrataciones a las que se refiere el numeral anterior se sujetan a los lineamientos y/o precisiones funcionales y técnicas para el uso del SEACE o a los documentos que el OSCE emita al respecto".

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

"Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa."

"Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa ***requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal****, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."*

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

"Artículo 171. Del pago
171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago."

- **Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.**

"(...)
XI. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.
(...)
11.3. Del registro de las Contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley. A. La Entidad debe registrar y publicar en el SEACE la información de sus contrataciones cuyos montos sean de una (1) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que hubieran realizado durante el mes, contando para ello con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.
(...)
XII. REGISTRO DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.
A. La Entidad registra y publica en el SEACE todas las órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. Para ello, contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.
(...)."

- **Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.**

"3. ALCANCE
- *La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Hualmay, siendo responsable de su ejecución a través del Jefe de la Unidad de Abastecimiento."*

"4. RESPONSABILIDAD
- *Son responsables de su aplicación, cumplimiento, seguimiento y control de la presente Directiva, la Gerencia Municipal.*
 La Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualmay, será la responsable de vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Directiva."

"6.1. REQUERIMIENTOS
- *"El requerimiento debe ser elaborado de acuerdo a la directiva vigente por el área usuaria, siendo esta la encargada de definir con precisión los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, la misma que*

deben contar con la firma del área usuaria o los responsables de acuerdo al tipo de adquisición y/o contratación del bien o servicio.

- *(...)*
- *Los requerimientos deben ser presentado a la oficina de Logística y Control Patrimonial, anexando los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.*
- *(...)."*

"6.2. TERMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

- *"La formulación de las EETT o TDR deberá de ser realizado por el área usuaria en coordinación con la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.*
- *En la formulación de los EETT o TDR se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de tal modo se precise que se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se va a efectuar, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor, la forma de pago, que área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos.*
- *(...)."*

"6.3. PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES

- *"Con la formalización del requerimiento se elabora las cotizaciones con la cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es mayor a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria, estará a cargo de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y se efectuará de manera directa con la sola presentación de por lo menos dos (02) cotizaciones, que podrán efectuarse vía fax, correo electrónico u otro medio.*
- *"En las cotizaciones de servicios, bienes (...); se detallará (...) condiciones de los bienes y servicios (impuestos de ley, plazo de entrega, bien puesto en el destino que requiere el área usuaria, forma de pago y garantía del bien y/o servicio, en concordancia con el TDR y EETT (...)"*
- *Para elegir al proveedor se elegirá al de menor valor, margen de calidad y que cumpla con las características técnicas solicitado por el área usuaria de acuerdo al Cuadro Comparativo para la adquisición de bienes, servicios y consultoría de obras."*

"6.4. ELABORACION DEL CUADRO COMPARTIVO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- *"Con la recepción de las cotizaciones, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial elaborará el Cuadro Comparativo y Otorgamiento de la Buena Pro, el mismo que deberá de elaborarlo en dos (02) copias originales, (...)."*

"6.5. SOLICITUD DE LA DISPONIBILIDAD / CERTIFICACION PRESUPUESTAL

- *"(...)*
- *El proveído (Solicitud de Certificación Presupuestal) OBLIGATORIAMENTE deberá contar con la siguiente documentación sustentatoria.*
 - ✓ *(...)*
 - ✓ *Cotizaciones*
 - ✓ *Cuadro Comparativo y Otorgamiento de Buena Pro.*
 - ✓ *(...)."*

"6.7. ELABORACION DE LAS ORDENES DE COMPRA Y DE SERVICIOS

- *"(...)*
- *La Orden de Compra o de Servicio, **OBLIGATORIAMENTE**, deberá contar con la siguiente documentación adjunta:*
 - ✓ *(...)*
 - ✓ *Cotizaciones*
 - ✓ *Cuadro Comparativo y Otorgamiento de Buena Pro.*
 - ✓ *(...)."*

"6.8. CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA Y SERVICIO

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

6.8.1. ORDEN DE COMPRA

- *Para el caso de adquisiciones de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en Almacén de la Municipalidad y/o el Almacén de la obra, dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra, debiendo contar con la recepción y la conformidad del jefe o encargado del Almacén.*

(...)."

"7.3 DE LA EMISION DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

- *Los proveedores, una vez que cuenten con la conformidad del Área Usuaria, emitirán el comprobante de pago respectivo, y los remitirán a la Jefatura de Contabilidad.*
- *Los documentos sustentatorios para devengar gastos serán ÚNICAMENTE los comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, así como otros documentos que apruebe la DGETP.*
- *La Jefatura de Contabilidad, deberá de verificar la validez de los comprobantes de pago, como la documentación que sustenten los gastos, asimismo verificará que las operaciones de compras y de prestación de servicios se realicen de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, del Impuesto General a las Ventas, Detracciones, Percepciones, y demás normas vigentes.*
- *Una vez registrado el devengado en el Sistema de Contabilidad que utiliza, la Jefatura de Contabilidad emitirá toda la documentación a la Gerencia Municipal para que se elabore el pago respectivo, adicionándole Boucher contable en señal de conformidad de la operación realizada."*

"8. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

8.1 DE LA EMISION DE LA ORDEN DE PAGO

- *La Gerencia Municipal, emitirá la Orden de Pago por el servicio prestado o bien adquirido, en un plazo máximo de 02 días hábiles de haber recibido la documentación por parte de la Jefatura de Contabilidad.*
- *La Orden de Pago se emitirá y enviará a la Jefatura de Tesorería en dos (02) copias originales de la Certificación Presupuestaria distribuyéndose de la siguiente manera:*
- *01 copia para su Área.*
- *01 copia para la Jefatura de Tesorería.*
- *01 copia al expediente.*

La Orden de Pago se emitirá y enviará a la Jefatura de Tesorería en dos (02) copias originales, distribuyéndose de la siguiente manera:

- *01 copia para su Área.*
- *01 copia al expediente.*

8.2 PROCEDIMIENTO DEL GIRO DEL CHEQUE

- *Una vez recibida la Orden de pago, la Jefatura de Tesorería, emitirá el cheque respectivo, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*
- *La Jefatura de Tesorería deberá verificar de acuerdo a la Ley General de Tesorería los procedimientos establecidos para la emisión de los cheques, carta ordenes u otro medio de pago."*

Los hechos descritos, afectaron el logro de las medidas económicos-financieras dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19 orientadas a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional; así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen las actuaciones en las contrataciones públicas.

Los hechos antes descritos, se habrían originado por las acciones y/o omisiones de la Alcaldesa, regidores, gerente municipal, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, jefe de la Oficina de Contabilidad, jefe de la Oficina de Tesorería, encargado de Almacén y jefe de la

Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, quienes incumplieron y transgredieron el marco normativo que regula las contrataciones a cargo de la entidad.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **apéndice n.° 84**, del Informe de Control Especifico. Cabe precisar que Lauro Helge Zúñiga Rojas, Thalía Carolina Gonzales Mejía, Cristhian Alonso Ríos Ponce y Roberto Fumagalli Medina -comprendidos en el hecho-, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, asimismo, a la emisión del presente Informe de Control Especifico, Juan Carlos Changanaquí Sánchez no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que obra en el **apéndice n.° 84** del Informe de Control Especifico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Richard Hugo Cerruti Wong,** identificado con documento nacional de identidad n.° 15848508; designado como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Hualmay, durante el periodo de 2 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 85)** y como encargado de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Hualmay; durante el periodo de 7 de enero de 2020 al 23 de noviembre de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MDH de 7 de enero de 2020 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 326-2020-MDH de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 002-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n el 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el cual consta de nueve (9) folios.

 - Por haber suscrito en su condición de gerente municipal el memorándum n.° 0269-2020-RHCW/GM-MDH de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)** que autorizó el giro a nombre del proveedor "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L.", emitiendo en su condición de responsable de la Oficina de Tesorería el comprobante de pago n.° 0668-RO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por el monto de S/ 93 687,50[126], correspondiendo al producto arroz el monto de S/ 46 962,50 -que deviene de la Contratación Directa n.° 001-2020-OEC-MDH-, efectuándose la transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce[127]- consigna haber recibido los citados productos recién el 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y la Conformidad por parte de la jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil se emitió el 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, transgrediendo así lo previsto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala: *"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.* ***Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la***

126 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 el cual asciende a S/ 46 962,50; 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro a S/ 5,49 que asciende a S/ 13 725,00 y, 7500 kilos de lenteja calibre 2- calidad superior que asciende a S/33 000,00.

127 Según artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala: *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)"*

prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento", concordante con el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018. Es más, de los documentos que obran en el expediente de contratación no se tiene el sustento que justifique dicho accionar ni la garantía que exige la normativa para este tipo de proceder, máxime si se tiene que el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 7)** no estableció las condiciones de la contratación y que la cotización alcanzada por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L."[128] **(Apéndice n.° 13)** no solicitó el pago por adelantado.

- De otro lado, respecto a las adquisiciones de "Fideos", "Azúcar", "Lenteja" y "Aceite" cuyas contrataciones se efectuaron en el marco de las Contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, por haber autorizado en su condición de gerente municipal los giros con los memorándum n.°s 0265-2020-RHCW/GM-MDH de 13 de abril de 2020; 0263-2020-RHCW/GM-MDH de 10 de abril de 2020 **(Apéndices n.°s 71 y 76)** y memorándum n.° 0269-2020-RHCW/GM-MDH de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, así como responsable de la Oficina de Tesorería, los pagos, emitiendo los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 71, 76 y 29)**, las transferencias electrónicas y papeleta depósito, respectivamente, antes de emitirse las conformidades por parte del área usuaria **(Apéndices n.°s 70, 74 y 28)**, incumpliendo lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[129] **(Apéndice n.° 8)** que señala en los numerales 7.3., 8.1. y 8.2. el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, tal como se señala a continuación:

 (i) Comprobante de pago n.° 0664-RO de 10 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 71)** por la compra de "Fideos tallarín" y "Fideos cortados" a nombre de Comercial H&U E.I.R.L. por el importe de S/ 17 375,00, efectuándose la transferencia electrónica el 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, resultando que estos actuados se realizaron antes de emitirse la conformidad correspondiente que aconteció el 16 de abril de 2020 a través de Acta de Conformidad n.° 008-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 70)**, incumpliendo los numerales 7.3., 8.1. y 8.2. de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[130] **(Apéndice n.° 8)**.

 (ii) Comprobante de Pago n.° 0663-RO de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 76)** a nombre de "San Nicolás de Tolentino S.A.C." por el pago contra entrega para la adquisición de azúcar rubia -se adjunta la papeleta de depósito de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 77)** por S/ 5 200,00, siendo que el 14 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil recién suscribió el Acta de Conformidad n.° 005-2020-ODC/MDH por 2 500 kilos de azúcar rubia **(Apéndice n.° 75)**, incumpliendo los numerales 7.3., 8.1 y 8.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[131] **(Apéndice n.° 8)**.

128 Carta s/n de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
129 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.
130 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.
131 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.

(iii) Comprobante de pago n.° 0668-RO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por el monto de S/ 93 687,50, correspondiendo a la lenteja el importe de S/ 33 000,00 y aceite vegetal el importe de S/ 13 725,00 efectuándose transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; pese a que en la Guía de Remisión Remitente n.° 002-000660 **(Apéndice n.° 22)** se consignó como fecha de recepción el 15 de abril de 2020 habiendo recibido *"7500 kg - Lenteja calibre 2 calidad superior "Cosecha dorada en saco x 50 kg"* y *"2 500 litros - Aceite Vegetal Palma Real por 1 Litro"* emitiendo al día siguiente -16 de abril de 2020-, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil el Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 28)** dando conformidad a la recepción de *"7 500 kilos de lenteja calibre 2 – calidad superior"* y *"2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro"*, incumpliendo los numerales 7.3., 8.1. y 8.2. de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[132] **(Apéndice n.° 8)**.

- Por no haber regularizado la documentación de la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" en el plazo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[133], siendo que en su condición de gerente municipal el 29 de abril de 2020[134] emitió las Resoluciones Gerenciales n.°s 093 y 094-2020 **(Apéndices n.°s 55 y 57)** que aprueban el expediente de contratación y bases administrativas, cuando el plazo que se tenía era hasta el 28 de abril de 2020 a razón de que la entrega del producto: "Filete de Caballa" a la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectivizó el día 14 de abril de 2020 tal como ha sido consignado en la Guía de Remisión Remitente 0001-n.° 021795 de la empresa "Industrial Don Martín S.A.C." **(Apéndice n.° 50)**.

En ese sentido, el referido funcionario incumplió los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y racionalidad comprendidos en el numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

De igual manera, inobservó los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en los literales c) y f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, así también el artículo 39 referido al pago previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley

132 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.

133 Publicado el 31 de diciembre de 2018.

134 Fecha que participó en su condición de gerente municipal en la Sesión Extraordinaria 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.°38)** , manifestando lo siguiente: *"(...) aclara, que no se puede evaluar las propuestas, lo que se tiene que ver es el procedimiento de aprobación, más adelante se puede tratar la evaluación de las propuestas, la otra aclaración es que la norma dice que dentro de los diez días hábiles siguientes de efectuada "la entrega del bien o de la primera entrega", en este caso la Ley nos da dos opciones; se ha optado por la entrega del bien, pero cuando ingresa en su totalidad, para dar la conformidad, no es cuando ingresa una parte, porque es imposible dar conformidad, mientras la entrega del bien no sea en su totalidad; considerando que la Ley ha previsto un solo bien y la municipalidad ha adquirido varios bienes, ésta aclaración es con la finalidad de despejar cualquier duda en cuanto a la entrega de los bienes"*. No obstante considerar que, la entrega del producto: "Filete de Caballa" a la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectivizó el día 14 de abril de 2020; y el plazo que tenía para la regularización de la citada contratación directa, era hasta el 28 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 100 referido a condiciones para el empleo de la contratación directa, así como el artículo 171 referido al pago contenidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió lo previsto en los numerales 7.3, 8.1 y 8.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020, que refiere el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, respectivamente.

Así también, se tiene que el señor Richard Hugo Cerruti Wong, bajo el desempeño de sus funciones como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualmay, incumplió lo previsto en los numerales 8 y 9 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016, los cuales establece: *"(...) dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la municipalidad, (...)"*; así como *"Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Sub Gerencias bajo su dependencia"*.

Finalmente, como responsable de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Hualmay, incumplió sus funciones previstas en los numerales 9 y 15 del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 que señala: *"(...) controlar (...) las actividades y acciones del Sistema de Tesorería de la Municipalidad, para la atención de los requerimientos de fondos, en el cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes."* y *"(...) Controlar el movimiento de los ingresos, egresos de fondos y valores que por cualquier concepto económico realice la Municipalidad"*.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Richard Hugo Cerruti Wong, en su condición de gerente municipal y como encargado de la Oficina de Tesorería, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Cristhian Alonso Ríos Ponce,** identificado con documento nacional de identificado n.° 46191562; designado como jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Hualmay; durante el periodo de 2 de agosto de 2019 al 17 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 358-2019 de 2 de agosto de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-MDH de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 007-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante documento s/n recibido el 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el cual consta de doce (12) folios.

Respecto a la Contratación Directa n.° 001-2020-OEC-MDH - "Adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", lo siguiente:

- Por haber efectuado indagaciones de mercado sin considerar la cantidad solicitada por el área usuaria, a través de la carta n.° 010-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, dirigida a la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." que indicaba ***"5 000 kilos de arroz pilado"***, no obstante lo requerido por el área usuaria a través del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** fue ***"16 250 kilos de arroz pilado"***, evidenciándose que solicitó una cotización en el marco de las indagaciones de mercado del citado producto, sin considerar el requerimiento del área usuaria, incumpliéndose lo establecido en el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[135], que señala: *"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."*[136]

- Por haber realizado y visado el documento denominado *"Estudio de Mercado"* **(Apéndice n.° 19)** en el cual se señala: *"Que, de acuerdo a las cotizaciones registradas se determina la adquisición a la empresa Negocios Mi Buen Pastor EIRL, por cumplir los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones – Estado de Emergencia"*, sin embargo, a la revisión del citado estudio no se encontró documentación que sustente tal condición, es más de las cotizaciones recibidas para dicho estudio, se tiene el documento denominado "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L."[137] **(Apéndice n.° 16)**, siendo que ante consulta efectuada por este Órgano de Control[138] **(Apéndice n.° 17)**, la empresa "Negocios Silvestre E.I.R.L.", emitió como respuesta a través del documento s/n de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)** que: *"(...) La cotización que ha llegado con dicho oficio no ha sido emitida por mi representada a la Municipalidad Distrital de Hualmay, ya que no se encuentra con la plantilla de la empresa y tampoco con la firma y sello del Gerente"*; es decir para el citado estudio, Cristhian Alonso Ríos Ponce como jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial consideró una cotización que no ha sido reconocida por su emisor, transgrediendo así lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

- Por no haber cautelado la maximización del valor de los recursos públicos, respecto a la contratación del producto "arroz superior", al emitir la Orden de Compra n.° 00000071 de 7

135 Publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

136 Cabe precisar que, según el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 señala que: *"(...) Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos,* ***que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...)."***

137 Cabe indicar que el citado funcionario, en su documento s/n recibido el 11 de agosto de 2021, respecto a los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, refirió del citado estudio de mercado, que en defensa de la integridad de la información que presento en su informe técnico para la determinación del valor referencial adjunta nota de pedido n.° 00773 de 6 de abril de 2020 de la empresa Negocios Silvestre E.I.R.L., la cual revisada la citada nota de pedido se observa que los productos y precios consignados no corresponden a los productos y precios detallados en el documento denominado "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L.".

138 A través del oficio n.° 255-2020-MPH/OCI de 12 de mayo de 2020, recibida por Negocios Silvestre E.I.R.L. el 13 de mayo de 2020.

de abril de 2020[139] (**Apéndice n.° 20)** por S/ 93 687,50[140] a nombre de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L.", correspondiendo a la adquisición de 16 250 kilos de arroz el precio total de S/ 46 687,50 y el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 21)** a favor de la citada empresa , siendo que se realizó la contratación al precio unitario de S/ 2,89 por kilo, no considerando lo previsto en la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19"[141] que señala lo siguiente: ***"2.2. Identificación de la Canasta Básica Familiar (...) Se recomienda que los montos de adquisición de los bienes de la Canasta Básica Familiar se rijan al valor referencial que pública el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Sistema de Precios y Abastecimiento (SISAP) y respecto a los recursos hidrobiológicos, conforme al valor referencial establecido a través de la página oficial del Datero Pesquero que publica el Ministerio de la Producción***", siendo que dicho sistema establecía en el citado periodo para el "arroz superior" un precio equivalente a S/ 2,51 por kilo (S/ 123,00 / 49 kilos = S/ 2,51 por kilo); ahora de haberse considerado en el Estudio de Mercado este precio, la Municipalidad Distrital de Hualmay hubiera dispuesto de S/ 6 175,00 (S/ 46 962,50 - S/ 40 787,50[142]), lo que hubiera posibilitado la adquisición de 77 canastas adicionales a un costo de S/ 80,00 por canasta, por ende no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos previsto en el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, imposibilitando a que la Entidad consiguiera un mejor precio respecto al citado producto, el mismo que fue entregado a la Municipalidad Distrital de Hualmay el 15 de abril de 2020[143] conforme se advierte en el documento denominado Guía de Remisión Remitente 0002 - n.° 000660

139 Asimismo, ese mismo día 7 de abril de 2020 Cristhian Alonso Ríos Ponce como jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial emitió el informe n.° 0187-2020-CARP/OLSGyCP/MDH **(Apéndice n.° 31)**, informe técnico solicitando la contratación directa, indicando lo siguiente: ***"(...)PROVEEDOR: INDUSTRIAL NEGOCIOS MI BUEN PASTOR - PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA POR EL MONTO DE S/ 93 687,50 SOLES"***, a favor de la citada empresa, considerado finalmente en el Acuerdo de Concejo n.° 022-2020 ALC/MDH de 8 de abril de 2020 que aprueba la contratación directa **(Apéndice n.° 33),** así como posterior a ello, nuevamente solicitó la contratación directa, mediante informe n.° 0188-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, consignando como asunto: *"Informe Técnico para la Contratación Directa"* solicitándole la aprobación de la compra directa por los siguientes insumos que se requiere y superan las ocho (8) UIT de acuerdo al marco legal de la Ley de Contrataciones: ***"Arroz superior", nombre del proveedor "Negocios Mi Buen Pastor" por el monto de S/ 46 962,50***, a favor nuevamente de la citada empresa, considerado finalmente en el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH de 29 de abril de 2020 que acordó aprobar en vía de regularización la contratación directa de la adquisición de bienes de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar **(Apéndice n.° 39)**.

140 Adicionalmente por 7 500 kilos de lenteja calibre 2 – superior y 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro.

141 Publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

142 Que resulta de 16 250 kilos x S/ 2.51.

143 No obstante, según Acta de entrevista n.° 03-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 27 de julio de 2021**(Apéndice n.° 25),** la señora María Del Rosario Villar Urbina, designada como parte del Comité de Vigilancia Ciudadana a través de Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-ALC/MDH de 11 de abril de 2020, manifestó que *"(...) en el cumplimiento de dicha labor, el día 12 de abril de 2020 recibí una llamada telefónica del jefe de la Oficina de Logística creo que se llamaba Cristhian, quien me dijo que estuviera presente en la recepción del Arroz, Lenteja y Aceite los cuales llegaron aproximadamente a las 5:00 pm. Esos tres productos llegaron el día 12 de abril de 2020, se adjunta fotos tomadas."*
En ese sentido con oficio n.° 17-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Municipalidad Distrital de Hualmay remitir las tarjetas de Control Visible de Almacén de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVI-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020, procediéndose en el acto a la recopilación de información a través de "Acta de entrevista y recopilación de información" de 30 de julio de 2021**(Apéndice n.° 27)**, en dicho acto la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial manifestó que *"(...) que se encuentra en la búsqueda de lo solicitado, no contando en el momento de la recopilación con la información solicitada."*

(Apéndice n.° 22), consignando el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce[144]- haber recibido los productos el citado día[145].

- Por no haber registrado ni publicado la orden de compra n.° 00000071 emitida el 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)** que corresponde a la adquisición de 16 250 kilos de arroz[146], dentro del plazo previsto en el numeral XII. Registro de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE" aprobado con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE[147], la misma que debía ser publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente[148]; habiéndose registrado y publicado recién el 18 de junio de 2020[149], es decir fue publicada fuera del plazo establecido en la directiva acotada.

Respecto a la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", lo siguiente:

- Por haber solicitado una cotización en el marco de las indagaciones del mercado, a través de la carta n.° 008-2020-OLSGYCP/MDH[150] **(Apéndice n.° 46)** que consigna como fecha de emisión 3 de abril de 2020, solicitando a la empresa Industria Don Martín S.A.C. cotización de 7 500 latas de *"Filete de caballa aceite vegetal 170 gr."*, siendo modificado a

144 Según articulo 107 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala: *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)"*

145 Posteriormente, al día siguiente Ana María Navarro Mejía en su condición de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil emite el "Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH por 16 250 kilos de *"Arroz superior saco por 50 kilos"* **(Apéndice n.° 28)**, y que se pagó mediante comprobante de pago n.° 0668-RO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)** a través de constancia de pago mediante transferencia electrónica efectuada el 14 de abril de 2020.

146 Adicionalmente por 7 500 kilos de lenteja calibre 2 – superior y 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro.

147 Publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2020.

148 Precisándose que si bien, el citado funcionario sustentó en sus comentarios y aclaraciones del pliego de hecho (documento s/n recibido el 11 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 84),** menciona que a través del oficio n.° 284-2020-MPH/OCI en el que se indicó: *"Al respecto es preciso indicar que, a la fecha estamos a la espera de respuesta y pronunciamiento por parte del OSCE que autorice la habilitación para el registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE, el mismo que se acredita mediante la captura de pantalla."* Es de indicar que la respuesta emitida a través del oficio n.° 114-2020-ALC/MDH de 12 de junio de 2020, la Alcaldesa, Sandra Churrango Valdivia remitió descargos respecto al punto 4 del Informe de Control Concurrente n.° 28-2020-OCI/4155-SCC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)" comunicado a través del oficio n.° 284-2020-MPH/OCI de 8 de junio de 2020, indicando io siguiente: *"4. Respecto al punto "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY NO PUBLICO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE LAS ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA CANASTAS BASICAS FAMILIAR, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Al respecto es preciso indicar que, se adjunta a la presente el Plan de Acción correspondiente (folios 28 y 29)"*; lo cual, revisado los citados oficios, se advirtió que la solicitud de emisión, actualización y desactivación de certificado SEACE de 15 de junio de 2020 y correo electrónico dirigido a la mesa de partes del OSCE con fecha 15 de junio de 2020.

149 Con oficio n.° 317-2021-ALC/MDH de 6 de agosto de 2021 la Alcaldesa remitió el informe n.° 0581-2021-APG/OLSGyCP/MDH de 4 de agosto de 2021 emitido por la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en el cual informa lo siguiente: *"(...) según información proporcionada por el SEACE en el módulo de Registro de órdenes de compra u órdenes de servicio señala: Orden n.° 71-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020."* **(Apéndice n.° 45)**

150 Invitación efectuada a través de correo electrónico institucional, según lo manifestado por el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce en Acta de entrevista n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 del 14 de julio de 2021, que dice: *"(...) procedí a efectuar invitaciones a través de correo electrónico institucional a proveedores que le vendían al estado y que se encontraban registradas en el SEACE (...)"*.

12 500 latas de filete caballa -según corrección efectuada el 7 de abril de 2020[151]; sin perjuicio de lo anterior, se advierte diferencias entre lo solicitado por la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y lo requerido por el área usuaria, siendo que en el marco de las indagaciones de mercado se solicitó ***"Filetes de caballa ac. Veg. Lata 170 g"*** cuando lo requerido[152] **(Apéndice n.° 7)** por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil era "***latas de Atún en aceite enlatado de 170 grs"***; motivo por el cual, el citado funcionario no consideró lo previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[153].

- Por haber realizado y visado el documento denominado *"Estudio de Mercado"* **(Apéndice n.° 19)** en el cual se señala: *"Que, de acuerdo a las cotizaciones registradas se determina la adquisición a la empresa Negocios Mi Buen Pastor EIRL, por cumplir los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones – Estado de Emergencia"*, sin embargo, a la revisión del citado estudio no se encontró documentación que sustente tal condición, es más de las cotizaciones recibidas para dicho estudio, se tiene el documento denominado "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L."[154] **(Apéndice n.° 16)**, siendo que ante consulta efectuada por este Órgano de Control[155] **(Apéndice n.° 17)**, la empresa "Negocios Silvestre E.I.R.L.", emitió como respuesta a través del documento s/n de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)** que: *"(...) La cotización que ha llegado con dicho oficio no ha sido emitida por mi representada a la Municipalidad Distrital de Hualmay, ya que no se encuentra con la plantilla de la empresa y tampoco con la firma y sello del Gerente"*; es decir para el citado estudio, Cristhian Alonso Ríos Ponce como jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial consideró una cotización que no ha sido reconocida por su emisor, transgrediendo así lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

- Por haber emitido la Orden de Compra n.° 00000070 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 48)** y el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 49)** a favor de la empresa "Industrial Don Martin S.A.C." por la adquisición de 12 500 unidades de latas de *"Filete de caballa aceite vegetal lata x 170 gr."* a un precio total de S/ 42 962,50[156], siendo recibido con Guía de Remisión Remitente 0001-n.° 021795 el 14 de

151 Cabe precisar que en el documento s/n recibido por el Órgano de Control Institucional el 11 de agosto de 2021 de Christian Alonso Ríos Ponce, se adjunta imagen de la comunicación realizada el 7 de abril de 2020 a horas 4:42pm del correo electrónico logística.hualmay@gmail.com, al correo alberto.ricci@carabela.pe consignando "Total 12 500 latas de filete de caballa".

152 Requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020.

153 Publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

154 Cabe indicar que el citado funcionario, en su documento s/n recibido el 11 de agosto de 2021, respecto a los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, refirió del citado estudio de mercado, que en defensa de la integridad de la información que presento en su informe técnico para la determinación del valor referencial adjunta nota de pedido n.° 00773 de 6 de abril de 2020 de la empresa Negocios Silvestre E.I.R.L., la cual revisada la citada nota de pedido se observa que los productos y precios consignados no corresponden a los productos y precios detallados en el documento denominado "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L.".

155 A través del oficio n.° 255-2020-MPH/OCI de 12 de mayo de 2020, recibida por Negocios Silvestre E.I.R.L. el 13 de mayo de 2020.

156 Fecha misma que emite el informe n.° 0187-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitido a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, informe técnico para la contratación directa, que indicó lo siguiente: ***CONTRATACIÓN DIRECTA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PROVEEDOR: INDUSTRIAL DON MARTIN SAC – PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA POR EL MONTO DE S/ 42 962,50 SOLES,*** a favor de la citada empresa, considerado finalmente en el Acuerdo de Concejo n.° 022-2020 ALC/MDH de 8 de abril de 2020 que aprueba la contratación directa **(Apéndice n.° 33)** , así como posterior a ello, nuevamente solicitó la contratación directa, mediante informe n.° 0188-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36),** dirigido a Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, consignando como asunto: *"Informe Técnico para la Contratación Directa"* solicitándole la aprobación de la compra directa por los siguientes insumos que se requiere y superan las ocho (8) UIT de acuerdo al marco legal de la Ley de Contrataciones: ***"CONTRATACIÓN DIRECTA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PROVEEDOR: INDUSTRIAL DON MARTIN SAC – PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA POR EL MONTO DE S/ 42 962,50 SOLES,*** a favor nuevamente de la citada empresa, considerado finalmente en el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH de 29 de abril de 2020 que acordó aprobar en vía de regularización la contratación directa de la adquisición de bienes de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar **(Apéndice n.° 39)**.

abril de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, sin considerar que el requerimiento efectuado por el área usuaria había sido de *"Atún en aceite enlatado"*, motivo por el cual el citado funcionario al momento de efectuar la presente contratación no consideró que cualquier modificación efectuada al requerimiento debe ser realizada con la aprobación del área usuaria; en ese sentido, el citado funcionario no consideró lo previsto en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

- Por haber regularizado la documentación de la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH, fuera del plazo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que emitió los informes n.°s 204-2020-CARP/OLSGyCP/MDH **(Apéndice n.° 54)** y 205-2020-CARP/OLSGyCP/MDH **(Apéndice n.° 56)** dirigidos a Richard Cerrutti Wong, gerente municipal, solicitándole el 29 de abril de 2020 la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de 12 500 latas de filete caballa por 170 gramos para las canastas familiares por el importe de S/ 42 962,50, concretándose la aprobación del expediente de contratación con la Resolución Gerencial n.° 093-2020 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 55)**; así como solicitándole la aprobación de las bases de contratación directa n.° 002-2020-OEC/MDH, que devino en la emisión de la Resolución Gerencial n.° 094-2020 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 57)** resolviendo aprobar las bases administrativas del proceso de selección para la citada contratación; no obstante que se disponía como máximo del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien para regularizar la documentación de la contratación directa[157] -el cual vencía el 28 de abril de 2020-, considerando que la entrega del bien a la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectivizó el día 14 de abril de 2020 tal como ha sido consignado en la Guía de Remisión Remitente 0001-n.° 021795 **(Apéndice n.° 50)** de la empresa "Industrial Don Martín S.A.C.", siendo recibido ese mismo día por la citada entidad[158] **(Apéndice n.° 50).**

- Por haber publicado fuera del plazo legal la documentación de las actuaciones de la contratación directa n.° 002-2020-OEC-MDH el día 30 de abril de 2020, conforme se ha verificado del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, contraviniendo así, lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, afectándose la transparencia en la rendición de cuentas que debe regir en toda contratación pública; del mismo modo, no consideró lo previsto en la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19"[159] numeral 2.8. Registro y publicación en el SEACE.

157 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
Artículo 100- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales

158 Recibido por el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay el 14 de abril de 2020, a cargo del señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, quien indistintamente ostentaba el cargo de jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 50).**

159 Publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

- Por no haber registrado ni publicado la Orden de Compra n.° 00000070 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 48)** que deviene de la contratación de 12 500 latas de filete de caballa por 170 gramos en el plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente[160], habiéndose registrado y publicado recién el 18 de junio de 2020[161], transgrediéndose de esta manera lo previsto en el numeral XII. Registro de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE" aprobado con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE[162].

Respecto a la adquisición de productos de primera necesidad para las canastas básica familiar en el marco de la emergencia nacional por COVID-19 efectuadas a través de las Contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se realizaron sin considerar los alcances de la normativa interna que regula su contratación, lo siguiente:

- Por haber efectuado indagaciones de mercado respecto a la adquisición de hojuelas de avena, a través carta n.° 009-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 58)** -comunicado a la empresa el 6 de abril de 2020[163]-, solicitando cotización a la empresa Del Aguila Corporation S.A.C – DELACORP S.A.C.[164], sin considerar lo requerido por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil a cargo de Ana María Navarro Mejía **(Apéndice n.° 7),** siendo que cotizó *"(...) precio de avena en sachets de 1 kilo, (...)"*, cuando lo solicitado por el área usuaria resultó ser *"Avena Hojuelas Crudas sobres 500grs cantidad de 2 500"*, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3 Procedimiento para las cotizaciones de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

- Por haber emitido la orden de compra n.° 00000073 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 60)** a nombre de Del Aguila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C. por la adquisición de 1 250 kilos de hojuelas de avena con quinua precocida bolsas por 500 gr. por el importe de S/ 8 875,00; sin advertir que el área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 7)** no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación; no obstante tener la condición de Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los*

160 Cabe precisar que mediante oficio n.° 114-2020-ALC/MDH de 12 de junio de 2020, la Alcaldesa, Sandra Churrango Valdivia remitió descargos respecto al punto 4 del Informe de Control Concurrente n.° 28-2020-OCI/4155-SCC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)" comunicado a través del oficio n.° 284-2020-MPH/OCI de 8 de junio de 2020, indicando lo siguiente: *"4. Respecto al punto "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY NO PUBLICO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE LAS ORDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS PARA CANASTAS BASICAS FAMILIAR, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Al respecto es preciso indicar que, se adjunta a la presente el Plan de Acción correspondiente (folios 28 y 29)"*, a la revisión de los citados folios se advierte la solicitud de emisión, actualización y desactivación de certificado SEACE de 15 de junio de 2020 y correo electrónico dirigido a la mesa de partes del OSCE con fecha 15 de junio de 2020.

161 Con oficio n.° 317-2021-ALC/MDH de 6 de agosto de 2021 la Alcaldesa remitió el informe n.° 0581-2021-APG/OLSGyCP/MDH de 4 de agosto de 2021 emitido por la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en el cual informa lo siguiente: *"(...) según información proporcionada por el SEACE en el módulo de Registro de órdenes de compra u órdenes de servicio señala: Orden n.° 70-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020."*

162 Publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2020.

163 Cabe precisar que en el documento s/n recibido por el Órgano de Control Institucional el 11 de agosto de 2021 de Christian Alonso Ríos Ponce, **(Apéndice n.° 84)** se adjunta imagen de la notificación realizada a través del correo electrónico logística.hualmay@gmail.com, en el que se visualiza que el acto se realizó el 6 de abril de 2020 a horas 10:20 **(Apéndice n.° 84).**

164 Con Registro Nacional de Proveedores vigente desde el 6 de setiembre de 2016.

lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"[165], no considerando lo previsto en el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, ni lo establecido en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 de la Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[166]; sin perjuicio a lo anterior el 13 de abril de 2020, visó la Guía de Remisión – Remitente 001 n.° 000175 **(Apéndice n.° 61)**, dejando constancia de haber recibido el producto por parte de la empresa Del Águila Corporation S.A.C[167].

- Por haber emitido la orden de compra n.° 00000075 de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 66)** a nombre de Comercial H&U E.I.R.L. por la adquisición de 2 500 unidades de fideos Tallarín Bitute y 3 750 unidades fideos Cortado Bitute por el importe total de S/ 17 375,00; transgrediendo lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, que señala en su numeral 6.3 que en las contrataciones que superan las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias[168] se debía utilizar mínimamente dos (2) cotizaciones.

- Por haber emitido la orden de compra n.° 00000075 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, consignando en la orden que la forma de pago era "Contra entrega", esto a pesar de que el área usuaria en su requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** no estableció dicha condición y que la cotización de la empresa a través de la carta s/n de 8 de abril de 2020[169] **(Apéndice n.° 65)** tampoco hace referencia al modo de pago. Es más, emitió la citada orden **(Apéndice n.° 66)** sin advertir que el área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 7)** tampoco había establecido "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades", entre otra información relacionada a la contratación; no obstante tener la condición de Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas*

165 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23).**

166 Elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, que señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), 8 v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".*

167 Cabe indicar, que ese mismo día se emitió la Factura Electrónica E001-97 por el importe de S/ 8 875,00 **(Apéndice n.° 63)**; así como el Acta de Conformidad n.° 004-2020-ODC/MDH de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, suscrita por Ana María Navarro Mejía en su condición de jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil por 1 250 kilos hojuelas de avena con quinua precocida bolsas x 500 gr., sin observar las condiciones antes descritas. En ese contexto, el 20 de abril de 2020 se emitió el comprobante de pago n.° 0692-RO **(Apéndice n.° 63)** a nombre de Del Águila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C. por S/ 8 875,00; efectuándose la transferencia electrónica el 21 de abril de 2020.

168 El monto de S/ 12 900,00; toda vez que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020 fue S/ 4 300,00 según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF.

169 Que no registra firma ni membrete, solo el RUC n.° 20403667413, que de acuerdo a lo consultado en la página web de SUNAT corresponde a la empresa Comercial H&U E.I.R.L.

vigentes"[170], no considerando lo previsto en el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 8)** ni lo establecido en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 de la Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[171].

- Por haber recibido los productos: fideos, a través de la Guía Remisión - Remitente N°S 0013-014744, 0013-014745 y 0013-014746 **(Apéndice n.° 68)**, respectivamente, conforme a lo detallado en **el cuadro n.° 3** del presente Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Hualmay, que corresponden a marcas distintas de lo convenido en la orden de compra n.° 00000075 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 66)** e incluso de lo comunicado por la empresa Comercial H&U E.I.R.L el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 67)** -respecto a 750 paquetes "Espiga de Oro x 5kg", no siendo advertido por Cristhian Alonso Ríos Ponce en su condición de jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y de Almacén[172] al momento de la recepción de los productos[173], máxime si tiene como función prevista en el numeral 23 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**: *"(...) controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, calcular las penalidades si las hubiera".*

170 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**.

171 Elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, que señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), 8 v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".*

172 Según artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, establece que el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con Oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020."*

173 Posteriormente, el 16 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil suscribió el "Acta de Conformidad n.° 008-2020-ODC/MDH" **(Apéndice n.° 70)** señalando haber recibido 2 500 unidades de Fideos Tallarín Bitute y 3 750 Unidades Fideos Cortados Bitute; no obstante lo recibido correspondió a productos de marcas distintas; en ese sentido no consideró lo previsto en el numeral 6.8 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 que señala que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".*
Sin perjuicio a lo anterior, es de señalarse que el 10 de abril de 2020, se emitió el comprobante de pago n.° 0664-RO **(Apéndice n.° 71)** a nombre de Comercial H&U E.I.R.L por el importe de S/ 17 375,00, efectuándose la transferencia electrónica el 13 de abril de 2020, resultando que estos actuados se realizaron antes de emitirse la conformidad correspondiente que aconteció el 16 de abril de 2020, motivo por el cual se advierte el incumplimiento del numeral 7.3, 8.1 y 8.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" que refiere el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, respectivamente, por parte de Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad, y de Richard Hugo Cerrutti Wong en su condición de Gerente Municipal y jefe de la Oficina de Tesorería.

- Por otro lado, por haber emitido la orden de compra n.° 00000072 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 73)** a nombre de "San Nicolás de Tolentino S.A.C." por la adquisición de 2 500 kilos de azúcar por el importe de S/ 5 200,00; no advirtiendo que el área usuaria en su requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** no había establecido el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación; no obstante que en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[174], no considerando lo previsto en el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, ni lo establecido en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 de la Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[175,176].

- Por haber efectuado indagaciones de mercado respecto a la adquisición de leche, sin contar previamente con el requerimiento **(Apéndice n.° 7)** de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil a cargo de Ana María Navarro Mejía, siendo que cotizó *"tarro de leche de 410 gramos"*, cuando lo requerido resultó ser *"Leche evaporada entera en latas de 400 ml"*, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3 Procedimiento para las cotizaciones de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

- Por haber emitido la Orden de Compra n.° 00000074 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 80)** a nombre de "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A." por la adquisición de 10 000 tarros de *"Leche evaporada x 400 gr. Gloria"* por el importe de S/ 31 500,00; no considerando que para la presente adquisición se debía de utilizar mínimamente dos (2) cotizaciones al superar las tres (3) unidades impositivas tributarias[177], transgrediendo el numeral 6.3. de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8)

174 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**.

175 Elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, que señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), 8 v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago"*.

176 Sin perjuicio de lo anterior, el 14 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía en su condición de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil suscribió el Acta de Conformidad n.° 005-2020-ODC/MDH por 2 500 kilos de azúcar rubia **(Apéndice n.° 73)**, de acuerdo a la orden de compra n.° 00000072 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 74)** y Factura Electrónica n.° E001-121 por la suma de S/ 5 200,00 **(Apéndice n.° 75)**.
En relación al pago, es de precisar que el 8 de abril de 2020 se había ya emitido el Comprobante de Pago n.° 0663-RO **(Apéndice n.° 76)** a nombre de San Nicolás de Tolentino S.A.C. que corresponde al pago contra entrega por la adquisición de azúcar rubia -se adjunta la papeleta de depósito de 13 de abril de 2020 por S/ 5 200,00, no obstante, la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia **(Apéndice n.° 8)** no establece el procedimiento para el pago bajo esta modalidad, situación que no fue advertida por Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad, y de Richard Hugo Cerrutti Wong en su condición de Gerente Municipal y jefe de la Oficina de Tesorería.

177 El monto de S/ 12 900,00; toda vez que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020 fue S/ 4 300,00 según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF.

Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 enero de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

- Por haber emitido la Orden de Compra n.° 00000074 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, no advirtiendo que el área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 7)** no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación, y sin consignar las condiciones ofertadas por la citada empresa, no obstante que en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[178], no considerando lo previsto en el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, ni lo establecido en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 de la Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[179]; sin perjuicio de ello el 14 de abril de 2020 recibe la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0006490 que describe lo siguiente: "*417 cajas Leche Evaporada Entera x 400 gr Gloria (416 Bandejas de 24 unidades 01 Bandeja de 16 unidades"*[180].

- Por otro lado, por emitirse la Orden de Compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." considerando entre otros bienes[181], la adquisición de *"7 500 kilos lenteja calibre calidad superior al precio unitario de S/ 4,40"*[182] que hizo un total de S/ 33 000,00; no considerando que para la presente adquisición se debía de utilizar mínimamente dos (2) cotizaciones al superar las tres (3) unidades impositivas tributarias[183], transgrediendo el numeral 6.3. de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

178 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**.

179 Elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, que señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), 8 v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago"*.

180 Posteriormente, el 14 de abril de 2020- Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil suscribe el "Acta de Conformidad n.° 006-2020-ODC/MDH" **(Apéndice n.° 82)** por 10 000 tarros de leche evaporada x 400 Gloria", emitiéndose el 20 de abril de 2020 el comprobante de pago n.° 0691-RO **(Apéndice n.° 83)** a nombre de Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A. por S/ 31 500,00; efectuándose la transferencia electrónica el 21 de abril de 2020.

181 En la citada orden también se registró la adquisición de 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 y 2 500 unidades aceite vegetal por 1 litro a S/ 5,49.

182 Considerando que el precio de la adquisición de la Lenteja ascendió a S/ 33 000 a razón de 7500 kilos por el precio unitario de S/ 4,40.

183 El monto de S/ 12 900,00; toda vez que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020 fue S/ 4 300,00 según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF.

- Por no haber considerado para su estudio de mercado del producto "Lenteja", la cotización de 3 de abril de 2020, emitida por la empresa "Comercial H&U E.I.R.L."[184] **(Apéndice n.° 14)**, que estableció el precio de S/ 4,20 para el producto menestra "Lenteja BB"[185], es decir el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce, no consideró para su estudio dicho precio, siendo que este resultó ser menor al contratado ascendente a S/ 4,40, transgrediendo así lo previsto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la eficacia y eficiencia que debe regir en todo el proceso de contratación, con el mejor uso de los recursos públicos.

- Por haber emitido la Orden de Compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, sin advertir que el área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 7)** no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación, no obstante que en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[186], no considerando lo previsto en el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, ni lo establecido en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 de la Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[187]; sin perjuicio de ello, recibe los productos a través de la Guía de Remisión Remitente 002- n.° 000660 **(Apéndice n.° 22)**, de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." que hace entrega de los productos adquiridos -entre ellos "7 500 kg de lentejas calibre 2 calidad superior Cosecha Dorada" en saco x 50 kg", consignando el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce[188]- haber

184 Con documento s/n de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Carmen Herbozo Tena, gerente general Comercial H&U E.I.R.L. confirma la veracidad y autenticidad de la cotización de 3 de abril a la Municipalidad Distrital de Hualmay y utilizada en el estudio de mercado de las contrataciones directas n.° 001 y 002-2020-OEC-MDH.

185 Que obra en la Municipalidad Distrital de Hualmay, la cual fue utilizada en el estudio de mercado que sirvió de sustento para la contratación directa n.° 001-2020-OEC-MDH.

186 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**.

187 Elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, que señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), 8 v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".*

188 Según artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala: *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)"*

recibido los productos el 15 de abril de 2020, conforme se advierte en el citado documento[189,190].

- Por haber emitido la Orden de Compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." considerando entre otros bienes[191], la adquisición de "*2 500 unidades aceite vegetal x 1 Litro al precio unitario de S/ 5,49*"[192] que hace un total de S/ 13 725,00; no considerando que para la presente adquisición se debía de utilizar mínimamente dos (2) cotizaciones al superar las tres (3) unidades impositivas tributarias[193], transgrediendo el numeral 6.3. de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

- Por otro lado, por haber emitido la Orden de Compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)** sin advertir que el área usuaria en su requerimiento[194] **(Apéndice n.° 7)** no estableció el "lugar de entrega", "plazo de entrega", "penalidades" entre otra información relacionada a la contratación, no obstante que en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, tiene la función de *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*[195], no considerando lo previsto en el numeral 6.8.1. Orden de Compra de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 8**), ni lo establecido en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 de la Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la

189 Según Acta de entrevista n.° 03-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** la señora María Del Rosario Villar Urbina, designada como parte del Comité de Vigilancia Ciudadana a través de Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-ALC/MDH de 11 de abril de 2020, manifestó que *"(...) en el cumplimiento de dicha labor, el día 12 de abril de 2020 recibí una llamada telefónica del jefe de la Oficina de Logística creo que se llamaba Cristhian, quien me dijo que estuviera presente en la recepción del Arroz, Lenteja y Aceite los cuales llegaron aproximadamente a las 5:00 pm. Esos tres productos llegaron el día 12 de abril de 2020, se adjunta fotos tomadas."*
En ese sentido con oficio n.° 17-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Municipalidad Distrital de Hualmay remitir las tarjetas de Control Visible de Almacén de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVI-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020, procediéndose en el acto a la recopilación de información a través de "Acta de entrevista y recopilación de información" de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, en dicho acto la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial manifestó que *"(...) que se encuentra en la búsqueda de lo solicitado, no contando en el momento de la recopilación con la información solicitada."*

190 Posteriormente, el 16 de abril de 2020-, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil suscribe el Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 28)** dando conformidad a la recepción de "7 500 kilos de lenteja calibre 2 – calidad superior". No obstante que la conformidad fue otorgada el 16 de abril de 2020 conforme lo expuesto en el párrafo anterior, es de señalarse que el 13 de abril de 2020 ya se había emitido el comprobante de pago n.° 0668-RO **(Apéndice n.° 29)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por el monto de S/ 93 687,50, correspondiendo entre otros al producto "Lenteja" el importe de S/ 33 000,00; habiéndose efectuado la transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; denotándose con ello que se efectivizó el pago antes de la emisión de la conformidad por parte del área usuaria, generándose así el incumplimiento de Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad y de Richard Hugo Cerrutti Wong en su condición de gerente municipal y jefe de la Oficina de Tesorería respecto a lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" **(Apéndice n.° 8)** que señala en el numeral 7.3., 8.1 y 8.2 el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, respectivamente.

191 En la citada orden también se registró la adquisición de 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 y 7 500 kilos lenteja calibre calidad superior a S/ 4,40.

192 Considerando que el precio de la adquisición de 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro a S/ 5,49 que asciende a S/ 13 725,00.

193 El monto de S/ 12 900,00; toda vez que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020 fue S/ 4 300,00 según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF.

194 Requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7).**

195 Numeral 13 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23).**

Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[196]; sin perjuicio de ello, recibe los productos a través de la Guía de Remisión Remitente 002- n.° 000660 **(Apéndice n.° 22)**, de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." que hace entrega de los productos adquiridos -entre ellos "2 500 litros - Aceite Vegetal Palma Real por 1 litro", consignando el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos once[197]- haber recibido los productos el 15 de abril de 2020, conforme se advierte en el citado documento[198,199].

- Por no haber registrado ni publicado las órdenes de compra n.°s 00000073 **(Apéndice n.° 60)** de 7 de abril de 2020; 00000075 **(Apéndice n.° 66)** de 8 de abril de 2020; 00000072 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 73)**; 00000074 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 80)**; y 00000071 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, que corresponden a la adquisición de los productos antes indicados, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en el plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente[200], habiéndose registrado y publicado recién el 18 de junio de

196 Elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, que señala en el numeral 2.5 de la Sección II – Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: *"Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), 8 v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago".*

197 Según artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016**(Apéndice n.° 23)**, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH **(Apéndice n.° 24)** en el que se señala*: "(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)."* .

198 Según Acta de entrevista n.° 03-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 de 27 de julio de 2021**(Apéndice n.° 25)** la señora María Del Rosario Villar Urbina, designada como parte del Comité de Vigilancia Ciudadana a través de Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-ALC/MDH de 11 de abril de 2020, manifestó que *"(...) en el cumplimiento de dicha labor, el día 12 de abril de 2020 recibí una llamada telefónica del jefe de la Oficina de Logística creo que se llamaba Cristhian, quien me dijo que estuviera presente en la recepción del Arroz, Lenteja y Aceite los cuales llegaron aproximadamente a las 5:00 pm. Esos tres productos llegaron el día 12 de abril de 2020, se adjunta fotos tomadas."* .
En ese sentido con oficio n.° 17-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021**(Apéndice n.° 26)** se solicitó a la Municipalidad Distrital de Hualmay remitir las tarjetas de Control Visible de Almacén de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVI-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020, procediéndose en el acto a la recopilación de información a través de "Acta de entrevista y recopilación de información" de 30 de julio de 2021**(Apéndice n.° 27).**, en dicho acto la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial manifestó que *"(...) que se encuentra en la búsqueda de lo solicitado, no contando en el momento de la recopilación con la información solicitada."*.

199 Posteriormente, el 16 de abril de 2020-, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil el Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH dando conformidad a la recepción de 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro **(Apéndice n.° 28)**. No obstante que la conformidad fue otorgada el 16 de abril de 2020 conforme lo expuesto en el párrafo anterior, es de indicarse que el 13 de abril de 2020 ya se había emitido el comprobante de pago n.° 0668-RO a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." **(Apéndice n.° 29)** por el monto de S/ 93 687,50 que corresponde entre otros[199] al aceite vegetal el importe de S/ 13 725,00; habiéndose efectuado la transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; denotándose con ello que se efectivizó el pago antes de la emisión de la conformidad por parte del área usuaria, generándose así el incumplimiento de Jaime Miguel Bernal Loza, jefe de la Oficina de Contabilidad, y de Richard Hugo Cerrutti Wong en su condición de gerente municipal y jefe de la Oficina de Tesorería respecto a lo previsto en la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" **(Apéndice n.° 8)** que señala en el numeral 7.3., 8.1 y 8.2 el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, respectivamente.

200 Cabe precisar que mediante oficio n.° 114-2020-ALC/MDH de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, la Alcaldesa, Sandra Churrango Valdivia remitió descargos respecto al punto 4 del Informe de Control Concurrente n.° 28-2020-OCI/4155-SCC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)" comunicado a través del oficio n.° 284-2020-MPH/OCI de 8 de junio de 2020, indicando lo siguiente: *"4. Respecto al punto "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY NO PUBLICO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE LAS ORDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS PARA CANASTAS BASICAS FAMILIAR, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Al respecto es preciso indicar que, se adjunta a la presente el Plan de Acción correspondiente (folios 28 y 29)"*, a la revisión de los citados folios se advierte la solicitud de emisión, actualización y desactivación de certificado SEACE de 15 de junio de 2020 y correo electrónico dirigido a la mesa de partes del OSCE con fecha 15 de junio de 2020.

2020[201], transgrediéndose de esta manera lo previsto en el numeral XII. Registro de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE" aprobado con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE[202].

En ese sentido, el referido funcionario incumplió los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y racionalidad comprendidos en el numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

De igual manera, inobservó los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en los literales c) y f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, así también el artículo 48 referido a la obligatoriedad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 25 referido a la obligatoriedad, así como el numeral 29.11 del artículo 29 referido al requerimiento, artículo 32 referido al valor estimado, artículo 100 referido a las condiciones para el empleo de la contratación directa y artículo 168 referido a la recepción y conformidad contenidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, incumplió lo establecido en los numerales XI. Referido al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación, así como el numeral XII. Referido al registro de órdenes de compra u órdenes de servicio de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Así también, incumplió lo previsto en los numerales 3, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.7 y 6.8 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020, referente al alcance, termino de referencia y especificaciones técnicas, procedimiento para las cotizaciones, elaboración del cuadro comparativo y otorgamiento de la buena pro, solicitud de la disponibilidad/certificación presupuestal, elaboración de las órdenes de compra y de servicios y orden de compra, respectivamente.

Finalmente, bajo el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Hualmay, incumplió sus funciones previstas en los numerales 13 y 23 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones

201 Con oficio n.° 317-2021-ALC/MDH de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)** la Alcaldesa remitió el informe n.° 0581-2021-APG/OLSGyCP/MDH de 4 de agosto de 2021 emitido por la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en el cual informa lo siguiente: *"(…) según información proporcionada por el SEACE en el módulo de Registro de órdenes de compra u órdenes de servicio señala: Orden n.° 71-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 72-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 73-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; Orden n.° 74-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; y, Orden n.° 75-2020 – Registro y publicación 18 de junio de 2020; respectivamente."*

202 Publicada el 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2020.

aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)** lo siguiente: *"(...) controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento a las normas vigentes"*; y,*"(...) controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, calcular las penalidades si las hubiera."*

Así como Responsable del Área del Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay[203], incumplió su función prevista en el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)** que establece lo siguiente: *"El Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial."*

En ese sentido, como resultado de la evaluación, se ha determinado que el señor Cristhian Alonso Ríos Ponce, configura la presunta responsabilidad administrativa, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ana María Navarro Mejía,** identificada con documento nacional de identidad n.° 15646999; designada como jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Hualmay; durante el periodo de 2 de enero de 2019 a la fecha mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 003-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n el 10 de agosto de 2021, el cual consta de dos (2) folios.

 - Por haber emitido el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)** en su condición de jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil - área usuaria, sin consignar las especificaciones y/o características técnicas que debían cumplir los bienes de la canasta básica familiar, para satisfacer la necesidad de compra de la Municipalidad Distrital de Hualmay, tales como: *(i)* composición: (química, nutricional de cada uno de ellos), *(ii)* dimensiones: forma, tamaño, medidas, *(iii)* presentación del bien (bolsa, saco, a granel) como es en el caso del *"Azúcar rubia"* y del *"Arroz pilado"* y *(iv)* cantidad de bienes o productos por unidad de empaque, condiciones entre ellas, las que garanticen la inocuidad de los alimentos[204], plazo y lugar de entrega, penalidades, limitándose solo a enunciar en el citado requerimiento la cantidad total y la unidad de medida de los bienes requeridos; incumpliéndose de esta manera lo señalado en el artículo 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[205].

 Asimismo, considerando que la Municipalidad Distrital de Hualmay realizó adquisición de productos para la canasta básica familiar por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades

203 Informado según Oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 que adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH en el que se señala: *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)."*

204 El Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008, en su anexo, establece el siguiente término: ***"Inocuidad de los alimentos.*** *- La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan".*

205 Publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

Impositivas Tributarias, la jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil - área usuaria, inobservó los numerales 6.1 y 6.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, así como tampoco se consideró lo previsto en los numerales 2.3 y 2.5 de la "Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[206].

- Respecto a las Contrataciones Directas n.°s 001 y 002-2020-OEC-MDH, por haber consignado en el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el costo de los alimentos indicando para el "Arroz pilado" el precio unitario de S/ 2,89 a un costo total de S/ 46 962,50; precio unitario que resultó ser igual al ofertado por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L". en su cotización de 6 de abril de **2020 (Apéndice n.° 13)** *"(...) al* ***precio unitario S/ 2,89*** *(...)"*; y para el "*Atún en aceite enlatado*" el precio unitario de S/ 3,437 a un costo total de S/ 42 962,50; precio unitario que resultó ser igual al ofertado por la empresa "Industrial Don Martín S.A.C." en su cotización de 8 de abril de 2021 (S/ 3,437) **(Apéndice n.° 47)**, transgrediendo lo previsto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

- En las adquisiciones de productos para la canasta básica familiar por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, por haber consignado en el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el costo de los alimentos indicando para *(i)* "*Avena hojuelas crudas*" el precio unitario de S/ 3,55 a un costo total de S/ 8 875,00, siendo este concordante con la cotización emitida por la empresa "Del Aguila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C." a través de la carta s/n de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 59)**; *(ii) "Fideos"* el costo total de S/ 6 875,00 y de S/ 10 500,00 concordante con lo cotizado por la empresa "Comercial H&U E.I.R.L" a través de la carta s/n de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, *(iii) "Leche evaporada entera"* el precio unitario de S/ 3,15 a un costo total de S/ 31 500,00, lo que resultó ser concordante con el precio ofertado por "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A." a través de la carta s/n de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 79)**; *(iv)* "*Lenteja americana*" el precio unitario de S/ 4,40 a un costo total de S/ 33 000,00, siendo este concordante con el precio unitario propuesto por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." a través de su carta s/n de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)** y *(v) "Aceite Vegetal"* el precio unitario de S/ 5,49 a un costo total de S/ 13 725,00, siendo este concordante con el precio unitario propuesto por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." a través de su carta s/n de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, no considerando lo previsto en el numeral 6.2. Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que señala: "*No se debe hacer referencia a marcas, o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados,* ***ni descripción que oriente a la contratación de la marca, fabricante o tipo de producto específico."***

- Por no haber advertido en su condición de jefe del área usuaria - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil- al momento de emitir el Acta de Conformidad n.° 007-2020-ODC/MDH de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 51)**; que la emitió por "12

206 Publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.

500 filetes de caballa en aceite vegetal lata por 170 gr"; no obstante el requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 7)** que había formulado fue por *"12 500 latas 170gr de Atún en aceite enlatado"*, no considerando así lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018.

- Por haber suscrito el Acta de Conformidad n.° 008-2020-ODC/MDH de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil - área usuaria, a través del cual dio conformidad de la compra de 2 500 unidades de Fideos Tallarín Bitute y 3 750 Unidades Fideos Cortados Bitute; no obstante que lo recibido correspondió a productos de marcas distintas de lo convenido en la orden de compra n.° 00000075 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 66)** e incluso de lo comunicado por la empresa Comercial H&U E.I.R.L el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 67)** -respecto a 750 paquetes "Espiga de Oro x 5kg"; detallados en el cuadro n.° 3 del presente Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Hualmay; en ese sentido no consideró lo previsto en el numeral 6.8 de la Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

En ese sentido, el referido funcionario incumplió los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y racionalidad comprendidos en el numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

De igual manera, inobservó los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en los literales c) y f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, así también el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 29 referido al requerimiento, así como el artículo 168 referido a la recepción y conformidad contenidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió lo previsto en los numerales 6.1, 6.2 y 6.8 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020, referente al requerimiento, formulación de especificaciones técnicas y conformidad, respectivamente.

Finalmente, se tiene que la señora Ana María Navarro Mejía, bajo el desempeño de sus funciones como jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Hualmay, incumplió lo previsto en el artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el cual establece: *"(...) encargado de dirigir, ejecutar, coordinar, controlar, supervisar los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo; así como la preparación, respuesta y rehabilitación en el ámbito jurisdiccional, de conformidad con*

la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, respuesta ante emergencias derivadas de desastres de cualquier naturaleza y con sujeción a la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento."

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Ana María Navarro Mejía, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jaime Migue Bernal Loza,** identificado con documento nacional de identificado n.° 15601371; designado como jefe de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Hualmay; durante el periodo de 1 de marzo de 2019 al 1 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 102-2019 de 1 de marzo de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 233-2020-MDH de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 88)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 004-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n el 10 de agosto de 2021, el cual consta de dieciséis (16) folios.

 - Por no haber advertido en el control previo, que se efectuaron pagos en fecha anterior a la emisión de las conformidades por parte del área usuaria a nombre de los proveedores: *(i)* Negociaciones Mi Buen Pastor E.I.R.L;(*ii)* Comercial H&U E.I.R.L ;y, (iii) San Nicolás de Tolentino S.A.C., transgrediendo para el caso de la Contratación Directa n.° 001-2020-OEC-MDH lo previsto en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que señala: *"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento"*, concordante con el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y para el caso de las adquisiciones de productos efectuados por "Contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias" lo previsto en los numerales 7.3., 8.1 y 8.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[207], acorde a lo siguiente:

 (i) Comprobante de pago n.° 0668-RO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por el monto de S/ 93 687,50[208], correspondiendo al producto arroz el monto de S/ 46 962,50 -que deviene de la Contratación Directa n.° 001-2020-OEC-MDH-, efectuándose la transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay -a cargo de Cristhian Alonso Ríos Ponce[209]- consigna haber recibido los citados

207 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.

208 16 250 kilos de arroz superior saco por 50 kilos -precio unitario S/ 2,89 el cual asciende a S/ 46 962,50; 2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro a S/ 5,49 que asciende a S/ 13 725,00 y, 7500 kilos de lenteja calibre 2- calidad superior que asciende a S/33 000,00.

209 Según Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016, el Área de Almacén se encarga de la programación de Bienes y Suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la Municipalidad. Está a cargo de un servidor que depende funcionalmente y jerárquicamente de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

productos recién el 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y la Conformidad por parte de la jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil se emitió el 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, no considerando lo previsto en el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, concordante con el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018. Es más, de los documentos que obran en el expediente de contratación no se tiene el sustento que justifique dicho accionar ni la garantía que exige la normativa para este tipo de proceder, máxime si se tiene que el requerimiento **(Apéndice n.° 7)** del área usuaria no estableció las condiciones de la contratación y que la cotización alcanzada por la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L."[210] **(Apéndice n.° 13)** no solicitó el pago por adelantado..

(ii) Comprobante de pago n.° 0668-RO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)** a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por el monto de S/ 93 687,50, correspondiendo a la lenteja el importe de S/ 33 000,00 y aceite vegetal el importe de S/ 13 725,00 efectuándose transferencia electrónica el 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; pese a que en la Guía de Remisión Remitente n.° 002-000660 **(Apéndice n.° 22)** se consignó como fecha de recepción el 15 de abril de 2020 habiendo recibido *"7500 kg - Lenteja calibre 2 calidad superior "Cosecha dorada en saco x 50 kg"* y *"2 500 litros - Aceite Vegetal Palma Real por 1 Litro"* emitiendo al día siguiente -16 de abril de 2020-, Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil el Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 28)** dando conformidad a la recepción de *"7 500 kilos de lenteja calibre 2 – calidad superior"* y *"2 500 unidades de aceite vegetal por 1 litro"*, incumpliendo los numerales 7.3., 8.1 y 8.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[211] **(Apéndice n.° 8)**.

(iii) Comprobante de pago n.° 0664-RO de 10 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 71)** por la compra de "Fideos tallarín" y "Fideos cortados" a nombre de Comercial H&U E.I.R.L por el importe de S/ 17 375,00, efectuándose la transferencia electrónica el 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, resultando que estos actuados se realizaron antes de emitirse la conformidad correspondiente que aconteció el 16 de abril de 2020 a través de Acta de Conformidad n.° 008-2020-ODC/MDH **(Apéndice n.° 70)**, incumpliendo los numerales 7.3., 8.1. y 8.2. de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[212].

(iv) Comprobante de Pago n.° 0663-RO de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 76)** a nombre de "San Nicolás de Tolentino S.A.C." por el pago contra entrega para la adquisición de azúcar rubia -se adjunta la papeleta de depósito de 13 de abril de 2020 por S/ 5 200,00 **(Apéndice n.° 77)**, siendo que el 14 de abril de 2020, Ana María Navarro Mejía en su condición de Jefa

Con oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 se adjunta el informe n.° 165-2021-ORH-MDH en el que se señala: *"(...) que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH, el área de Almacén pertenece y/o está adscrita a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Por tanto al no contar con un personal contratado y/o designado para dicha área para el periodo abril 2020, se procede a remitir la información del jefe encargado de la Oficina de Logística, quien fuera responsable también del área de Almacén durante el mes de abril 2020, (...)"*

210 Carta s/n de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

211 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.

212 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.

de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil recién suscribió el Acta de Conformidad n.° 005-2020-ODC/MDH por 2 500 kilos de azúcar rubia **(Apéndice n.° 75)**, incumpliendo los numerales 7.3., 8.1 y 8.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia"[213] **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, el referido funcionario incumplió los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y racionalidad comprendidos en el numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

De igual manera, inobservó los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en los literales c) y f) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, así también el artículo 39 referido al pago del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 171 referido al pago contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió lo previsto en los numerales 7.3, 8.1 y 8.2 de la "Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020, que refiere el procedimiento de la emisión de los comprobantes de pago, de la emisión de la orden de pago y del procedimiento del giro de cheque, respectivamente.

Finalmente, se tiene que el señor Jaime Miguel Bernal Loza, bajo el desempeño de sus funciones como Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Hualmay, omitió las funciones previstas en los numerales 9 y 36 del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 lo siguiente: *"Realizar el control previo de las transacciones para el registro administrativo y contable del Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF en las fases de ingresos y gastos que le corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso" y "Realizar el control previo de la documentación sustentadora de todas las operaciones sujetas al registro contable y la ejecución presupuestal".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jaime Miguel Bernal Loza, en su condición de jefe de la Oficina de Contabilidad, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

Adicionalmente, se advierte el incumplimiento de normativa legal de los funcionarios públicos, elegidos por votación popular, describiéndose su participación en los hechos irregulares, señalándose a los funcionarios siguientes:

213 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020.

- **Sandra Fiorella Churrango Valdivia,** identificada con documento nacional de identidad n.° 40791985; Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay; periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Huaura con credencial del 15 de noviembre de 2018 por el periodo 2019-2022 **(Apéndice n.° 89)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 001-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n el 10 de agosto de 2021, el cual consta de cincuenta y seis (56) folios.

 - Por haber aprobado la Contratación Directa para la adquisición de productos para la canasta básica familiar en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, con cuatro (4) votos a favor, siendo uno de esos votos de la Alcaldesa, pese a no contarse con el sustento legal respectivo, materializándose dicha aprobación mediante el Acuerdo de Concejo n.° 022-2020-ALC/MDH **(Apéndice n.° 33)** del mismo día, contraviniendo lo establecido en el artículo 101 del presente Reglamento *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere* ***obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal****, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.";* siendo importante precisar que a la fecha de la emisión de los actuados, *la* entidad no había recibido los bienes que devienen de las Contrataciones Directas n.°s 001 y 002-2020-OEC-MDH necesarios para iniciar el proceso de regularización previsto en el artículo 100° del citado Reglamento.

 Más aún, indicar que a esa fecha (8 de abril de 2020), la Entidad, contaba con el informe legal n.° 46-2020-AL/MDH de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, del asesor legal, David León Flores dirigido al gerente municipal, Richard Hugo Cerruti Wong, manifestando el *"Procedimiento para la adquisición de bienes para canastas según el Decreto de Urgencia 033-2020 como medidas dictadas por el estado de Emergencia Nacional"*, a través del cual se recomendaba lo siguiente: *"1. Realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública, pudiéndose ello ser regularizada a los 10 días posteriores de adquiridos los bienes, conforme lo indicado en los lineamientos y guías expuestos, por lo que debe procurar la inmediata adquisición contando con los pasos expuestos en el presente. 2. Así también cabe precisar que para la regularización de esta compra directa y su aprobación a través del concejo deberá contarse con toda la documentación debidamente fundamentada de las áreas involucradas y la necesidad expuesta por el área usuaria, una vez contando con ello remitir a este despacho para emitir el informe legal y sea elevado al pleno de concejo.";* evidenciándose aún más que a esa fecha 8 de abril de 2020, se aprobó la citada contratación directa; sin contar con el sustento legal respectivo.

 - Por haber efectuado la regularización de la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" fuera del plazo establecido en la norma de Contrataciones, siendo que los actuados tales como el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH **(Apéndice n.° 39)** que deviene de la Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, así como las Resoluciones Gerenciales n.°s 093 y 094-2020 **(Apéndices n.°s 55 y 57)** que aprueba el expediente de contratación y bases administrativas fueron emitidas el 29 de abril de 2020, cuando el plazo que se tenía era hasta el 28 de abril de 2020 a razón de que la entrega del producto: "Filete de Caballa" por parte de "Industrial Don Martín S.A.C." a la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectivizó el día 14 de abril de 2020 tal como ha sido consignado en la Guía de

Remisión Remitente 0001-n.° 021795 **(Apéndice n.° 50)** de la citada empresa, siendo recibido en misma fecha por el Almacén de la entidad; denotándose así el incumplimiento de lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[214].

En ese sentido, la referida funcionaria inobservó el artículo 100 relacionado a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así como el artículo 101 referido a la aprobación de Contrataciones Directas contenidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

- **Lauro Helge Zúñiga Rojas,** identificado con documento nacional de identificado n.° 15610040; designado como Regidor de la Municipalidad Distrital de Hualmay; durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Huaura con credencial de 15 de noviembre de 2018 por el periodo 2019-2022 **(Apéndice n.° 90)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 005-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante carta n.° 001-2021-LHZR-RD/MDH recibido el 16 de agosto de 2021, el cual consta de seis (6) folios.

 - Por haber aprobado la Contratación Directa para la adquisición de productos para la canasta básica familiar en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, con cuatro (4) votos a favor, siendo uno de esos votos del regidor Lauro Helge Zuñiga Rojas, pese a no contarse con el sustento legal respectivo, materializándose dicha aprobación mediante el Acuerdo de Concejo n.° 022-2020-ALC/MDH **(Apéndice n.° 33)** del mismo día, contraviniendo lo establecido en el artículo 101 del presente Reglamento *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere* ***obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal****, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.";* siendo importante precisar que a la fecha de la emisión de los actuados, la entidad no había recibido los bienes que devienen de las Contrataciones Directas n.°s 001 y 002-2020-OEC-MDH necesarios para iniciar el proceso de regularización previsto en el artículo 100° del citado Reglamento.

 Más aún, indicar que a esa fecha (8 de abril de 2020), la Entidad, contaba con el informe legal n.° 46-2020-AL/MDH de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, del asesor legal, David León Flores dirigido al gerente municipal, Richard Hugo Cerruti Wong, manifestando el *"Procedimiento para la adquisición de bienes para canastas según el Decreto de Urgencia 033-2020 como medidas dictadas por el estado de Emergencia Nacional"*, a través del cual se recomendaba lo siguiente: *"1. Realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública, pudiéndose ello ser regularizada a los 10 días posteriores de adquiridos los bienes, conforme lo indicado en los lineamientos y guías expuestos, por lo que debe procurar la inmediata adquisición contando con los pasos expuestos en el presente. 2. Así también cabe precisar que para la regularización de esta compra directa y su aprobación a través del concejo deberá contarse con toda la documentación debidamente fundamentada de las áreas involucradas y la necesidad expuesta por el área usuaria, una vez contando con ello remitir a este despacho para emitir el informe legal y sea elevado al pleno de concejo.";* evidenciándose aún más que a esa fecha 8 de abril de 2020, se aprobó la citada contratación directa; sin contar con el sustento legal respectivo.

214 Publicado el 31 de diciembre de 2018.

- Por haber acordado aprobar la regularización de la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", no obstante encontrarse fuera del plazo establecido en la norma de Contrataciones, siendo que los actuados tales como el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH **(Apéndice n.° 39)** que deviene de la Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 38)** – en la cual participó y voto a favor-, así como las Resoluciones Gerenciales n.°s 093 y 094-2020 **(Apéndices n.°s 55 y 57)** que aprueba el expediente de contratación y bases administrativas fueron emitidas el 29 de abril de 2020, cuando el plazo que se tenía era hasta el 28 de abril de 2020 a razón de que la entrega del producto: "Filete de Caballa" por parte de "Industrial Don Martín S.A.C." a la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectivizó el día 14 de abril de 2020 tal como ha sido consignado en la Guía de Remisión Remitente 0001-n.° 021795 **(Apéndice n.° 50)** de la citada empresa, siendo recibido en misma fecha por el Almacén de la entidad; denotándose así el incumplimiento de lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[215].

En ese sentido, el referido funcionario inobservó el artículo 100 relacionado a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así como el artículo 101 referido a la aprobación de Contrataciones Directas contenidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

➢ **Thalía Carolina Gonzales Mejía,** identificada con documento nacional de identificado n.° 73304654; designada como Regidora de la Municipalidad Distrital de Hualmay; durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Huaura con credencial de 15 de noviembre de 2018 por el periodo 2019-2022 **(Apéndice n.° 91)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 006-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante carta n.° 002-2021-TCGM-MDH recibido el 10 de agosto de 2021, el cual consta de veintiséis (26) folios.

- Por haber acordado aprobar la regularización de la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", no obstante encontrarse fuera del plazo establecido en la norma de Contrataciones, siendo que los actuados tales como el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH **(Apéndice n.° 39)** que deviene de la Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 38)** – en la cual participó y voto a favor-, así como las Resoluciones Gerenciales n.°s 093 y 094-2020 **(Apéndices n.°s 55 y 57)** que aprueba el expediente de contratación y bases administrativas fueron emitidas el 29 de abril de 2020, cuando el plazo que se tenía era hasta el 28 de abril de 2020 a razón de que la entrega del producto: "Filete de Caballa" por parte de "Industrial Don Martín S.A.C." a la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectivizó el día 14 de abril de 2020 tal como ha sido consignado en la Guía de Remisión Remitente 0001-n.° 021795 **(Apéndice n.° 50)** de la citada empresa, siendo recibido en misma fecha por el Almacén de la entidad; denotándose así el incumplimiento de lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[216].

215 Publicado el 31 de diciembre de 2018.
216 Publicado el 31 de diciembre de 2018.

En ese sentido, la referida funcionaria inobservó el artículo 100 relacionado a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

- **Roberto Fumagalli Medina,** identificado con documento nacional de identificado n.° 15643758; designado como Regidor de la Municipalidad Distrital de Hualmay; durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Huaura con credencial de 15 de noviembre de 2018 por el periodo 2019-2022 **(Apéndice n.° 92)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 008-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante carta n.° 001-2021-RFM-MDH recibido el 11 de agosto de 2021, el cual consta de ocho (8) folios.

 - Por haber aprobado la Contratación Directa para la adquisición de productos para la canasta básica familiar en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, con cuatro (4) votos a favor, siendo uno de esos votos del regidor Roberto Fumagalli Medina, pese a no contarse con el sustento legal respectivo, materializándose dicha aprobación mediante el Acuerdo de Concejo n.° 022-2020-ALC/MDH **(Apéndice n.° 33)** del mismo día, contraviniendo lo establecido en el artículo 101° del presente Reglamento *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere* ***obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal****, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.";* siendo importante precisar que a la fecha de la emisión de los actuados, *la* entidad no había recibido los bienes que devienen de las Contrataciones Directas n.°s 001 y 002-2020-OEC-MDH necesarios para iniciar el proceso de regularización previsto en el artículo 100° del citado Reglamento.

 Más aún, indicar que a esa fecha (8 de abril de 2020), la Entidad, contaba con el informe legal n.° 46-2020-AL/MDH de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, del asesor legal, David León Flores dirigido al gerente municipal, Richard Hugo Cerruti Wong, manifestando el *"Procedimiento para la adquisición de bienes para canastas según el Decreto de Urgencia 033-2020 como medidas dictadas por el estado de Emergencia Nacional"*, a través del cual se recomendaba lo siguiente: *"1. Realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública, pudiéndose ello ser regularizada a los 10 días posteriores de adquiridos los bienes, conforme lo indicado en los lineamientos y guías expuestos, por lo que debe procurar la inmediata adquisición contando con los pasos expuestos en el presente. 2. Así también cabe precisar que para la regularización de esta compra directa y su aprobación a través del concejo deberá contarse con toda la documentación debidamente fundamentada de las áreas involucradas y la necesidad expuesta por el área usuaria, una vez contando con ello remitir a este despacho para emitir el informe legal y sea elevado al pleno de concejo.";* evidenciándose aún más que a esa fecha 8 de abril de 2020, se aprobó la citada contratación directa; sin contar con el sustento legal respectivo.

 - Por haber acordado aprobar la regularización de la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", no obstante encontrarse fuera del plazo establecido en la norma de Contrataciones, siendo que los actuados tales como el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH **(Apéndice n.° 39)** que deviene de la Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 38)** – en la cual participó y voto a favor-, así como las Resoluciones Gerenciales n.°s 093 y 094-2020

(Apéndices n.°s 55 y 57) que aprueba el expediente de contratación y bases administrativas fueron emitidas el 29 de abril de 2020, cuando el plazo que se tenía era hasta el 28 de abril de 2020 a razón de que la entrega del producto: "Filete de Caballa" por parte de "Industrial Don Martín S.A.C." a la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectivizó el día 14 de abril de 2020 tal como ha sido consignado en la Guía de Remisión Remitente 0001-n.° 021795 **(Apéndice n.° 50)** de la citada empresa, siendo recibido en misma fecha por el Almacén de la entidad; denotándose así el incumplimiento de lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[217].

En ese sentido, el referido funcionario inobservó el artículo 100 relacionado a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así como el artículo 101 referido a la aprobación de Contrataciones Directas contenidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

- **Juan Carlos Changanaqui Sánchez,** identificado con documento nacional de identificado n.° 44477823; designado como Regidor de la Municipalidad Distrital de Hualmay; durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Huaura con credencial de 15 de noviembre de 2018 por el periodo 2019-2022 **(Apéndice n.° 93)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 009-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 - Por haber aprobado la Contratación Directa para la adquisición de productos para la canasta básica familiar en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32),** con cuatro (4) votos a favor, siendo uno de esos votos del regidor Juan Carlos Changanaqui Sánchez, pese a no contarse con el sustento legal respectivo, materializándose dicha aprobación mediante el Acuerdo de Concejo n.° 022-2020-ALC/MDH **(Apéndice n.° 33)** del mismo día, contraviniendo lo establecido en el artículo 101 del presente Reglamento *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere* ***obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal****, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.";* siendo importante precisar que a la fecha de la emisión de los actuados, *la* entidad no había recibido los bienes que devienen de las Contrataciones Directas n.°s 001 y 002-2020-OEC-MDH necesarios para iniciar el proceso de regularización previsto en el artículo 100° del citado Reglamento.

 Más aún, indicar que a esa fecha (8 de abril de 2020), la Entidad, contaba con el informe legal n.° 46-2020-AL/MDH de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, del asesor legal, David León Flores dirigido al gerente municipal, Richard Hugo Cerruti Wong, manifestando el *"Procedimiento para la adquisición de bienes para canastas según el Decreto de Urgencia 033-2020 como medidas dictadas por el estado de Emergencia Nacional"*, a través del cual se recomendaba lo siguiente: *"1. Realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública, pudiéndose ello ser regularizada a los 10 días posteriores de adquiridos los bienes, conforme lo indicado en los lineamientos y guías expuestos, por lo que debe procurar la inmediata adquisición contando con los pasos expuestos en el presente. 2. Así también cabe precisar que para la regularización de esta compra directa y su aprobación a través del concejo deberá contarse con toda la documentación debidamente fundamentada de las áreas involucradas y la necesidad expuesta por el área usuaria, una vez contando con ello remitir a*

217 Publicado el 31 de diciembre de 2018.

este despacho para emitir el informe legal y sea elevado al pleno de concejo."; evidenciándose aún más que a esa fecha 8 de abril de 2020, se aprobó la citada contratación directa; sin contar con el sustento legal respectivo.

- Por haber acordado aprobar la regularización de la Contratación Directa n.° 002-2020-OEC-MDH- "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa en aceite vegetal por 170 gr. para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", no obstante encontrarse fuera del plazo establecido en la norma de Contrataciones, siendo que los actuados tales como el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH **(Apéndice n.° 39)** que deviene de la Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 38)** – en la cual participó y voto a favor-, así como las Resoluciones Gerenciales n.°s 093 y 094-2020 **(Apéndices n.°s 55 y 57)** que aprueba el expediente de contratación y bases administrativas fueron emitidas el 29 de abril de 2020, cuando el plazo que se tenía era hasta el 28 de abril de 2020 a razón de que la entrega del producto: "Filete de Caballa" por parte de "Industrial Don Martín S.A.C." a la Municipalidad Distrital de Hualmay se efectivizó el día 14 de abril de 2020 tal como ha sido consignado en la Guía de Remisión Remitente 0001-n.° 021795 **(Apéndice n.° 50)** de la citada empresa, siendo recibido en misma fecha por el Almacén de la entidad; denotándose así el incumplimiento de lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[218].

En ese sentido, el referido funcionario inobservó el artículo 100 relacionado a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así como el artículo 101 referido a la aprobación de Contrataciones Directas contenidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Hualmay efectuaron la adquisición de productos de primera necesidad para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19 sin definir sus características técnicas, siendo que en las contrataciones desarrolladas no se consideró los requisitos previstos ni se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos, además la regularización, registro y publicación en el SEACE no se efectuó en los plazos establecidos, afectándose el logro de las medidas económicos-financieras dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 orientadas a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de estado de Emergencia Nacional, así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen las actuaciones en las contrataciones públicas" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

– "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Hualmay efectuaron la adquisición de productos de primera necesidad para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19 sin definir sus características técnicas, siendo que en las contrataciones desarrolladas no se consideró los requisitos previstos ni se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos, además la regularización, registro y publicación en el SEACE no se efectuó en los plazos establecidos, afectándose el logro de las medidas económicos-financieras dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 orientadas a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria

[218] Publicado el 31 de diciembre de 2018.

de estado de Emergencia Nacional, así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen las actuaciones en las contrataciones públicas" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN
HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
SUPERVISOR
HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
OCI
HUACHO

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a los Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Hualmay, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Hualmay mediante las contrataciones directas n.°s 001 y 002-2020-OEC-MDH y a través de seis (6) compras por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT realizaron la adquisición de productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, advirtiéndose que el requerimiento formulado por el área usuaria no especificó las características técnicas que debían cumplir los productos.

 Al respecto, en la contratación directa n.° 001-2020-OEC-MDH se advierte que se efectuaron indagaciones de mercado sin considerar lo requerido por el área usuaria, prosiguiéndose con el estudio de mercado donde no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos, toda vez el citado estudio se realizó sin considerar que los montos de adquisición de los productos para la canasta básica familiar se rijan al valor que publica el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Sistema de Precios y Abastecimiento (SISAP) conforme la recomendación establecida en la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19"[219], asimismo, se advirtió que inicialmente se aprobó la contratación directa sin contarse con el informe legal respectivo, siendo este documento obligatorio para la aprobación de las citada contratación, así también, se efectuó el pago al proveedor no obstante no cumplirse con las condiciones prevista para dicho fin de acuerdo a la normativa vigente, además, de no haberse publicado en el portal web del SEACE la orden de compra emitida por la adquisición del "Arroz" dentro del plazo establecido.

 En relación a la contratación directa n.° 002-2020-OEC-MDH se advierte que se efectuaron indagaciones de mercado sin considerar lo requerido por el área usuaria, asimismo, se advierte que inicialmente la contratación directa se aprobó sin contarse con el informe legal respectivo para su aprobación, efectuándose luego de ello una regularización, la misma que se efectuó sin considerar el plazo establecido en la normativa de Contrataciones. Del mismo modo, las compras menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias se realizaron sin considerar los alcances de la normativa interna que regula su contratación.

 Transgrediéndose así lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2, artículos 9, 16, 39 y 48 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto n.° 085-2019-EF[220], referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, pago y obligatoriedad, respectivamente; los artículos 25, 29, 32,100, 101, 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[221] y modificatorias, referidos a la obligatoriedad, requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, recepción y conformidad y pago, respectivamente.

 Asimismo, contravino el numeral XI y XII de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE[222], referido al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación, así también, los numerales 3, 4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.7, 6.8, 7.3, 8 y 8.2 de la Directiva para las Contrataciones de Bienes y

219 Publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano el 1 de abril de 2020.
220 Publicado el 13 de marzo de 2019.
221 Publicado el 31 de diciembre de 2018.
222 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MDH[223], referidos a alcance, responsabilidad, requerimientos, términos de referencia y especificaciones técnicas, procedimientos para las cotizaciones, elaboración del cuadro comparativo y otorgamiento de la buena pro, solicitud de la disponibilidad/certificación presupuestal, elaboración de orden de compra y servicio, conformidad de orden de compra y servicio, emisión de los comprobantes de pago, procedimiento para el pago y procedimiento de giro del cheque, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo VIII, artículos 26° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[224], referidas a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente; de igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[225], referido a los principios.

Los hechos descritos, afectaron el logro de las medidas económicos-financieras dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19 orientadas a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional; así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen las actuaciones en las contrataciones públicas.

Los hechos antes descritos, se originaron por las acciones y/o omisiones de la Alcaldesa, regidores, gerente municipal, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, jefe de la Oficina de Contabilidad, jefe de la Oficina de Tesorería, encargado de Almacén y jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, quienes incumplieron y transgredieron el marco normativo que regula las contrataciones a cargo de la entidad.
(Irregularidad n.° 1)

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN
HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
SUPERVISOR
HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
OCI
HUACHO

223 De 8 de enero de 2020.
224 Publicada el 27 de mayo de 2003.
225 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Hualmay:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Hualmay comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Hualmay efectuaron la adquisición de productos de primera necesidad para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19 sin definir sus características técnicas, siendo que en las contrataciones desarrolladas no se consideró los requisitos previstos ni se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos, además la regularización, registro y publicación en el SEACE no se efectuó en los plazos establecidos, afectándose el logro de las medidas económicos-financieras dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 orientadas a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de estado de Emergencia Nacional, así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen las actuaciones en las contrataciones públicas" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualmay

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia certificada del memorando n.° 042-2021-MPH/OCI de 2 de agosto de 2021 y copia certificada de la hoja informativa n.° 01-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021, mediante los cuales se acredita la conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 5 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-ALC/MDH de 30 de marzo de 2020 suscrito por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, Sandra Churrango Valdivia mediante el cual se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la citada municipalidad para el año fiscal 2020 por la suma de S/ 200 000,00 que deviene de lo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020 – "Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19".

Apéndice n.° 6 : Copia certificada del informe n.° 00185-2020-SPP/MDH de 3 de abril de 2020 emitido por Jaime Miguel Bernal Loza, subgerente de Planeamiento y Presupuesto y recibido por la Gerencia Municipal el 6 de abril de 2020 y copia certificada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0239-2020 de 6 de abril de 2020.

Apéndice n.° 7 : Copia certificada del requerimiento n.° 010-2020-ODC-MDH de 6 de abril de 2020 suscrito por jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Ana María Navarro Mejía, mediante el cual solicita a Sandra Fiorella Churrango Valdivia, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay en su condición de presidente de la Plataforma de Defensa Civil, la adquisición de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 033-2020.

Apéndice n.° 8 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH de 8 de enero de 2020 que aprueba la Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y Contrataciones Directas en caso de Emergencia".

Apéndice n.° 9 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019 de 2 de enero de 2019 suscrito por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, Sandra Churrango Valdivia, con la cual se ratifica a la servidora Ana María Navarro Mejía como encargada de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

Apéndice n.° 10 : Copia certificada de la orden de compra n.° 00000085 de 24 de abril de 2020 emitida a nombre de Negocios Silvestre E.I.R.L. por el importe de S/ 400,00 por la adquisición de 5 canastas de alimentos de primera necesidad, que adjunta copia certificada de comprobante de pago n.° 0929-RO de 21 de mayo de 2020 emitida a nombre de Negocios Silvestre E.I.R.L. por el importe de S/ 400,00, copia certificada de la constancia de transferencia electrónica y copia certificada del memorándum n.° 324-2020-RHCW/GM-MDH de 18 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 11 : Copia certificada de la carta n.° 010-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 emitida por el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce a la empresa Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L.

Apéndice n.° 12 : Copia certificada del Acta de entrevista n.° 01-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002 del 14 de julio de 2021 suscrita por Cristhian Alonso Ríos Ponce.

Apéndice n.° 13 : Copia certificada de la carta s/n de 6 de abril de 2020 emitida por el titular gerente de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." que corresponde a la cotización de "Arroz", "Lenteja" y "Aceite" y documentación adjunta en copias certificadas.

Apéndice n.° 14 : Copia simple de documento s/n de 3 de abril de 2020 emitida por la empresa Comercial H&U E.I.R.L que corresponde a la cotización para adquisición de productos de primera necesidad.

Apéndice n.° 15 : Copia certificada de documento s/n de 13 de mayo de 2020, recibido el 14 de mayo de 2020, documento suscrito por Carmen Herbozo Tena, gerente general de Comercial H&U E.I.R.L. que confirma la veracidad y autenticidad de la cotización de 3 de abril de 2020 emitida a la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada del documento denominado "Propuesta de Kit Familiar de Negocios Silvestre E.I.R.L." que no consigna fecha de emisión.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada de oficio n.° 255-2020-MPH/OCI emitida por el Órgano de Control Institucional el 12 de mayo de 2020, recibida por Negocios Silvestre E.I.R.L. el 13 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada de documento s/n de 13 de mayo de 2020 emitida por Carlos Silvestre Jacome, Titular Gerente de la empresa Negocios Silvestre E.I.R.L., en respuesta al oficio n.° 255-2020-MPH/OCI de 12 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada de documento denominado "Estudio de Mercado" visado por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 20 : Copia certificada de la la orden de compra n.° 00000071 de 7 de abril de 2020 emitida a nombre de "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." por la adquisición de 16 250 kilos *"Arroz superior saco 50 Kg"* a un precio por kilo de S/ 2,89, 7 500 kilos de *"Lenteja calibre 2 calidad superior"* a un precio de S/ 4,40 y 2 500 unidades de *"Aceite Vegetal x 1 litro"* a un precio de S/ 5,49 con un importe total que ascendió a S/ 93 687,50.

Apéndice n.° 21 : Copia certificada del documento denominado "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" del proceso de selección de Contratación Directa n.° 001-2020-OEC/MDH "Adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares en el marco de la emergencia Nacional por el brote del COVID-19", otorgando la buena pro a la empresa "Negocios Mi Buen Pastor" por S/ 46 962,50.

Apéndice n.° 22 : Copia certificada de Guía de Remisión Remitente 0002 - n.° 000660 de 11 de abril de 2020 de la empresa "Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L." con la cual se hace entrega de los productos adquiridos -entre ellos 16 250 kilos de *"Arroz Superior Cosecha Dorada en saco x 50 kg"*, 7 500 kilos de *"Lenteja calibre 2 calidad superior cosecha dorada en saco x 50 kg."* y 2 500 litros *"Aceite vegetal palma real x 1 litro"* recibido el 15 de abril de 2020 por el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Apéndice n.° 23 : Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 243-2016-MDH de 15 de noviembre de 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Apéndice n.° 24 : Copia certificada del oficio n.° 211-2021-ALC/MDH de 23 de junio de 2021 emitido por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, Sandra Fiorella Churrango Valdivia que adjunta copia certificada del informe n.° 165-2021-ORH-MDH de 22 de junio de 2021 emitido por el jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada del "Acta de entrevista n.° 03-2021-OCI/MPH-SCEHPI-002" de 27 de julio de 2021 realizado a la señora María Del Rosario Villar Urbina.

Apéndice n.° 26 : Copia certificada del oficio n.° 17-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 de 30 de julio de 2021 emitido por la Comisión de Control con el cual se solicitó a la Municipalidad Distrital de Hualmay remitir las tarjetas de Control Visible de Almacén de los productos para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVI-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada del "Acta de entrevista y recopilación de información" de 30 de julio de 2021 suscrito con Anyolina Paredes Gomero, jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 28 : Copia certificada del Acta de Conformidad n.° 009-2020-ODC/MDH de 16 de abril de 2020 suscrito por Ana María Navarro Mejía en su condición de jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil por 16 250 kilos de *"Arroz superior saco por 50 kilos"*, 7 500 kilos de *"Lenteja calibre 2 – calidad superior"* y 2 500 unidades de *"Aceite vegetal por 1 litro"*.

Apéndice n.° 29 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 0668-RO de 13 de abril de 2020 emitido a nombre de Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L. por el pago de la adquisición de arroz superior x 50 k, lenteja calibre 2 calidad superior y aceite vegetal x 1L, por el monto de S/ 93 687,50.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000397 efectuada el 14 de abril de 2020 a Negocios Mi Buen Pastor E.I.R.L. por el monto de S/ 93 687,50.

Apéndice n.° 31 : Copia certificada del informe n.° 0187-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 7 de abril de 2020 emitido por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con el asunto Informe técnico para la Contratación Directa.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada de Sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 8 de abril de 2020, acordando la aprobación de la contratación directa.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 022-2020 ALC/MDH de 8 de abril de 2020, que aprueba la contratación directa.

Apéndice n.° 34 : Copia simple del informe legal n.° 46-2020-AL/MDH de 7 de abril de 2020 emitido por el asesor legal, David León Flores, dirigido al gerente municipal, Richard Hugo Cerruti Wong, con el asunto: Procedimiento para la adquisición de bienes para canastas según el Decreto de Urgencia 033-2020 como medidas dictadas por el estado de Emergencia Nacional.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada del memorándum n.° 0269-2020-RHCW/GM-MDH de 13 de abril de 2020 suscrito por Richard Cerrutti Wong, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Apéndice n.° 36 : Copia certificada del informe n.° 0188-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 17 de abril de 2020 emitido por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con el asunto Informe técnico para la contratación Directa.

Apéndice n.° 37 : Copia certificada de informe legal n.° 47-2020-AL/MDH de 24 de abril de 2020 emitida por el señor David León Flores, Asesor Legal, que corresponde al procedimiento de regularización de contratación de las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 033-2020.

Apéndice n.° 38 : Copia certificada de Acta de Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2020 que acuerda aprobar en vía de regularización la contratación directa.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH de 29 de abril de 2020 en la que se acordó aprobar en vía de regularización la contratación directa de la adquisición de bienes de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar.

Apéndice n.° 40 : Copia certificada del Aclarado el Acuerdo de Concejo n.° 023-2020-MDH el 30 de abril de 2020 suscrita por Sandra Churrango Valdivia en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Apéndice n.° 41 : Copia certificada del informe n.° 202-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 29 de abril de 2020 emitido por el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce solicitando la aprobación de expediente de contratación para la adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares en el marco de la Ley de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 091-2020 de 29 de abril de 2020 suscrita por Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, que aprueba el expediente de contratación para la "Adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" por el monto de S/ 46 962,50.

Apéndice n.° 43 : Copia certificada del informe n.° 203-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 29 de abril de 2020 suscrito por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con el cual se solicita la aprobación de bases de la contratación directa n.° 001-2020-OEC/MDH.

Apéndice n.° 44 : Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 092-2020 de 29 de abril de 2020 suscrita por Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, que aprueba las bases administrativas del proceso de selección calificado Contratación Directa n.° 001-2020-OEC/MDH para la "Adquisición de 16 250 kilos de arroz para las canastas familiares en el marco de la emergencia Nacional por el brote del COVID-19" y copia certificadas de las citadas bases administrativas.

Apéndice n.° 45 : Copia certificada del oficio n.° 114-2020-ALC/MDH de 12 de junio de 2020 emitido por Sandra Churrango Valdivia, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay con el cual remitió descargos respecto al punto 4 del Informe de Control Concurrente n.° 28-2020-OCI/4155-SCC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)" y copia simple del oficio n.° 317-2021-ALC/MDH de 6 de agosto de 2021 suscrito por la Alcaldesa con el cual remitió en copia simple el informe n.° 0581-2021-APG/OLSGyCP/MDH de 4 de agosto de 2021 emitido por la jefa de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 46 : Copia simple de la carta n.° 008-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 suscrito por el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Cristhian Alonso Ríos Ponce dirigida a la empresa Industria Don Martín S.A.C., con el asunto: Cotización *"Filete de caballa aceite vegetal 170 gr."*

Apéndice n.° 47 : Copia certificada de la carta s/n de 8 de abril de 2020 emitido por la empresa Industrial Don Martín S.A.C., cotizando 12 500 *"Filetes de caballa aceite veg. Lata x 170 g."* a un precio unitario de S/ 3,437, haciendo el monto total de S/ 42 962,50.

Apéndice n.° 48 : Copia certificada de la Orden de Compra n.° 00000070 de 7 de abril de 2020 a nombre de "Industrial Don Martin S.A.C." por la adquisición de 12 500 unidades de latas de *"Filete de caballa aceite vegetal lata x 170 gr."* a un precio total de S/ 42 962,50.

Apéndice n.° 49 : Copia certificada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de abril de 2020 del proceso de selección de Contratación Directa n.° 002-2020-OEC/MDH "Adquisición de 12 500 latas de filete de caballa x 170 gramos para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", a favor de la empresa "Industria Don Martín S.A.C." por el monto de S/ 42 962,50.

Apéndice n.° 50 : Copia certificada Guía de Remisión Remitente 0001-n.°021795 de 8 de abril de 2020 recibido por el Almacén de la Municipalidad Distrital de Hualmay el 14 de abril de 2020.

Apéndice n.° 51 : Copia certificada del Acta de Conformidad n.° 007-2020-ODC/MDH de 16 de abril de 2020, suscrita por Ana María Navarro Mejía en su condición de jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, recepcionando 12 500 filetes de caballa en aceite vegetal lata por 170 gr.

Apéndice n.° 52 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 0665-RO de 10 de abril de 2020 a nombre de Industrial Don Martín S.A.C. por el importe de S/ 42 962,50 que corresponde al pago de la adquisición de latas de filetes de caballa en aceite vegetal lata x 1.70 gr., copia certificada del memorando n.° 0264-2020-RHCW/GM-MDH de 10 de abril de 2020 suscrito por Richard Cerrutti Wong y copia certificada de la Factura electrónica n.° F001-0001907 de 8 de abril de 2020 por S/ 42 962,50.

Apéndice n.° 53 : Copia certificada de la constancia de Pago de Transferencia Electrónica n.° 081-20000394 a nombre de Industrial Don Martín S.A.C. por el importe de S/ 42 962,50.

Apéndice n.° 54 : Copia certificada del informe n.° 204-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 29 de abril de 2020 suscrito por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, dirigido al gerente municipal, Richard Cerrutti Wong solicitándole la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de 12 500 latas de filete caballa x 170 gramos para las canastas familiares en el marco de la Ley de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19.

Apéndice n.° 55 : Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 093-2020 de 29 de abril de 2020 suscrita por Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, que aprueba el expediente de contratación para la "Adquisición de 12 500 latas de filete caballa x 170 gramos para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", por el monto de S/ 42 962,50.

Apéndice n.° 56 : Copia certificada del informe n.° 205-2020-CARP/OLSGyCP/MDH de 29 de abril de 2020 suscrito por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial dirigido al señor Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, solicitándole la aprobación de las bases de contratación directa n.° 002-2020-OEC/MDH.

Apéndice n.° 57 : Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 094-2020 de 29 de abril de 2020 suscrita por Richard Hugo Cerrutti Wong, gerente municipal, que aprueba las bases administrativas del proceso de selección clasificado contratación directa n.° 002-2020-OEC/MDH para la "Adquisición de 12 500 latas de filete caballa x 170 gramos para las canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" y copia certificada de las citadas bases.

Apéndice n.° 58 : Copia certificada de la carta n.° 009-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 suscrita por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial dirigido a la empresa Del Águila Corporation SAC – DELACORP SAC con el asunto: Cotización *"Avena en sachets de 1 kilo"*.

Apéndice n.° 59 : Copia certificada de la carta s/n de 6 de abril de 2020 suscrita por Fernando Del Águila Valera, gerente general de la empresa Del Águila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C. que corresponde a la cotización del producto *"Hojuela de avena con quinua precocida"*.

Apéndice n.° 60 : Copia certificada de la orden de compra n.° 00000073 de 7 de abril de 2020 a nombre de Del Águila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C. por la adquisición de 1 250 kilos de hojuelas de avena con quinua precocida bolsas por 500 gr. por el importe de S/ 8 875,00.

Apéndice n.° 61 : Copia certificada de la Guía de Remisión – Remitente 001 n.° 000175 de 13 de abril de 2020, habiendo recepcionado 1 250 kilos de hojuelas de avena con quinua precocida bolsas por 500 gr., siendo recibido por la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 62 : Copia certificada del Acta de Conformidad n.° 004-2020-ODC/MDH de 13 de abril de 2020 suscrita por Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil dando conformidad de 1 250 kilos hojuelas de avena con quinua precocida bolsas x 500 gr.

Apéndice n.° 63 : Copia certificada de comprobante de pago n.° 0692-RO de 20 de abril de 2020 emitido a nombre de Del Águila Corporation S.A.C. – DELACORP S.A.C. por S/ 8 875,00, copia certificada de la constancia de transferencia electrónica n.° 081-0000409 de 21 de abril de 2020 y copia certificada de la factura electrónica n.° E001-97 de 13 de abril de 2020 por el monto de S/ 8 875,00.

Apéndice n.° 64 : Copia certificada de la carta n.° 013-2020-OLSGYCP/MDH de 8 de abril de 2020 suscrita por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial dirigido a la empresa Comercial H&U E.I.R.L., con el asunto cotización de "Fideos tallarín" y "Fideos cortados".

Apéndice n.° 65 : Copia certificada de la carta s/n de 8 de abril de 2020, recibida por la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial el 8 de abril de 2020, con el asunto: Cotización para adquisición de productos de primera necesidad.

Apéndice n.° 66 : Copia certificada de la orden de compra n.° 00000075 de 8 de abril de 2020 emitida a nombre de Comercial H&U E.I.R.L. por la adquisición de 2 500 unidades de fideos Tallarín Bitute y 3 750 unidades fideos Cortado Bitute por el importe total de S/ 17 375,00.

Apéndice n.° 67 : Copia certificada de la carta s/n recibido el 14 de abril de 2020 de la empresa Comercial H&U E.I.R.L.

Apéndice n.° 68 : Copias certificadas de las Guías de Remisión Remitente n.°s 0013-014744, 0013-014745 y 0013-014746 de 14, 15 y 16 de abril de 2020 de la empresa Comercial H&U E.I.R.L.

Apéndice n.° 69 : Copia certificada de la carta s/n de 16 de abril de 2020 emitida por la empresa Comercial H&U E.I.R.L.

Apéndice n.° 70 : Copia certificada del Acta de Conformidad n.° 008-2020-ODC/MDH de 16 de abril de 2020 suscrita por Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, dando conformidad al recibir 2 500 unidades de Fideos Tallarín Bitute y 3 750 Unidades Fideos Cortados Bitute.

Apéndice n.° 71 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 0664-RO de 10 de abril de 2020 a nombre de Comercial H&U E.I.R.L por el importe de S/ 17 375,00, copia certificada de la constancia de transferencia electrónica n.° 081-20000393 de 13 de abril de 2020 y copia certificada del memorándum n.° 0265-2020-RHCW/GM-MDH de 12 de abril de 2020 suscrito por Richard Cerrutti Wong, gerente municipal.

Apéndice n.° 72 : Copia certificada de la carta n.° 012-2020-OLSGYCP/MDH de 6 de abril de 2020 suscrito por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial dirigido a la "Azucarera Andahuasi" solicitándole cotización de 12 500 kilos de azúcar rubia.

Apéndice n.° 73 : Copia certificada de la orden de compra n.° 00000072 de 7 de abril de 2020 a nombre de "San Nicolás de Tolentino S.A.C." por la adquisición de 2 500 kilos de azúcar por el importe de S/ 5 200,00.

Apéndice n.° 74 : Copia certificada del Acta de Conformidad n.° 005-2020-ODC/MDH de 14 de abril de 2020 suscrito por Ana María Navarro Mejía, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil otorgando conformidad por 2 500 kilos de azúcar rubia.

Apéndice n.° 75 : Copia certificada de la Factura Electrónica n.° E001-121 por la suma de S/ 5 200,00 de la empresa San Nicolás de Tolentino S.A.C.

Apéndice n.° 76 : Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0663-RO de 8 de abril de 2020 a nombre de San Nicolás de Tolentino S.A.C. por el monto de S/ 5 200,00 y copia certificada del memorándum n.° 0263-2020-RHCW/GM-MDH de 10 de abril de 2020 suscrito por Richard Cerrutti Wong, gerente municipal.

Apéndice n.° 77 : Copia certificada de la papeleta de depósito de 13 de abril de 2020 por S/ 5 200,00.

Apéndice n.° 78 : Copia certificada de la carta n.° 006-2020-OLSGYCP/MDH de 3 de abril de 2020 emitida por Cristhian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a la empresa "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.", con el asunto: Cotización, *"Leche de 410 gramos"*.

Apéndice n.° 79 : Copia certificada de la carta s/n de 7 de abril de 2020 de la empresa "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A."

Apéndice n.° 80 : Copia certificada de la Orden de Compra n.° 00000074 de 7 de abril de 2020 a nombre de "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A." por la adquisición de 10 000 tarros de *"Leche evaporada x 400 gr. Gloria"* por el importe de S/ 31 500,00.

Apéndice n.° 81 : Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0006490 de 14 de abril de 2020 de la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.

Apéndice n.° 82 : Copia certificada del Acta de Conformidad n.° 006-2020-ODC/MDH de 14 de abril de 2020 suscrito por Ana María Navarro Mejía, jefa de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil otorgando conformidad por 10 000 tarros de leche evaporada x 400 Gloria".

Apéndice n.° 83 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 0691-RO de 20 de abril de 2020 a nombre de Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A. por S/ 31 500,00 y constancia de transferencia electrónica n.° 081-20000408 de 21 de abril de 2020.

Apéndice n.° 84 : Copias simples de las cédulas de notificación n.°s 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002 y copia simples de los documentos adjuntos; copia certificada de las cedulas de notificación n.° 007, 008 y 009-2021-MPH/OCI-SCEHPI-002, así también, copias certificadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, las mismas que adjuntan copia simple de la documentación de sustento, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control suscrita por los integrantes de la comisión.

Apéndice n.° 85 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019 de 2 de enero de 2019 suscrita por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, mediante el cual se designa a Richard Cerrutti Wong en el cargo de gerente municipal.

Apéndice n.° 86 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MDH de 7 de enero de 2020 suscrita por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, mediante el cual se designa a Richard Cerrutti Wong como responsable de la Oficina de Tesorería y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 326-2020-MDH de 23 de noviembre de 2020 del cese respectivo.

Apéndice n.° 87 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 358-2019 de 2 de agosto de 2019 suscrita por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, mediante el cual se designa a Cristhian Alonso Ríos Ponce en el cargo de jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-MDH de 17 de junio de 2020 del cese respectivo.

Apéndice n.° 88 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2019 de 1 de marzo de 2019 suscrita por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, mediante el cual se designa a Jaime Miguel Bernal Loza en el cargo de jefe de la Oficina de Contabilidad y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 233-2020-MDH de 1 de setiembre de 2020 del cese respectivo.

Apéndice n.° 89 : Copia simple de la Credencial de 15 de noviembre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura otorgado a Sandra Fiorella Churrango Valdivia, para su reconocimiento como Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Apéndice n.° 90 : Copia simple de la Credencial de 15 de noviembre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura otorgado a Lauro Helge Zuñiga Rojas, para su reconocimiento como Regidor del Concejo Municipal Distrital de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Apéndice n.° 91 : Copia simple de la Credencial de 15 de noviembre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura otorgado a Thalía Carolina Gonzales Mejía, para su reconocimiento como Regidora del Concejo Municipal Distrital de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Apéndice n.° 92 : Copia simple de la Credencial de 15 de noviembre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura otorgado a Roberto Fumagalli Medina, para su reconocimiento como Regidor del Concejo Municipal Distrital de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Apéndice n.° 93 : Copia simple de la Credencial de 15 de noviembre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura otorgado a Juan Carlos Changanaqui Sánchez, para su reconocimiento como Regidor del Concejo Municipal Distrital de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Huacho, 3 de setiembre de 2021

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional SUPERVISOR HUACHO

José Luis Flores Grados
Supervisor

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN HUACHO

Julia Roxana Gamarra Zapata
Jefe de la Comisión de Control

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 3 de setiembre de 2021

Municipalidad Provincial de Huaura Órgano de Control Institucional OCI HUACHO

José Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Hualmay efectuaron la adquisición de productos de primera necesidad para las canastas básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19 sin definir sus características técnicas, siendo que en las contrataciones desarrolladas no se consideró los requisitos previstos ni se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos, además la regularización, registro y publicación en el SEACE no se efectuó en los plazos establecidos, afectándose el logro de las medidas económicos-financieras dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 orientadas a minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de estado de Emergencia Nacional, así como, la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen las actuaciones en las contrataciones públicas.	Richard Hugo Cerruti Wong	15848508	Gerente Municipal	02/01/2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	15848508	Urb. Cesar Augusto D-20 - Barranca				X
				Encargado de la Oficina de Tesorería	07/01/2020	23/11/2020							X
2		Cristhian Alonso Ríos Ponce	46191562	Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y Encargado del Almacén	02/08/2019	17/06/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	Sin casilla electrónica activa	Pasaje San Martin n.° 350 - Huacho		X		X
3		Ana María Navarro Mejía	15646999	Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil	02/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	15646999	Av. Garcilazo de la Vega n.° 110 - Hualmay		X		X
4		Jaime Migue Bernal Loza	15601371	Jefe de la Oficina de Contabilidad	01/03/2019	01/09/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	15601371	Pasaje Loza n.° 157 – Hualmay				X

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN
HUAC

Municipalidad Provincial de Huaura
Órgano de Control Institucional
SUPERVISOR
HUACHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REG. DOCUMENTO: 01458735
REG. EXPEDIENTE: 00530531

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2021 15:02:40 -05:00

Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 391-2021-MPH/OCI

Huacho, 10 de setiembre de 2021

Señora
Sandra Churrango Valdivia
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Hualmay
Av. Domingo Mandamiento n.° 710
Hualmay /Huaura /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Referencia : a) Oficio n.° 272-2021-MPH/OCI de 5 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se inició el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de productos para las canastas básica familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 – Decreto de Urgencia n.° 033-2020" en la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 020-2021-2-4155-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Contraloría General de la Republica

/jfg
C.c. Archivo

Calle Colón N° 150 Telf. (01) 232 1488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 – Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2021 13:09:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2021-CG/4155

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 391-2021-MPH/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS FLORES GRADOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANDRA FIORELLA CHURRANGO VALDIVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148241385
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1034

Sumilla: Me dirijo a usted, para informarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2021-2-4155-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.
Así también, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. 391-2021-MPH-OCI[F]
2. TOMO I PAG1-34[F]
3. TOMO I PAG 35-60[F]
4. TOMO I PAG 61-85[F]
5. TOMO I PAG 86-102[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **11KK1S4**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2021 13:09:44 -05:00

8. TOMO II PAG 238-315[F]
9. TOMO II PAG 316-354[F]
10. TOMO II PAG 355-444[F]
11. TOMO II PAG 445-591[F]
12. TOMO III PAG 592-691[F]
13. TOMO III PAG 692-770[F]
14. TOMO III PAG 771-832[F]
15. TOMO III PAG 833-850[F]
16. TOMO III PAG 851-859[F]
17. TOMO III PAG 860-906[F]
18. TOMO III PAG 907-946[F]
19. TOMO III 947-953[F]
20. TOMO III PAG 954-971[F]
21. TOMO III 972-981[F]
22. TOMO III 982-993[F]
23. TOMO III 994-1007[F]
24. TOMO III 1008-1020[F]
25. TOMO III 1021-1033[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **11KK1S4**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por: Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2021 13:10:14-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 391-2021-MPH/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS FLORES GRADOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANDRA FIORELLA CHURRANGO VALDIVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Sumilla:

Me dirijo a usted, para informarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2021-2-4155-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Así también, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148241385**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2021-CG/4155
2. 391-2021-MPH-OCI[F]
3. TOMO I PAG1-34[F]
4. TOMO I PAG 35-60[F]
5. TOMO I PAG 61-85[F]
6. TOMO I PAG 86-102[F]
7. TOMO II PAG 103-179[F]
8. TOMO II PAG 180-237[F]
9. TOMO II PAG 238-315[F]
10. TOMO II PAG 316-354[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **11DDVDF**

13. TOMO III PAG 592-691[F]
14. TOMO III PAG 692-770[F]
15. TOMO III PAG 771-832[F]
16. TOMO III PAG 833-850[F]
17. TOMO III PAG 851-859[F]
18. TOMO III PAG 860-906[F]
19. TOMO III PAG 907-946[F]
20. TOMO III 947-953[F]
21. TOMO III PAG 954-971[F]
22. TOMO III 972-981[F]
23. TOMO III 982-993[F]
24. TOMO III 994-1007[F]
25. TOMO III 1008-1020[F]
26. TOMO III 1021-1033[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **11D0VDF**